LA LEGISLACION ESCOLAR



Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

BIBLIOTECA ARTIGAS
Art. 14 de la Ley de 10 de agosto de 1950

COMISION EDITORA

Prof. Juan E. Pivel Devoto
Ministro de Instrucción Pública

María Julia Ardao
Directora Interina del Museo Histórico Nacional

Dionisio Trillo Pays
Director de la Biblioteca Nacional

Juan C. Gómez Alzola
Director del Archivo General de la Nación

Colección de Clásicos Uruguayos

Vol. 52

José Pedro Varela

OBRAS PEDAGOGICAS
La Legislación Escolar

Tomo II

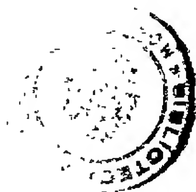
Preparación del texto a cargo de
José Pedro Barrán y Benjamín Nahum

I . . . . .

JOSE PEDRO VARELA

OBRAS PEDAGOGICAS

LA LEGISLACION ESCOLAR



TOMO II

MONTEVIDEO
1964

D. 390925


ONTEVIDEO

CAPITULO X

Del sistema de inspección

Si nos es permitido, emplearemos una comparación sencilla, casi trivial, para mostrar a los ojos de todos cuál es la grande importancia de un sistema regular de inspección.

El sistema de educación común que organiza nuestro proyecto, es una máquina relativamente complicada: de esa máquina cada niño y cada padre es una pequeña pieza, cada maestro y cada Comisión de Distrito un engranaje, cada escuela una rueda; aquellas piececitas, estos dientes del engranaje, y estas ruedas se combinan en el conjunto para formar el todo de la admirable máquina encargada de hacer instruidos a los ignorantes, activos a los indolentes, ricos a los pobres, y fuerte y feliz a un pueblo débil y desgraciado; pero, desde el momento en que la máquina se ponga en movimiento, cada piececita en su lugar, cada diente al engranarse, cada rueda al girar, producirán un roce. Suponiendo, y la suposición sería muy aventurada, que al empezar a funcionar, la máquina estuviera perfectamente bruñida, al principio marcharía fácilmente y sin tropiezos, pero, a poco andar, el roce resecaría demasiado algunas partes, el polvo iría depositándose en los intersticios y trabaría el movimiento de algunas piezas, hasta que al fin la máquina tendría que detenerse por completo por falta de aceite. La inspección es el aceite de esa máquina, que necesita tanto más de él cuanto es compuesta de más diversas y complicadas piezas.

La inspección en general, se distribuye del modo siguiente: 1º Inspectores Seccionales, nombrados por todas las Comisiones de Distrito de la sección a que el Inspector ha de pertenecer; 2º Inspectores Departamentales, nombrados por todas las Comisiones de Distrito del Departamento; 3º Un Inspector Nacional, nombrado por todas las Comisiones de Distrito de la República. El Inspector Seccional debe visitar todas las escuelas de su sección por lo menos una vez al mes; el Inspector Departamental debe visitar todas las escuelas del Departamento por lo menos una vez cada seis meses; el Inspector Nacional debe viajar por diferentes partes de la República por lo menos dos meses durante el año. Todo el personal de Inspección tiene por cometido velar, en la zona que respectivamente le está confiada, por el cumplimiento de la ley de educación común; pero, salvo en unos pocos casos, expresamente determinados por la ley, los Inspectores no tienen más facultades que las de observar y aconsejar.

Si es grande, sin embargo, la importancia de los Inspectores por el auxilio que pueden prestar al maestro con sus consejos y su experiencia, más, mucho más grande aún, es por su acción como encargados de mantener vivo en el pueblo y en las Comisiones escolares el celo por la educación.

Un buen sistema de educación común necesita para tener vida y dar fecundos resultados, del concurso activo, decidido y entusiasta del pueblo: propiciar a la educación ese concurso debe ser el objetivo principal de los esfuerzos de los Inspectores; los de Sección en su sección, los de Departamento en su departamento, el Inspector Nacional en toda la República. Cuando se han visto los resultados que se han obtenido con la propaganda, naturalmente reducida y en cierto modo

intermitente, de las sociedades educacionistas, es fácil comprender la inmensa influencia que ejercería un personal numeroso de Inspectores, encargados de propender al desarrollo y difusión de la educación común, visitando las escuelas, hablando a los niños y a los padres, convocando reuniones de maestros y de amigos de la educación, pronunciando discursos, escribiendo artículos, publicando informes, en una palabra, ocupándose constantemente de despertar y mantener vivo y entusiasta el celo del pueblo por la educación. ¿Cuántas localidades hay en la República que no tienen escuela, y en las que bastaría que un hombre empeñoso se propusiese reunir a los vecinos, hacerles comprender la conveniencia de unirse con ese objeto e inducirlos a fundar una escuela, para que lo consiguiese? Con el sistema de inspección que proponemos no habrá localidad que no tenga ese hombre empeñoso, porque si falta entre sus habitantes estará el Inspector Seccional que despierte la actividad dormida, el celo amortiguado, iluminando a los que están a oscuras, y robusteciendo la convicción en los que ya la tienen.

Pero, podría observarse, el personal de inspección estará sujeto a los mismos desfallecimientos y al mismo abandono que todo personal numeroso, cualquiera que sea el trabajo en que se le ocupe; y si habría algunos Inspectores dignos de estimación y aprecio que cumpliesen fielmente con sus deberes, y evocasen y mantuviesen vivo el celo del pueblo por la educación, habría otros, quizá la mayoría, que se abandonarían por completo, convirtiéndose en automáticos ejecutores de los deberes que expresamente les fueran impuestos por la ley, y aun algunos que ni con esos deberes cumplirían. Hay en esta observación alguna parte de verdad, aunque no tanta como pudiera creerse a primera vista. En toda corporación de hombres, reclutados entre la

masa general, hay que dejar siempre su parte a la ineptitud, al egoísmo sórdido y aun al mal, ya que son esos elementos que entran siempre, en más o menos proporción, en la composición de todas las sociedades humanas; pero hasta donde pueden prevenirse están prevenidos esos peligros en la ley. Por una parte los Inspectores Seccionales sólo durarán en sus funciones por un año, y por dos los Inspectores Departamentales; y no es de suponer que las Comisiones de Distrito reelijan a aquellos que no hayan cumplido fielmente con los deberes de su cargo. Hay, pues, en esto una primera valla opuesta a la ineptitud o al abandono: además, cada año o cada dos años, al practicar la elección, las mismas Comisiones de Distrito señalan el sueldo de que debe gozar el Inspector, sea seccional o departamental, es decir, tienen en sus manos el medio de ajustar la retribución al servicio que se preste. Sobre todo esto, está el aguijón de cada autoridad de la inspección, que para poder cumplir su cometido necesita que la autoridad inferior haya cumplido el suyo, siendo todas responsables ante el pueblo que conocerá y apreciará su conducta leyendo los informes anuales del Inspector Nacional. Ese control del pueblo sobre todas las autoridades escolares es, a nuestro juicio, la grande idea del sistema norteamericano de educación común, que nos ha servido de modelo al formular nuestro proyecto. En las administraciones centralizadas, el jefe superior de la administración, llámese Ministro de Instrucción Pública o jefe del Departamento de Educación, tiene siempre en la práctica, aun cuando no se consigue explícitamente en la ley, facultades amplísimas; ejerce casi una dictadura, en realidad irresponsable. Efectivamente: aun cuando un Ministro de Instrucción Pública o un Jefe de Educa-

ción sea responsable de su conducta ante la Asamblea, ¿a quién le ocurrirá que se le siga un juicio político porque haya abusado de su posición nombrando un maestro poco idóneo para una escuela, favoreciendo a una localidad determinada en la distribución de la educación, o no mostrándose bastante activo, empeñoso e inteligente? En una administración centralizada, un Ministro hábil, ejerciendo su disfrazada dictadura, puede hacer grandes bienes; pero también un Ministro ignorante o abandonado, puede causar males que el trabajo de generaciones enteras no conseguiría compensar, pervirtiendo las escuelas, momificando la administración escolar, y desnaturalizando la sagrada causa de la educación del pueblo. Y esto, sin que la verdad se conozca, en toda su desnudez, hasta después que el mal se haya producido, ya que las administraciones centralizadas sólo hacen conocer del pueblo aquellos de sus procederes que les interesa sean conocidos: no hay que esperar que un Ministro de Instrucción Pública o un Jefe de Educación ponga en conocimiento de todos la decadencia de un sistema escolar y el descuido de la educación pública, cuando esa decadencia y ese descuido deban atribuírsele, en gran parte, ya que no por completo.

En el sistema de educación común que desarrollamos en nuestro Proyecto, el Inspector Nacional, que es el empleado de más elevada categoría, tiene muy reducidas, facultades coercitivas sobre los empleados y autoridades inferiores. En realidad, su misión especial, casi única, es presentar anualmente a la Asamblea, en época determinada, un informe en el que se haga conocer el estado de la educación en la República en el año transcurrido; en el que se consignen tablas y datos estadísticos minuciosos sobre los niños que haya

en la República, los que concurran a las escuelas y los que dejen de concurrir a ellas; sobre los gastos y los recursos de la educación; sobre el número de escuelas que haya en cada distrito y el tiempo que hayan permanecido abiertas; sobre los trabajos realizados por las Comisiones de Distrito y las Comisiones Departamentales; sobre el servicio de inspección, y por último, sobre el modo como haya desempeñado sus funciones, indicando también las mejoras y reformas que su ilustración y experiencia le sugieran: en una palabra, un informe que haga conocer, detallada y fielmente, el estado de la Educación así en toda la República, como en cada localidad; debiendo ese informe imprimirse y circularse profusamente, tan luego como haya sido presentado a la Asamblea. Así, pues, el cometido principal del Inspector Nacional es hacer que la luz de la publicidad penetre, cuando menos una vez todos los años, hasta en los más escondidos rincones de la República, de manera que pueda saberse por todos, lo que se hace y lo que pasa, no sólo en los grandes centros, sino también en las pequeñas localidades; no sólo en puntos determinados, sino en todas partes. Y para que haya más independencia y más libertad en sus opiniones, los abusos que se cometan no serán obra suya, ni obra suya serán tampoco las mejoras que en cada localidad se realicen. El Inspector Nacional aconseja, recomienda los mejores métodos, dilucida las cuestiones, pronuncia discursos, publica artículos y disertaciones, provoca reuniones de maestros y de amigos de la educación; en una palabra, es propagandista de la educación del pueblo y del sistema establecido por la ley; pero las autoridades, como el pueblo, son libres de aceptar o no sus indicaciones, de seguir o no sus consejos. Al fin del año escolar, en un día determinado,

presenta su informe y expone el estado de la educación en el país; pero, para la confección de ese informe necesita datos que le son transmitidos así por las autoridades locales, maestros y Comisiones, como por los Inspectores de sección y de departamento: recibe, pues, los datos necesarios de la fuente misma y los recibe también de los Inspectores, como medio de que sean verificados por los que, sin dirigir la escuela ni la educación, inspeccionan personalmente los procederes de los maestros y de las autoridades escolares. Y es para esa recolección de datos e informes que el Inspector Nacional primero, y los Inspectores departamentales y seccionales después, tienen grandes facultades. El Inspector Nacional no está autorizado para imponer cambio, modificación, ni regla alguna a los maestros, salvo en reducidos casos, expresamente designados por la ley; pero tiene facultad para exigir autoritariamente de cualquier empleado o autoridad de la educación, todo dato o informe que conceptúe necesario para ilustrar su conocimiento sobre el estado de la educación en el país. Así, a la luz de la publicidad, la vista del pueblo alcanza a todas las escuelas, a todas las localidades, a todas partes. Aun sin necesidad de un sistema regular de inspección, hoy, ¿cuántos abusos hay en las escuelas de la República, que desaparecerían por completo con solo hacerlos públicos, nada más que quitándoles el misterio que los rodea, los cubre y los engendra tal vez? Acaso para que sean siempre benéficos y fecundos los resultados de un buen sistema de educación es que, con más energía y más constancia, deben repetirse las últimas palabras de Gœthe: «Luz, más luz».

A diferencia de lo que sucede con un Ministro de Instrucción Pública o un Jefe de Educación, el Ins-

pector Nacional tiene una responsabilidad para ante el pueblo, que se hará efectiva siempre, puesto que, elegido por las Comisiones de Distrito, sólo podrá continuar en su puesto, por reelección, cuando con su buen proceder haya sabido captarse el aplauso y las simpatías de la opinión pública que es quien lo elige, por intermedio de las Comisiones de Distrito.

Así, pues, los Inspectores de sección, de departamento y el Inspector Nacional, conservan constantemente la vida al sistema de educación común, estimulando el celo y la actividad de los maestros, de las Comisiones y del pueblo, siendo a su vez estimulados los unos por los otros, y todos por el pueblo que los observa y los juzga.

Como complemento natural de esa apelación constante a la opinión pública, todos los empleados de la educación son declarados personal y civilmente responsables de las violaciones conscientes de la ley que sean por ellos cometidas, y en cada localidad, cualquiera de los respectivos habitantes, que sea elector, tiene la facultad de hacer efectiva esa responsabilidad ante las autoridades competentes.

En cuanto a los resultados obtenidos en la práctica por todo sistema regular de inspección, así en los países donde la educación se halla centralizada, como en los Estados Unidos y el Canadá, abundan los testimonios elocuentes en su favor.

En el informe presentado por Horacio Mann, después de haber visitado las escuelas de varios países de Europa, dice ese distinguido educacionista, cuyas opiniones nunca serán demasiado citadas, hablando de la Prusia: «El extraordinario sistema de medidas con que han sido elevadas y son hoy sostenidas las escuelas prusianas, no se comprendería sin tener en cuenta el em-

pleo y el carácter de los inspectores escolares. El reino está dividido en círculos o distritos, y en cada uno de éstos hay uno o más comisionados o inspectores escolares. Esos empleados tienen algunos deberes, como los de nuestros comités escolares, pero sus funciones se parecen más a las de los superintendentes, diputados para cada condado por el Estado de Nueva-York, debiendo éstos últimos, según la ley, visitar y examinar todas las escuelas de sus respectivos condados, en invierno y verano, y pasar un informe de su condición al Superintendente del Estado. Visitando escuelas, concurriendo a exámenes, y por relaciones personales, he visto a varios de esos Inspectores. Han sido elegidos evidentemente entre los hombres más ilustrados de la comunidad: el empleo es a la vez de honor y bien retribuido. Es fácil comprender cuán eficaz tiene que haber sido una clase de empleados semejantes, para elevar al principio el tipo de las condiciones del maestro, y para crear, cuando menos, entre ellos un espíritu de emulación y de mejora propia».

El Superintendente del Estado de Illinois, Mr. Newton Bateman, dice, hablando de los Inspectores, en su informe de 1866: «La inspección de condado de nuestras escuelas es el brazo derecho del poder de nuestro sistema: no se puede pasar sin ella: ha hecho más que cualquier otro agente para hacer de nuestras escuelas lo que ellas son, y su vivificadora influencia es más y más evidente a cada año. Más trabajo y mejor se ha realizado en el último año, que en otro año cualquiera desde que el sistema está establecido. Algunos de los resultados de la labor de esos empleados, se ven en los hechos y las cifras de este informe. Varios de los condados han sido casi puestos en revolución con respecto a las escuelas, durante el año pasado, y son los Super-

intendentes de condado quienes han hecho eso. Han visitado las escuelas, visitado a los padres, tenido institutos, se han dirigido al pueblo, han pasado circulares, escrito para la prensa, publicado informes, y despertado y activado vivamente el espíritu público. Gracias a su influencia y a sus esfuerzos, se han consolidado distritos, se han graduado escuelas, se han empleado maestros superiores, se han perfeccionado los cursos de estudios, se han resuelto dudas, se han construido y fornecido casas de escuela: y el aspecto general de los negocios de educación se ha cambiado, mejorando. Sé que los hechos se han producido así porque los he visto: he visitado a varios de esos buenos y fieles empleados en el escenario de su trabajo y he sido testigo de los resultados que describo. Y declaro, que es mi más íntimo convencimiento que la destrucción o la debilitación de las superintendencias de condado, sería el más rudo golpe que pudieran sufrir nuestras escuelas comunes».

Mr. E. Laveleye, ocupándose de la organización general de la Educación en Estados Unidos, consigna estas palabras: «En el centro está la Comisión de Instrucción Pública *(board of education)* a cuya cabeza se encuentra un funcionario de un rango muy elevado, el Director General o Superintendente *(Superintendent of Public Instruction)*. En ciertos Estados como el de Nueva York, el Superintendente es elegido por la Legislatura; en Pennsylvania lo es por el Gobernador, con acuerdo del Senado; en el Oeste es nombrado al mismo tiempo que el Gobernador por todos los electores del Estado. Prueba cierta de la importancia que se da a la instrucción pública, su sueldo iguala y sobrepuja a veces al de que goza el jefe del Poder Ejecutivo del Estado. Por muy elevada que sea su posición,

no puede obrar por vía de autoridad sobre los comités locales que no le están sometidos bajo ningún aspecto. Su misión es sólo la de ilustrar a la Legislatura y al público en todo lo que concierne a la enseñanza. Recoge las estadísticas, visita las escuelas, y se esfuerza por medio de conferencias públicas, de *meetings* y de manifiestos al pueblo, en aumentar el interés general por el servicio que representa. Todos los años somete a la Legislatura un informe detallado sobre la situación de la enseñanza en el Estado: se tira de ese documento un gran número de ejemplares y se les distribuye en todos los distritos. Los vacíos o las faltas del sistema en vigor son en ellos atrevidamente denunciados, y las reformas necesarias señaladas y demostradas. Algunos de esos informes, principalmente los de los señores E. Potter, de Rhode Island, Víctor Rice, de Nueva York, Horacio Mann y Henry Barnard, de Massachussets, forman admirables trabajos que no pueden consultarse demasiado. La belleza del papel y de la impresión, la elegancia de la encuadernación, todo, hasta esos pequeños detalles, muestran que se trata de una cosa que toca al corazón mismo de la nación entera. Hace treinta años no existía ninguna dirección superior, ni ningún sistema de inspección. La constitución de una oficina central y de un Superintendente general ha venido a llenar ese vacío. Pero se han convencido de que esto no basta, y por doquiera hoy se han nombrado Inspectores de condado, cuya utilidad y necesidad es más y más apreciada. «Es necesario, dice Mr. Rice, antiguo Superintendente de Nueva York, Inspectores inteligentes y enérgicos a fin de obtener un sistema uniforme de enseñanza, economía en los gastos, y una actividad real y eficaz de parte de los maestros de escuela. Todo depende de la

inspección: sin ella el resto poco sirve, y las escuelas no aprovechan al público en razón de lo que cuestan y de lo que se tiene derecho a esperar». He aquí cómo el Inspector General comprende la misión de los Inspectores de condado, sus subordinados: «Visitar cada día las escuelas, ponerse en relación con los maestros y los discípulos, tener reuniones públicas en las aldeas y en las pequeñas localidades, instruir a los otros e instruirse a sí mismos, inspirar celo y recibir a su vez aliento, ayudar a la organización de los cursos normales, discutir los planes de instrucción que puedan servir para guiar y desarrollar la razón de la juventud, despertar la solicitud de los padres, exhortar a los institutores y a los niños a elevarse sin cesar en la esfera intelectual, en una palabra, esparcir por doquiera la vida y el entusiasmo; he ahí lo que se necesita para perfeccionar nuestro sistema de instrucción pública. Es así cómo se harán apreciar más y más al pueblo los beneficios de la enseñanza, y cómo se hará nacer ese deseo intenso de aumentar los conocimientos de la juventud, que es indispensable para el éxito de nuestros esfuerzos». Este modo de comprender los deberes de la inspección es completamente americano. En la mayor parte de los países europeos un Inspector que se permitiera convocar a un *meeting* para demostrar a los padres que deben instruir a sus hijos, sería considerado como un entusiasta que para llamar la atención olvida la reserva impuesta por el cargo que desempeña. En la organización que acaba de bosquejarse, dos rasgos me llaman principalmente la atención. En primer lugar, es la aplicación del principio económico de la división del trabajo. En el continente europeo los cuerpos administrativos ordinarios están encargados del cuidado de la enseñanza primaria: en

América se nombran Comisiones en todos los grados para ocuparse únicamente de las escuelas. La ventaja está en que pueden elegirse así hombres especiales, encargados de una misión especial, y especialmente responsables de todos sus actos. Es el medio más seguro de sacar partido de todas las fuerzas de que se dispone. El segundo rasgo, que merece ser notado, es que el solo resorte que hace marchar todo, es la publicidad. La palabra y la prensa, he ahí las fuerzas vivas que imprimen el movimiento. El Superintendente, cuya influencia es inmensa, no obra sobre los legisladores, sobre los comités, sobre los electores, de quienes en el fondo todo depende, sino por medio de discursos y de informes. La convicción hace todo: la imposición nada. Este sistema supone más luces y exige más esfuerzos, pero es mucho más eficaz porque es sostenido por el apoyo decidido de todos».

Podríamos multiplicar al infinito citaciones semejantes; pero no lo creemos necesario. La práctica constante y uniforme muestra que la inspección regular es imprescindible para el progreso de cualquier sistema de educación: con más motivo lo es para los sistemas de educación común, a los que fáltales el aire vital cuando no tienen el concurso y la solicitud activa del pueblo.

CAPITULO XI

De la acción y la iniciativa local

Por nuestro Proyecto, la República se divide en departamentos, secciones y distritos. Cada Departamento actual forma un departamento escolar: cada ciudad, villa o pueblo, y cada sección rural forman una sec-

ción escolar: forma un distrito toda área de terreno en la que se encuentren comprendidos, en Montevideo, de 2.000 a 4.000 habitantes; en Paysandú de 1.000 a 2.000; en las demás ciudades, villas y pueblos, de 500 a 1.000; y en las secciones rurales de 300 a 500 habitantes.

Se calcula que los niños entre 5 y 15 años de edad, es decir, en lo que se fija como edad de escuela, forman aproximadamente el 20 por 100 de la población total. Tomando por base ese cálculo, cada distrito tendría que atender a la enseñanza, en Montevideo, de 400 a 800 niños; en Paysandú de 200 a 400; en las demás ciudades, villas y pueblos, de 100 a 200; y en las secciones rurales de 60 a 100 niños. El mínimum está calculado, pues, de modo que en cada distrito se establezca, cuando menos, una escuela primaria, y la razón que aconseja esa diferencia en la población que debe constituir cada distrito, es que, cuanto más densa es la población de un punto cualquiera, más fácil es que la escuela sea numerosa, puesto que hay muchos niños que fácilmente pueden concurrir a ella. En Montevideo, donde la población está relativamente muy condensada, será fácil establecer grandes escuelas, sin que los niños estén obligados a atravesar largas distancias para asistir a ellas, ya que será pequeña el área de terreno donde se halle comprendido el número de habitantes que se establece para cada distrito y, proporcionalmente, lo mismo sucederá en las demás ciudades, villas y pueblos; y en Paysandú, para el que hemos establecido un número de habitantes intermedio, porque sin ser tan densa la población como en Montevideo, lo es mucho más que en los otros pueblos de la República. En los centros más poblados como Salto, Fray Bentos, Colonia, Mercedes, San José, etc.,

los distritos alcanzarán probablemente al límite máximo, sin que una escuela de 200 alumnos ofrezca dificultades de acceso a los niños que a ella deban concurrir: en los menos poblados, los distritos descenderán, probablemente, al mínimum, y entonces la escuela de 100 niños se pondrá sin dificultad al alcance de todos.

Restan las secciones rurales; aquí el distrito desciende hasta el mínimum a que puede llegarse para no acarrear enormes gastos en el sostenimiento de las escuelas: pero, aún así, en algunos puntos, los más despoblados, el distrito no podrá sostener una escuela permanente que esté al alcance de todos los niños, puesto que puede presentarse el caso de que aun el reducido número de 300 a 500 habitantes sólo se encuentre en una zona relativamente extensa. Para salvar esa dificultad, dos o más distritos de una misma sección pueden unirse y establecer escuelas volantes, en las que todos los niños puedan recibir educación. Allí donde lo diseminado de la población hace imposible la escuela fija, puede y debe establecerse la escuela volante, que va a buscar a los niños a donde se encuentran, y que enseña durante dos o tres meses en el año a 6 u 8 niños que se hallan reunidos o cerca de aquí, y otros dos o tres meses a otros 10 ó 15 que se reúnen allí, y otros meses a los de más allá, realizando de ese modo la sabia parábola del Alcorán: «Si la montaña no viene hacia Mahoma, Mahoma irá hacia la montaña». Donde el niño no puede venir a la escuela, la escuela va hacia el niño, lo busca, lo encuentra y lo enseña. Forzosamente la escuela volante será siempre deficiente, escasa su enseñanza, pobres sus resultados, sobre todo si se le compara con la escuela establecida constantemente en el mismo punto, organizada con detenimiento, y regida y vigilada con

solicitud. Pero, inmensos, prodigiosos son los resultados de la escuela volante si se le compara con la ignorancia secular que va a destruir. Donde la escuela fija no puede establecerse, porque la población se halla muy diseminada, la ignorancia presenta todos los caracteres de la naturaleza primitiva. El aislamiento en que viven, la presión de la naturaleza inculta que los rodea, la falta de estímulos sociales, de ejercicio de las facultades mentales en proceceres diversos, y de los sentimientos delicados que se pulen y elevan en el roce diario de la vida social, aumentan y enlugubrecen la oscuridad intelectual que rodea a los ignorantes que viven en el desierto: y en la generalidad de los casos debilitan y aun inutilizan, casi por completo, el caudal de conocimientos que llevan en sí mismos los hombres cultos que van a habitar por largo tiempo en el desierto. En esos casos, pues, la escuela volante que va a buscar hasta su retiro a las infelices criaturas a quienes el desierto rodea, sofoca y cuenta como seguras víctimas, realiza un trabajo de la mayor importancia uniendo, hasta cierto punto, la escuela y la misión. Todos se explican fácilmente la inmensa influencia que ejerce el ferrocarril que llega al desierto: el habitante de las vastas soledades de la campaña lo ve adelantarse atónito; es la civilización que va a buscar a la barbarie en su misma guarida: llegarán con la locomotora, con el tren, emanaciones y efluvios de la vida civilizada, que irán transformando, más o menos rápidamente, pero de un modo constante, el salvajismo primitivo del desierto: éste, ayer mudo, se siente invadido por extraños rumores que lo sacuden; es el bullicio de la vida civilizada, el tumulto de las ideas en la vida social. La escuela volante servirá para desempeñar las mismas funciones: algo como una inva-

sión al desierto, como una colonización, que se proponga, no introducir nuevos brazos, sino convertir en seres útiles, en elementos de progreso, a los que la ignorancia y el desierto conservaban alejados del mundo actual: porque con la escuela y con el maestro, con sus métodos, con su disciplina, con su orden, con sus textos, con sus útiles, irán también gérmenes fecundos destinados a transformar, no sólo a los niños, sino a todos los habitantes del desierto. Donde quiera que la población vive agrupada, el ejemplo, la vida social, las exigencias de la vida, el trabajo, todo contribuye a educar y formar al niño: pero en el aislamiento del desierto, es la escuela la única que puede educarlo, instruirlo y formarlo, cuando por la ignorancia de los padres, falta también la educación de la familia. Así como la escuela primaria, aunque menos perfecta que el colegio, es más importante en sus resultados porque sirve para destruir por completo la ignorancia, educando a todos los niños, así también la escuela volante, en las condiciones actuales de nuestro país, y a pesar de su deficiencia, será una de las más importantes y de las más fecundas en resultados, de las instituciones de educación pública.

La gradación en el número de habitantes que ha de constituir cada distrito tiene, pues, su explicación en el diverso modo cómo se distribuye la población, y en las diversas condiciones que exige cada escuela, según las necesidades a que tenga que dar satisfacción.

En cada distrito habrá una Comisión compuesta de tres miembros, elegidos a pluralidad de votos, por todos los electores del distrito. Se reconocen como electores para el nombramiento de las Comisiones de Distrito: 1º A todos los ciudadanos legalmente habilita-

dos para votar en las elecciones generales; 2º A los extranjeros que, residiendo en el distrito, paguen Contribución Directa, y a los que sin pagarla sean padres o cabeza de familia; 3º A las mujeres, sean naturales o extranjeras, que residiendo en el distrito, paguen Contribución Directa o sean cabeza de familia, y mayores de edad.

No hay necesidad de justificar la concesión del voto hecha a todos los ciudadanos legalmente habilitados para votar en las elecciones generales, ya que esa concesión fluye naturalmente de nuestra organización política: pero, no sucede lo mismo con respecto a los extranjeros que paguen Contribución Directa o sean cabeza de familia, y a las mujeres. Es esta una innovación que puede sorprender a muchos, y cuyo alcance y tendencia puede ser fácilmente desconocido y desnaturalizado.

Las Comisiones de Distrito tienen por único cometido ocuparse de lo que a la escuela y a la educación se refiere, y a la escuela deben concurrir todos los niños del distrito, ya sean sus padres naturales o extranjeros, debiendo la educación obligatoria alcanzar igualmente a todos: por otra parte, las contribuciones que se impongan sobre la propiedad para el sostenimiento de la escuela y de la educación pública pesarán lo mismo sobre todos los propietarios, cualquiera que sea su nacionalidad. Todos están, pues, igualmente interesados en la buena dirección de los negocios escolares y, en consecuencia, en la elección de los miembros de la Comisión: y parece que habría injusticia y error en no conceder el voto a los que pagan Contribución para sostener la escuela, y a los que están obligados a mandar a ella sus hijos, aun cuando sean extranjeros, sobre todo, si tenemos en cuenta que más

de la tercera parte de la población de la República no son hijos del país. Las mismas observaciones pueden aplicarse a las mujeres. Por otra parte, escaso, excesivamente escaso, con relación al total de la población, es el número de ciudadanos orientales legalmente habilitados para votar, y no concediendo el voto más que a éstos, para el nombramiento de las Comisiones de Distrito, dada la subdivisión que los distritos exigen, habría muchos casos en los que fuera reducidísimo el número de votantes, de manera que, en realidad, unas pocas personas podrían decidir a su antojo de la educación pública en cada distrito. Hay que agregar a esto, que, en las épocas anormales que tan a menudo se suceden entre nosotros, puede abrigarse el temor de que, si sólo los ciudadanos tomaran parte en el nombramiento de las Comisiones de Distrito, intervinieran en la elección las opiniones y las pasiones políticas, desnaturalizando así el carácter de esas elecciones. La concesión, pues, del voto así a los extranjeros como a las mujeres, que paguen Contribución Directa o sean cabeza de familia, extendiendo la base electoral, serviría de correctivo al extravío que suele producirse en los hijos del país en las épocas de convulsión política, y respondería al buen principio de que tengan voto todos los que pagan Contribución, y de que intervengan en el nombramiento de la Comisión encargada de los negocios escolares, todos los que tienen que mandar sus hijos a la escuela.

Razones semejantes nos han inducido a establecer que puedan ser miembros de las Comisiones de Distrito los extranjeros y las mujeres, con la limitación, sin embargo, de que dos, cuando menos, de los tres miembros de cada Comisión, deben ser naturales de la República. En realidad, no es esta una innovación en

nuestro país: de tiempo atrás los extranjeros pueden ser, y son a menudo, nombrados miembros de la Comisión de Instrucción de Montevideo, lo que quiere decir que la nacionalidad no se considera condición indispensable para tomar parte activa en la dirección de los negocios escolares: y en cuanto a las mujeres, el ejemplo de la Comisión Directiva de la Sociedad de Beneficencia está ahí para probar cuán útil puede ser la mujer, empleando sus esfuerzos en auxiliar al desvalido o en educar al ignorante. A nadie le ocurrirá sostener, sin duda, que no tiene aptitudes para formar parte de una Comisión de Distrito, encargada de ejercer la dirección de la escuela, la madre de familia, ese maestro ex cátedra, como la llama Horacio Mann, ese modelo de los maestros, como la considera el padre Girard. Agréguese a esto que las Comisiones de Distrito tendrán que proveer lo mismo a la educación de las niñas que a la de los niños, y se comprenderá que la mujer no estaría fuera de lugar interviniendo, en esas condiciones, en la dirección de los negocios escolares. Pero hay también causas peculiares al estado de nuestro país que sirven para robustecer esas consideraciones. Al dictar una ley de educación es necesario tener en cuenta las condiciones generales de la existencia en la República, y no olvidar las tempestades que tan a menudo nos combaten. Todo sistema de educación común funcionará mejor, dará más proficuos resultados, será más eficaz, cuando estemos tranquilos y la vida del pueblo se desenvuelva de una manera regular: y es principalmente para la paz, para el orden, para la vida normal que debe organizarse: pero, en cuanto sea posible, deben prevenirse los males que puedan resultar de las convulsiones políticas y hacer esfuerzos para que el soplo de la guerra civil no

destruya por completo toda la obra de la educación. Los hombres, y los ciudadanos especialmente, están expuestos a cada paso en nuestro país, sobre todo en la campaña, a verse arrancados a su hogar, a su vida normal, al centro en que viven: no sucede lo mismo con la mujer; ésta no emigra a cada paso, no sigue los ejércitos, no es perseguida con tanta saña por el encono político. Supongamos, pues, que las Comisiones de Distrito debieran componerse sólo de ciudadanos: a la menor convulsión política, ¡cuántos distritos quedarían acéfalos! ¡cuántas escuelas serían abandonadas a sí mismas! ¡cuántos niños se verían privados del alimento intelectual! Mientras que por el contrario, pudiendo formar y formando parte de las Comisiones de Distrito las mujeres y los extranjeros, los males de la guerra o de la agitación política no llegarían hasta destruir el sistema de educación común: cuando los ciudadanos hubiesen empuñado las armas, o anduviesen perseguidos, expatriados o proscriptos, quedarían aún las mujeres para sostener la escuela, mantener la educación, y salvar el porvenir, como salvan la familia, entre las agonías del presente. Por último, hay incontestable y positiva conveniencia en utilizar, en favor de la educación del pueblo, el inmenso caudal de inteligencia que representa la mujer, y que hoy se pierde por falta de empleo útil a que se dedique. Sólo los que creen todavía que las mujeres no sirven más que para hacer el *puchero*, y esos, para honor de nuestra época, son muy pocos, pueden encontrar absurdo el que las mujeres formen parte de las Comisiones de Distrito: los demás podrán encontrar pequeñas resistencias en las inveteradas preocupaciones que nublan el criterio, entre nosotros, de tantas inteligencias sinceras y aun elevadas, pero no po-

drán desconocer que nunca las funciones que la mujer desempeñe en las Comisiones de Distrito, y aun en la dirección de la escuela primaria, serán tan graves e importantes como las que desempeña en el hogar, como madre de familia y primera educadora de los niños. Excluir totalmente a la mujer de la dirección de los negocios escolares, sería hacer acto de demencia; olvidar que la buena escuela primaria es una prolongación del hogar, y que la mujer, la madre, es la piedra angular de la familia.

Las facultades de la Comisión de Distrito no pueden ser más extensas con respecto a la educación de la localidad: nombra y destituye el preceptor, organiza la escuela, fija el local, establece el programa, hace efectiva la obligación escolar, y cobra las multas a los que a ella faltan, decide respecto a la enseñanza del Catecismo, y fija la cuota que cada uno de los propietarios del distrito debe pagar para el sostenimiento de la educación. En el uso de esta última facultad tiene, sin embargo, limitaciones: la cuota total del distrito no puede bajar de un mínimum ni exceder de un máximum señalado por la ley: siempre que la Comisión crea necesario pasar de ese máximum, necesita apelar al voto y a la decisión de todos los electores del distrito, lo mismo que en los casos en que quiera vender o permutar las propiedades escolares. La escuela y sus pertenencias son propiedad exclusiva del distrito, que puede disponer libremente de ellas.

El pueblo es, pues, en definitiva el que organiza la educación pública, quien la extiende o la limita, y quien resuelve todo lo que a ella se refiere: el Estado contribuye con su parte de renta y fija ciertos límites más bien que a la acción, a la inacción de las localidades. Más allá de cierto límite éstas pueden obrar

libremente; lo que no pueden es dejar de hacer, al menos, lo que es necesario para dar a todos los niños el mínimum de instrucción declarado obligatorio por el Estado. Cada localidad entiende y obra, pues, en cosa propia: sabe lo que la escuela le cuesta y los beneficios que le produce, y está en aptitud de juzgar por sí misma de las mejoras que le conviene introducir y de los esfuerzos que puede y quiere realizar.

Observando cómo se organizan y se sostienen actualmente las escuelas públicas, es fácil comprender por qué el pueblo las mira con indiferencia y poco se preocupa de su estado. En primer lugar, la escuela pública, en sus condiciones actuales, sólo sirve a las clases pobres de la sociedad; su programa, sus condiciones y sus medios son demasiado estrechos para que puedan satisfacer las aspiraciones naturales de las clases pudientes: éstas educan sus hijos en la escuela privada, pagando caro para recibir una educación muy deficiente, aunque superior a la de las escuelas públicas. Así se establece un antagonismo y un divorcio muy perjudicial entre las escuelas privadas y las públicas; a éstas sólo deben concurrir los que no pueden pagar el pupilaje de sus hijos en una escuela privada; a aquélla no podrían asistir sin desdoro los hijos de las clases ricas, ya que enviar los hijos a la escuela pública es casi hacer una declaración de pobreza, o de indiferencia culpable por la educación de la prole. De aquí resulta que la escuela pública se considera como un establecimiento de caridad, bueno para los pobres, pero nada más: partiendo de esa base no es fácil elevar ni su nivel ni su carácter. Por otra parte, las clases pudientes, que son, en general, las más ilustradas y las que mayores esfuerzos podrían realizar en favor de la educación, ¿para qué se esforzarían en mejorar las

condiciones de la escuela pública si a ella no concurren ni concurrirán sus hijos? ¿No emplean ya grandes sumas en la educación que les hacen dar en las escuelas privadas? ¿Por qué habrían de emplear además nuevas cantidades en el sostén de las escuelas públicas? Así las clases ricas no tienen más estímulo que el de la filantropía para trabajar en el mejoramiento de las escuelas públicas: se da para éstas como se da para los asilos de huérfanos o para los hospitales, en nombre de la caridad, del auxilio que debe prestarse a los desgraciados, pero sin que a nadie le ocurra que sus hijos irán a la escuela pública, como no le ocurre que irán al Asilo de Huérfanos, ni al Hospital: de ese modo falta a las clases ricas el grande estímulo, el más poderoso, el que obra más activamente sobre la generalidad de los hombres: el interés propio.

Por otra parte, las clases pobres que envían sus hijos a la escuela pública, ¿por qué se esforzarían tan poco en mejorar sus condiciones? Cuando el hombre pobre aprecia lo bastante los beneficios de la educación para hacer sacrificios en favor de la que deben recibir sus hijos, en vez de esforzarse para que se mejore la escuela pública, los manda a la escuela privada, y paga el pupilaje, siguiendo así el ejemplo que le dan los que por su posición y su fortuna se encuentran en las alturas sociales. Hasta a las mismas autoridades encargadas de ella llega la influencia de ese desdén con que se mira la escuela pública: en primer lugar, sin necesidad de averiguarlo, sabemos todos que los miembros de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, como los miembros del Instituto de Instrucción Pública, no mandan sus hijos a la escuela del Estado, aun cuando son esas las corporaciones encargadas de administrarla y organizarla: son, pues, ellas

mismas, las corporaciones que dirigen la enseñanza, las que juzgan el nivel a que se encuentran las escuelas públicas, y dan el ejemplo de lo que deben hacer las clases pudientes. Por otra parte; ¿quién ignora que es entre nosotros materia de todos los días, el andar escatimando la instrucción, y sobre todo la buena instrucción, a los niños, para ahorrar algunos centésimos o algunos pesos? ¡Qué importa que el texto sea malo, si es barato! ¡qué importa que la casa sea estrecha, si el alquiler es reducido! ¡qué importa que todos los niños chicos, las infelices criaturas de cinco a ocho años, no hagan más en la escuela que sufrir el horrible tormento de permanecer cuatro o seis horas al día, inmóviles, sobre un banco duro, con los pies colgando, sin respaldo, repitiendo con atrofiante monotonía el A, B, C!; ¡qué importa, si así se ahorran algunos maestros y algunos pesos al fin del año! En sus condiciones actuales está muerta, pues, la escuela pública: es hoy la escuela de los pobres y no tendrá vida mientras no sea la escuela común, la escuela de todos. [1]

Ese es el primer mal que resulta de la organización que actualmente tiene la educación pública entre nosotros: el segundo es que se dispersan fuerzas que reunidas serían poderosas y que en la dispersión se esterilizan. Si se reuniesen en la República, y princi-

1. La intensidad de la crisis económica ha hecho que se debilite algo la exactitud de estas observaciones, puesto que es indudable que las clases ricas empiezan ahora a enviar sus hijos a la escuela pública: sin embargo, a nuestro juicio, es esto más aparente que real, puesto que no resulta del convencimiento de que es necesario mejorar y popularizar la escuela pública, sino que ésta es gratuita, y, en los momentos actuales, todos piensan en ahorrar y quieren hacerlo. Eso no quita, sin embargo, que las condiciones generales de la escuela pública sean las que hemos indicado en las observaciones anteriores.

palmente en Montevideo, las sumas que el Estado consagra a la educación y las que consagra el pueblo, habría quizá cómo dar satisfacción a todas las necesidades de instrucción primaria educando mucho más y mucho mejor. Con la división se tienen pobres escuelas públicas y pobres escuelas particulares; combinando el esfuerzo de los individuos y del Estado, podrían tenerse buenas escuelas comunes que diesen instrucción a todos los niños.

A este propósito responde el sistema de educación común que estamos comentando. La escuela, administrada y organizada por la Comisión de Distrito, es sostenida por las contribuciones que pagan todos los propietarios del distrito, especialmente destinadas a la educación. Cada uno, pues, sabe lo que paga al año para el sostenimiento de la educación, y sabe que sus hijos tienen derecho a participar de esa educación costeada con los dineros de todos; es de creer, pues, que, cuando no más elevados motivos, el interés personal induzca a los padres a elegir personas capaces para la Comisión de Distrito, con el objeto de que la escuela se organice bastante bien para que sus hijos puedan concurrir a ella y no se esterilicen las sumas pagadas por cada propietario. Al contrario de lo que ahora sucede, el interés propio aconsejará a cada padre de familia, y especialmente a los miembros de las clases pudientes, que al cabo serán las que con mayor suma concurran al sostén de la educación, que haga todos los esfuerzos a su alcance para mejorar la escuela común. Si persistiesen, como ahora, en enviar a sus hijos a la escuela privada, eso no los salvaría de pagar su parte correspondiente de la contribución escolar, debiendo notarse que para la generalidad de los hombres es distinto pagar algo más en las contribu-

ciones generales del Estado, como parte que se destina a la educación, a pagar una cuota determinada, especialmente destinada al sostén de las escuelas: en el último caso cada contribuyente se sentirá defraudado si, a causa de la deficiencia de la educación, no quiere o no puede enviar sus hijos a la escuela pública: cada uno se dirá a sí mismo «pagamos para tener buenas escuelas», y como tendrá siempre el remedio a mano, no es de creer que el abandono que haya podido producirse se perpetúe. El más elevado de los motivos que pueden inducir a los hombres a obrar no es, seguramente, el interés personal; pero es, sin duda alguna, uno de los que obran con mayor actividad y más energía en la generalidad de los seres humanos. La generalidad no se siente defraudada, aunque lo sea en realidad, cuando se aumentan las contribuciones, porque una parte de ellas se dedica a la educación, si no se recibe esa educación que es causa del aumento del impuesto: ¿quién se acuerda, al pagar sus contribuciones, de que una parte de ellas es para sostener las escuelas públicas, y a quién le ocurriría decir que esas escuelas no responden a lo que cada uno tiene derecho a esperar de ellas con arreglo a lo que da para su sostén? La verdad es que para la generalidad, la parte de la educación se confunde, se pierde en el conjunto de las rentas nacionales. Muy distinto es lo que sucede, por ejemplo, con el pago del impuesto de alumbrado y sereno: no ha mucho, cuando se suprimieron los serenos, hemos visto al público oponiendo resistencia para el pago de ese impuesto; lo mismo sucede con el alumbrado y lo mismo sucedería con el impuesto de educación: cada uno al pagarlo se esforzaría para que se empleara bien. Además, y es esto tal vez lo esencial, el nombramiento de la Comisión de Distrito,

la formación del censo escolar, el pago de las contribuciones, los estímulos de los inspectores, todo contribuye a mantener vivo en el pueblo el celo por la educación, a hacer que se ocupe de ella, y como consecuencia, se preocupe de mejorarla y difundirla. Si queréis que una institución popular cualquiera, languidezca y muera, rodeadla de silencio, haced que nadie hable de ella, ni la recuerde; pero al contrario, si queréis que las instituciones populares tengan vida propia, activa, enérgica, haced que el pueblo se ocupe constantemente de ellas, que sean asunto de las conversaciones diarias y de las preocupaciones de todos los momentos. Al principio, la obligación impuesta por el Estado a cada distrito de nombrar una Comisión, de levantar un censo escolar, de organizar y mantener las escuelas necesarias, servirá para estimular la actividad dormida del pueblo en favor de la educación: después, el convencimiento propio de cada uno continuará la obra dándole más vastas proporciones. Para comprenderlo fácilmente, basta recordar que hoy, acaso, no hay en toda la Nación más de cien o doscientas personas que se preocupen algo de la educación pública, excluyendo naturalmente de ese número a los maestros de escuela: son pocas las corporaciones que, por ministerio de ley, deben ocuparse y se ocupan de esa materia, y son pocos también los amigos de la educación popular que profesan a ésta algo más que un amor platónico. Mientras que, organizado el sistema de educación común de que nos ocupamos, habría en la República tres o cuatro mil personas directamente ocupadas e interesadas en la difusión y mejoramiento de la educación del pueblo. Si algo, y no muy poco, se ha hecho con los escasos elementos actuales, ¿qué no se haría con ese poderoso ejército, tanto más pode-

roso cuanto que se encontraría distribuido en todo el país, en contacto directo con los padres de familia y con los sostenedores de la escuela? Un solo distrito que en cada sección organice bien la escuela haría en poco tiempo que la sección entera siguiera su ejemplo: en esas condiciones es incalculable la influencia que puede ejercer una sola escuela bien organizada, y una sola Comisión de Distrito hábil, empeñosa e inteligente. Por otra parte, ¿no cambiarían radicalmente las condiciones de la escuela pública desde que todos los niños, pobres y ricos, debieran concurrir a ella? En vez de mirarla con indiferencia, las clases más inteligentes y más ricas harían esfuerzos para elevarla a una altura en la que pudiera responder a sus aspiraciones respecto a la educación de sus hijos, y se preocuparían seriamente de mejorar sus condiciones, en vez de dejarla abandonada. En lugar de bajar la escuela pública hasta el nivel que tiene la que sirve hoy a las clases pobres, la educación común la elevaría, cuando menos, hasta el nivel a que alcanza la que sirve ahora a las clases ricas. Estas nada perderían y aquéllas ganarían inmensamente.

Por último, los espíritus ilustrados y los corazones generosos, hallarían campo fecundo donde ejercitar su actividad. Sólo las inteligencias muy superiores y bien templadas emprenden esos grandes trabajos que requieren, para tener éxito, el concurso de todo un pueblo: para realizarlos son necesarias condiciones de tenacidad en los propósitos, de extensión en las vistas, de confianza en resultados lejanos, que no se hallan a menudo en los hombres; y el celo filantrópico se siente poco estimulado cuando teme que la ofrenda, siempre relativamente pequeña del individuo, vaya a perderse entre el caudal de la comunidad entera representada

por el Estado: su dádiva sería una gota de agua en el Océano. No sucede lo mismo cuando se trata de la escuela local y del distrito. El escenario es reducido, los resultados se obtienen pronto, las dificultades son menores, los medios a emplear más al alcance de todos. Ni en la República Oriental, ni en ninguna parte, son muy comunes los hombres que emprendan la tarea de convencer a toda la Nación de que es conveniente introducir tal o cual mejora en la organización de la escuela primaria: mientras que se encontrarán a cada paso hombres que, estando convencidos de su utilidad, emprendan el trabajo de convencer a sus vecinos de que es conveniente introducir esa misma mejora en la escuela de la localidad. Sucede en esto lo que en la propaganda oral; la generalidad de los hombres de alguna ilustración, hablan y discuten, y se esfuerzan por convencer a los demás ante una reunión de ocho o diez personas: pero son pocos los que se atreven a hacerlo ante asambleas numerosas: en las antesalas de la Cámara todos discuten, pero en el salón de sesiones la mayoría vota en silencio. Lo mismo sucede en los trabajos para mejorar y difundir la educación del pueblo: en las reuniones de distrito y en las conversaciones de todos los días, habrá muchos que trabajen activamente para convencer a los demás de la conveniencia y la necesidad de mejorar la escuela local: pero de esos, pocos, muy pocos, se animarían a tomar la palabra en la Legislatura Nacional, o ante grandes asambleas, para sostener como principio y conveniencia general, lo mismo que hubiesen sostenido, aplicándolo a su localidad, ante sus vecinos y en las reuniones de distrito.

En cuanto a los esfuerzos de la filantropía, basta enunciar la idea para que se comprenda; el que está

dispuesto a donar 100 pesos, por ejemplo, los donaría con gusto a la escuela de su localidad porque comprendería fácilmente el auxilio que irían a prestar y lo útiles que serían; pero, ¿qué son 100 pesos más arrojados en las arcas del Estado, para aumentar con ellos las cantidades destinadas a la educación pública? La verdad de esta sencilla observación ha podido constatarse en la práctica, aun entre nosotros. Hasta ahora, que nosotros sepamos al menos, no se ha presentado el caso de que persona alguna haya donado al Gobierno o al Instituto de Instrucción Pública cantidad alguna para la educación pública: y sin embargo, en los años que lleva de existencia, muchas donaciones ha recibido la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo. Es que para la Sociedad de Amigos, a pesar de que tiene otra extensión e interesa menos a una localidad determinada, una donación cualquiera tiene importancia, mientras que no la tiene para el Estado. Cierto es que, como vulgarmente se dice, muchos pocos hacen *un mucho*, y que si muchas pequeñas dádivas se hicieran al Estado, las cantidades destinadas a la educación podrían aumentarse notablemente. Pero el que quiere y puede dar 20, 50 ó 100 pesos, no se acuerda de que otros pueden hacer lo mismo; nota sólo la relativa insignificancia de la suma y se abstiene de hacer la dádiva. No hay que dudar, pues, de que la organización del sistema de educación común estimularía activamente la filantropía de los amigos de la educación, y de que, al fin del año, los *poquitos* dados a cada distrito formarían, sumados, *un mucho*, dado a toda la educación en toda la República.

Plácenos hacerlo notar, y aun hacerlo notar sin grandes frases, ya que estamos convencidos de que, lo que tiene de más admirable la causa de la educa-

ción del pueblo, es que con detalles sencillos, pequeños para los espíritus superficiales, insignificantes en la apariencia, forma un conjunto donde se reflejan la vida y la prosperidad de las naciones.

CAPITULO XII

De las rentas generales de educación

Las rentas generales destinadas especialmente, por nuestro proyecto, al servicio de la educación, proceden de dos fuentes. Los distritos levantan una contribución directa cuyo mínimum es de 3 pesos por cada niño en edad de escuela, y cuyo máximum es de 2 ½ ‰ sobre el valor de la propiedad imponible del distrito. El Estado, por su parte, destina al servicio de la educación el 10 % del valor de todas las tierras públicas que se vendan en adelante; lo que le corresponda por herencias de intestados; las multas que se impongan por las autoridades policiales y judiciales, y el 2 ‰ de la Contribución Directa; debiendo el Estado destinar a cada distrito una cantidad igual a la que ese mismo distrito haya levantado con las contribuciones locales.

No pertenecemos nosotros al número de aquellos que, aun en el terreno esencialmente positivo de los gastos y recursos con que puede atenderse un servicio cualquiera, se complacen en formular presupuestos sin preocuparse de averiguar cómo han de pagarse los gastos que originen, ni pretendemos desconocer tampoco la situación precaria en que se encuentran las finanzas del Estado. Así, pues, antes de exponer las razones que aconsejan destinar fondos especiales a la

educación pública, demostraremos que el Estado, en la situación en que se halla nuestra Hacienda, *puede* destinar las cantidades que nosotros asignamos a esa materia, y aun que, tal vez, sería conveniente para la Hacienda pública el hacerlo.

Nada es necesario observar respecto a la parte correspondiente al 10 % de las tierras públicas que en adelante se vendan: a las multas y a las herencias por intestados, ya que lo que esas fuentes pueden producir en adelante no figura en nuestros presupuestos de recursos, de manera que el destinar a la educación lo que puedan dar en todo o en parte, en nada afectará los recursos que se le calculan ahora a la Nación para atender a sus presupuestos: y además, esas diversas fuentes representan en realidad exiguas cantidades sin importancia, que podrían suprimirse si no fuera porque, puestas al servicio de la educación pública, aumentaran algo los recursos de ésta, mientras que destinándose a las rentas generales de la Nación, poquísima o ninguna influencia tendrían para modificar las condiciones de la Hacienda pública. Es, pues, en realidad el 2 ‰ de la Contribución Directa lo que el Estado destina a la educación pública, la fuente de donde saldrán los recursos con que la Nación concurra al sostén de las escuelas comunes. Ahora bien: la Contribución Directa ha producido en Montevideo en el año 1875, 400.000 pesos, o tal vez un poco más, aunque no mucho: no sabemos lo que ha producido en campaña, ni los datos que pudieran tenerse darían base sólida para los cálculos, porque la guerra debe haber alterado grandemente el rendimiento de ese impuesto fuera de la Capital. Sin embargo, según los datos que contiene la obra del señor Vaillant, *La República Oriental del Uruguay en la exposición de*

Viena, puede calcularse que en realidad, la Contribución Directa de Montevideo y la campaña habría producido normalmente, un total aproximado de 700.000 pesos en el año. Se sabe que es el 4 ‰ lo que se paga por Contribución Directa: así, pues, lo que destinamos por nuestro proyecto a la educación pública, sería la mitad del producido total de ese impuesto, o sean 350.000 pesos. Pero, en las condiciones actuales de la Hacienda pública, ¿puede el Estado destinar esa cantidad a la educación? ¿No le será una carga insoportable, y los otros servicios más apremiantes, más imperativos, aunque no tan importantes para el porvenir, no se presentarían reclamando la prioridad? No: el Estado puede dedicar esa suma a la educación pública, y es esto tanto más cierto cuanto que ya la dedica, de manera que al asignar el 2 ‰ de la Contribución Directa como renta especial para la educación pública, no se recarga absolutamente ese rubro del Presupuesto General de Gastos de la Nación. He aquí la prueba numérica. [1]

Según el presupuesto de 1875, que está en vigencia, el Estado destina a la educación pública las siguientes cantidades:

Educandos en Europa, etc.	$	5.181
Universidad	»	31.920
Biblioteca y Museo	»	7.370
Suscripción a la obra *La Educación del Pueblo,* publicada por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo	»	1.000

1. Véase el cuadro que publicamos al fin del volumen, en el que presentamos los gastos que se harán en 1876, si se cumple estrictamente el presupuesto que se acaba de sancionar.

JUNTAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Montevideo,	Inst.	Pública ...	$	137.600	
Canelones	»	»	»	28.040	
Maldonado	»	»	»	16.880	
Salto	»	»	»	16.100	
Soriano	»	»	»	14.640	
Paysandú	»	»	»	14.340	
Colonia	»	»	»	13.680	
San José	»	»	»	12.920	
Tacuarembó	»	»	»	10.420	
Florida	»	»	»	9.780	
Cerro Largo	»	»	»	9.040	
Minas	»	»	»	7.960	
Durazno	»	»	»	7.600	299.000
Total empleado en la educación pública				$	344.471

Suponiendo, pues, que la Contribución Directa produzca un total de 700.000 pesos al año, el Estado dedica hoy a la educación la mitad de esa renta, es decir el 2 ‰, o lo que es lo mismo, lo que por nuestro proyecto asignamos especialmente a la educación pública. La diferencia está, pues, en la forma y nada más: en lugar de fijar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, como se hace ahora, la cantidad de 350.000 pesos destinados al servicio de la educación pública y de elevar las contribuciones lo bastante para que produzcan, como aumento, esa cantidad, nosotros suprimimos del Presupuesto General de la Nación los 300.000 pesos destinados a la educación pública, y el 2 ‰ de la Contribución Directa que produce esa suma. No se altera, pues, el resultado final del Presu-

puesto ya que se deduce una cantidad igual de los gastos y de los recursos. Hay que notar, sin embargo, que asignando a la educación del pueblo no una cantidad fija, sino el 2‰ de la Contribución Directa, la suma con que el Estado concurra al sostén de la educación, disminuirá o aumentará según disminuya o aumente el producido total de la contribución. Tomando por base una serie de años, es lo juicioso suponer que aumentará, y no poco tal vez, el producido de esa contribución, pero es juicioso suponer también que, continuando con el sistema actual, aumentarán, cuando menos proporcionalmente, las sumas destinadas por el Estado a la educación pública. En realidad, pues, ni ahora ni en adelante el Estado destinaría más al sostén de la educación pública asignándole el 2 ‰ de la Contribución Directa, que lo que destinaría si continúa haciendo ese servicio en las condiciones actuales: mientras que, por otra parte, en caso de que la Contribución Directa produjese menos de lo que se le calcula, el Estado habría ahorrado tanto cuanto fuera la diferencia entre el producido total de la contribución, y el monto total del presupuesto de educación pública. Ahora bien: después de la honda crisis que acaba de atravesar el país, de los males naturales producidos por la guerra, y de las mil causas que han contribuido a detener a la República en su camino de progreso, casi aniquilándola, fuera utópico suponer que la Contribución Directa ha de producir lo que se calculaba por los Ministros del doctor Ellauri, cuando estábamos en plena paz, y engañosas y falaces esperanzas halagaban el espíritu de todos. Lo que la razón y el buen criterio aconseja, es calcular que, por algún tiempo al menos, la Contribución Directa no alcanzará a producir la cantidad de 700.000 pesos en

el año. Lejos, pues, de imponer al Estado mayores sacrificios de los que hoy hace en favor de la educación, no hacemos más que disminuir, tal vez, la importancia de esos sacrificios al asignar a aquélla, como renta especial, el 2 ‰ de la Contribución Directa.

Casi llegarían a duplicarse, sin embargo, las sumas que a la educación pública se dedicasen, ya que cada distrito tendría que levantar, cuando menos, la cantidad de 3 pesos por cada niño que hubiera en edad de escuela, lo que con arreglo al cálculo que nos ha servido de base para apreciar el número de habitantes que debe tener cada Distrito, y suponiendo que la población total de la República sea de 500.000 almas, produciría por lo menos un total de 300.000 pesos anuales levantados por los distritos, duplicándose en consecuencia la cantidad que hoy se destina a la educación pública.

Hemos creído dejar demostrado que el Estado podría dedicar a la educación del pueblo el 2 ‰ de la Contribución Directa, sin hacer por eso mayores sacrificios de los que hoy hace, o tal vez haciéndolos menores: vamos a tratar de demostrar ahora que el pueblo podría pagar las contribuciones levantadas por los distritos para el sostén de la educación pública, a pesar de lo inmensamente recargado de impuestos que se encuentra, y a pesar de las dificultades económicas por que atraviesa el país.

Según los informes publicados por el señor Vaillant en el interesante libro que antes hemos citado, en 1872 se educaban en toda la República 16.786 niños, distribuidos del modo siguiente:

En escuelas privadas	5.494
» » públicas	11.292

Hay que observar, sin embargo, que entre las escuelas públicas figuran, no sólo las sostenidas por el Estado, sino también las que sostienen la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, la Sociedad Filantrópica, la de San Vicente de Paul, las Hermanas de Caridad, las señoras de Jackson, y las que había en el pueblo de La Paz, que formaban un total de 813 alumnos en el Departamento de Montevideo, a los que habría que agregar 200 niños educados en las escuelas de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular en Nueva Palmira y el Carmelo. Con arreglo, pues, a los cálculos del señor Vaillant, que hasta donde hemos podido verificarlos, son bastante aproximados, la población total de las escuelas en 1872 se distribuía del modo siguiente:

Escuelas públicas sostenidas por el Estados	10.279
» » » » particulares	1.013
» privadas	5.494
Total de niños y niñas que se educaban ..	16.786

Supongamos que desde entonces acá, es decir, en los tres últimos años, la población total de las escuelas haya tenido un aumento de un 15%, lo que no es exagerado, porque es últimamente que se ha hecho sentir algo el interés del pueblo por la educación; y si bien es cierto que en campaña puede no haber seguido esa progresión a causa de la guerra, no lo es menos que esa diferencia estaría más que compensada por el rápido incremento que han tenido las escuelas de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, gracias a los patrióticos esfuerzos de don José María Montero (hijo), Director de Instrucción Pública: la inscripción en las escuelas de la Junta de Montevideo se

ha elevado de 5.710 que era en 1872, a más de 7.400 en 1875, es decir, un aumento de más de 30 % para esas escuelas, y de más de 10 % sobre el total de la población de las escuelas en toda la República en 1872. Suponiendo, pues, un aumento, en término medio, de 15 %, la población actual de las escuelas sería aproximadamente:

Escuelas públicas sostenidas por el Estado	11.306	niños
Escuelas públicas sostenidas por particulares	1.114	»
Escuelas privadas	6.043	»
Total de alumnos en las escuelas en 1875	18.463	»

Sabemos lo que gasta el Estado: lo que necesitamos averiguar ahora es lo que el pueblo gasta en la educación de los 1.114 niños que se instruyen en las escuelas públicas sostenidas por particulares y de los 6.043 que se educan en las escuelas privadas. Para los niños que se educan en las escuelas públicas, sostenidas por particulares, tomaremos por base lo que costaban en 1872 las escuelas públicas de la Junta de Montevideo y la escuela de la Sociedad Filantrópica. Según el señor Vaillant, la instrucción en las escuelas de la Junta cuesta al año, por cada niño, 18 pesos 20 centésimos, o aproximadamente 1 peso 50 centésimos al mes; incluyendo en ese costo lo que se paga por alquileres de casa, que era en 1872, 32.000 pesos para 5.710 niños, o lo que es lo mismo 5 pesos 60 centésimos por cada niño. En la escuela de la Sociedad Filantrópica, en un período de diez años, los gastos dan

un término medio de 11 pesos 60 centésimos al año por cada niño, sin contar lo que corresponde al alquiler de la casa: si, pues, agregamos a esa suma lo que gasta la Junta en alquileres, resultará que la educación de cada niño cuesta a la Sociedad Filantrópica 17 pesos 20 centésimos al año, o 1 peso menos que lo que le cuesta a la Junta de Montevideo. Podemos calcular, pues, que la educación de cada niño que se educa en las escuelas públicas sostenidas por particulares cuesta, por lo menos, 1 peso 50 centésimos al mes, o sean 18 pesos al año, o para los 1.114 niños un total de 20.052 pesos. En cuanto a los niños que se educan en las escuelas privadas, la apreciación tiene que ser más hipotética, puesto que hay mucha variedad en la clase de las escuelas privadas y en la mensualidad que se paga por asistir a ellas. El mínimum, sin embargo, de la mensualidad para los niños chicos, en la generalidad, casi en la totalidad de los casos, es de 3 pesos al mes, o sean 36 pesos al año: mientras que en muchas escuelas y colegios, sobre todo cuando se da una instrucción algo extendida, y se aprenden idiomas, la mensualidad se eleva a 8 y 10 pesos mensuales o sean 120 pesos en el año. A esto se agrega el costo de los textos y útiles, que los padres saben bien no es insignificante en la mayoría de los casos. Calculamos, pues, bajo, exageradamente bajo tal vez, si fijamos la suma de 4 pesos como término medio de la mensualidad, incluso los textos, que paga cada niño que se educa en las escuelas privadas. Aceptando esa base, la educación de los 6.043 niños que asisten a escuelas privadas, costaría anualmente a sus padres la suma de 290.064 pesos, y tendríamos entonces, que se gasta ahora en la educación, aproximadamente:

En las escuelas sostenidas por el Estado			$	300.000
Universidad, educandos en el extranjero y Biblioteca, etcétera			»	44.471
Total que gasta el Estado			$	344.471
Mantenimiento de escuelas públicas sostenidas por particulares	$	20.052		
Sostén de escuelas privadas	»	290.064	»	310.116
Total que se gasta en la educación en toda la República			$	654.587

Ahora bien: lo que obligatoriamente, y como mínimum, se dedicaría al sostén de la educación común, según nuestro proyecto, sería aproximadamente:

Por el Estado: 2 ‰ de Contribución Directa	$	350.000
Por los Distritos: 3 pesos por cada niño. 100.000 niños	»	300.000
Total mínimo empleado en la educación común	$	650.000

No se aumentarían, pues, los gastos del Estado ni los de los particulares: la Nación, en su conjunto, emplearía en la educación lo mismo que ahora emplea, sólo que esas cantidades se distribuirían mejor, de manera que en lugar de recibir educación no más de 18 a 20.000 niños, pudieran recibirla 70 u 80.000. Naturalmente, no pretendemos sostener que con esas cantidades pudiera darse una educación esmerada a todos los niños de la República; lejos, muy lejos de eso; pero, sí, dejar demostrado que la parte con que

obligatoriamente tendría que concurrir el pueblo para el sostén de la educación común, no le exigiría mayores sacrificios de los que hoy hace. Tendrían, sin embargo, que hacer mayores, mucho mayores esfuerzos los Distritos y las localidades que quisieran dar una buena educación a todos sus niños. Caro nos parece que es lo que cuesta la instrucción de cada niño en las escuelas públicas, según los datos del señor Vaillant, pero como no es esta una cuestión de opiniones sino de hechos, tomamos esa base y hacemos notar que, con arreglo a ella, habría cómo mantener abiertas durante seis meses en el año, escuelas bastantes para educar 70 u 80.000 niños, con el 2 ‰ de la Contribución Directa y el mínimum de contribución que cada distrito está obligado a levantar para el sostén de la educación común. Aún así, quedarían no pocos niños sin recibir instrucción, y estaríamos lejísimos de los resultados admirables obtenidos por algunos estados de la Unión Americana, que, como Illinois, Ohio e Indiana, tienen un niño en las escuelas para cada 3.3, 3.5 y 3.6 habitantes, lo que haría que, proporcionalmente, debiéramos tener nosotros, para 500.000 habitantes, aproximadamente 150.000 alumnos en las escuelas, o cerca de diez veces más de los que tenemos; no hay, sin embargo, para qué soñar con perfecciones que sólo pueden alcanzarse después de muchos esfuerzos continuados, de una larga serie de años, y de la concurrencia armónica de mil causas que en el Norte de América concurren a favorecer la educación, y que entre nosotros permanecen inactivas o la contrarían. Por el momento, y por algunos años aún, podríamos darnos por satisfechos, si de 18.000 elleváramos hasta 70 u 80.000 el número de los niños que concurriesen a las escuelas y recibieran educación: pudiéndose afir-

mar, además, sin temor de equivocarse, que cuando a tal estado llegáramos nos parecería mucho más fácil llegar a los nuevos sacrificios que nos demandaría la educación pública para duplicar el número de niños en las escuelas, que lo que nos parecería hoy elevar las cifras que gastamos en la educación, de 600.000 a 1:000.000 de pesos en el año.

Convertido en ley el proyecto que presentamos, con los 650.000 pesos que, como mínimum, se destinarían a la educación común, habría cómo educar 70 u 80.000 niños, pero dándoles simplemente una escasa instrucción elemental. Desde que conceptuamos elevado el costo actual de la enseñanza, podríamos suponer que, dándole una mejor organización, algo se ahorraría, pero preferimos creer, porque es lo probable, que no se disminuyesen los gastos, sino que mejorara la educación: es decir, que gastando, como ahora, 18 pesos anuales en cada niño, se diese en las escuelas comunes una instrucción muy superior a la que se da hoy en las escuelas del Estado: se tendría, pues, por el mismo precio, mejor educación. Confirman esta suposición los mismos datos que nos sirven de base: según ellos, cuestan lo mismo las escuelas de la Junta de Montevideo que la de la Sociedad Filantrópica, y es fuera de toda duda que la instrucción que se da en ésta es muy superior en cantidad y calidad a la que se da en la mayoría de las escuelas del Estado. De todos modos, y aun cuando mucho mejoraran las condiciones de las escuelas primarias que con esos recursos se podrían establecer, quedarían sin ser satisfechas las aspiraciones de cultura más elevada que tienen las clases pudientes de la sociedad, y que son las que dan vida hoy a las escuelas privadas. Es para responder a esas exigencias, para dar satisfacción a esas legíti-

mas aspiraciones, que las localidades donde ellas se manifestaran tendrían que hacer mayores sacrificios de los que hoy hacen. En ese terreno figuraría, sin duda alguna, Montevideo en primera línea: no basta a las exigencias de cultura de las clases pudientes de la Capital, la instrucción elemental que podrían ofrecer las escuelas comunes cuando en ellas no debiera emplearse más que 18 pesos anuales por cada alumno, pero, ¿no podría Montevideo hacer los sacrificios, si es que sacrificios pueden llamarse, que serían necesarios para extender el programa de las escuelas comunes y fundar escuelas de gramática, y de enseñanza primaria superior, y aun de enseñanza secundaria, o colegios? Por nuestra parte estamos convencidos de que a este respecto no pueden, siquiera, abrigarse dudas: Montevideo podría *no querer* gastar lo necesario en la educación de sus hijos, y con eso daría sólo una prueba de atraso moral que contrastaría con el adelanto material de que se enorgullece; pero hasta cierto punto es absurdo decir que *no podría* pagar los gastos de una buena educación para sus hijos, la fastuosa ciudad que emplea no sabemos cuántos centenares de miles o millones de pesos en rodearse de quintas de recreo: que gasta más de 300.000 pesos al año en funciones de teatro; no sabemos cuántos centenares de miles en brillantes y encajes, y lo que es peor, más de 50.000 pesos anuales en corridas de toros, y otro tanto, si no diez veces más, en números de lotería.

No hay para qué preocuparse, pues, de Montevideo: tiene de sobra, y si, lo que no suponemos, una vez puesto en práctica un sistema de educación común, no tuviese el número de escuelas y colegios que le serían necesarios, serviría eso para acusar no pobreza, sino atraso en las clases pudientes. Observaciones seme-

jantes pueden aplicarse proporcionalmente a la mayor parte de las demás ciudades, villas y pueblos de la República: en más o menos grande escala, todos podrían hacer sin dificultad los esfuerzos necesarios para responder cumplidamente a las exigencias de una buena educación común.

Es en la campaña, en las secciones y distritos rurales, donde la pobreza podría presentar obstáculos dignos de tomarse en cuenta: pero, aun éstos, podrían vencerse en la generalidad de los casos por las Comisiones de Distrito. En general el propietario es relativamente rico en nuestra campaña, donde tan poco fraccionada se halla la propiedad: así que las dificultades surgirán muchas veces, más bien que de falta de medios, de carencia de capital disponible: es decir, que se presentarán muchos casos en los que los estancieros o los agricultores tendrían grandes dificultades para pagar una contribución escolar algo elevada, si debieran hacerlo en moneda circulante, pero no les sucedería lo mismo, si pudieran hacer el pago en especies. ¿No se cree que sería fácil, relativamente, obtener los recursos necesarios para mejorar las condiciones de una escuela, si en vez de pedir tal o cual cantidad de dinero se aceptase que el estanciero diera dos o tres vacas y el agricultor otras tantas hanegas de trigo? En algunos puntos de la campaña de Suecia y de Noruega, y aun en algunos puntos de Francia, el maestro no recibe su sueldo en dinero, sino en especie: el contribuyente para el sostén de la escuela no paga una suma determinada de contribución en medio circulante, sino que entrega una cantidad de trigo, de papas, de leña, etc., que representa su parte de impuesto. De ese modo el sostén de la escuela se hace menos gravoso para el pobre y el pago de su parte de contribución se le

presenta en condiciones que le parecen menos onerosas. ¿No podrían, entre nosotros, seguir un proceder semejante las Comisiones de Distrito en los distritos y secciones rurales? ¿No se cree que habría en campaña muchos pequeños estancieros que tendrían dificultad para pagar 20 ó 30 pesos de contribución para el sostén de la escuela, pero que con facilidad se prestarían a dar gratuitamente la casa para escuela, o a entregar algunas vacas por su parte de contribución, o algunas ovejas, o algunas arrobas de lana, o en fin, una parte de los productos de sus establecimientos? Es incalculable lo que las Comisiones de Distrito podrían hacer siguiendo procederes como estos, y ajustándose en cada caso a las necesidades de la localidad.

No pretendemos significar con esto que a los maestros de los distritos rurales no deba pagárseles su sueldo en medio circulante, ni tampoco que las Comisiones de Distrito deban cobrar todas las contribuciones en especie, sino indicar algunos de los mil medios que pueden presentarse para que las Comisiones locales faciliten a los contribuyentes el pago de los impuestos, de manera que éstos les sean lo menos gravosos posible, y en consecuencia, opongan menos resistencia para pagarlos y aun den mayores sumas con menos dificultad. En muchos casos podrían también las Comisiones de Distrito cobrar las contribuciones en varias mensualidades o plazos, de modo que distribuyéndose en todo el año la suma que debiera pagarse se hiciera menos pesado su pago. Supuesta una regla uniforme para toda la República, colectándose las contribuciones en la forma que se adopta para los impuestos generales del Estado, es absolutamente imposible descender a esa organización de los detalles, que tengan en cuenta las exigencias y las ventajas de cada localidad: pero

dada la organización que establece nuestro proyecto, fácil les sería a las Comisiones de Distrito arreglar esos detalles y tener cada una en cuenta las condiciones y las exigencias de su localidad. El agricultor, por ejemplo, pagará sin duda alguna, con menos resistencias una contribución de 30 pesos, si se le cobra cuando acaba de vender su cosecha, y en consecuencia tenga fondos abundantes a mano, que otra de 20 pesos si se le obliga a pagarla a la mitad del año, cuando haga largo tiempo ya que ha dispuesto del producto de su cosecha anterior y cuando todavía la tierra no le haya producido lo que en ese año debe darle. Las disposiciones generales no pueden tomar en cuenta esas circunstancias peculiares de cada uno, y es esa la razón por qué son tan difíciles de cobrar las contribuciones directas que sorprenden al contribuyente, en un momento dado que el Estado fija apreciando las conveniencias de la generalidad, pero no de cada uno, y que muchas veces es el menos cómodo para el que ha pagado esa contribución. Es un hecho constatado que todos los pueblos, aun los más ilustrados, tienen menos dificultad para pagar las contribuciones indirectas que las directas, no siendo otra la causa sino la de que las contribuciones indirectas, por una parte se presentan menos definidas a los ojos del que las paga, y por la otra las cubre en una situación en la que le es relativamente fácil pagarlas, puesto que al hacer su consumo paga la parte de contribución como si no fuera más que mayor costo de lo que consume: mientras que la contribución directa se le presenta descarnada y le exige un sacrificio especialmente destinado a pagar su parte de contribución que ve, en ese caso, sin que nada la disimule, con todos los caracteres de la imposición, y del sacrificio hecho exclusivamente en

favor del Estado. Ni la más sangrienta y desenfrenada tiranía, con todo el terror que inspiran los gobiernos tiránicos, sería capaz de hacerle pagar al pueblo en la forma de contribución directa, lo que pagamos, por ejemplo, nosotros en derechos de Aduana: por esa razón son las contribuciones e impuestos indirectos los que dan a todas las naciones su principal fuente de recursos, aunque sea por todos sabido que la percepción de los impuestos indirectos es más dispendiosa que la de los directos. Así, pues, las Comisiones de Distrito, teniendo en cuenta las exigencias de su respectiva localidad, podrían hacer mucho para minorar lo que tienen de odioso y de ciego las contribuciones directas, pudiendo asegurarse que cada localidad aumentaría el producido de sus contribuciones en relación a lo que se le facilitaría el modo de pagarlas, y que se minorarían, en consecuencia, las resistencias que naturalmente subleva ese género de contribuciones.

Las consideraciones que preceden explican bien por qué causa hemos establecido que no sea el Estado quien imponga y perciba las contribuciones de distrito destinadas a las rentas generales de educación. Son fáciles de comprender y de explicar las razones que nos han inducido a destinar el 2 ‰ de la Contribución Directa, al sostenimiento de la educación, como renta especial de ésta, en vez de hacer que el Estado destinara una cantidad cualquiera sacada de las rentas generales, al sostén de la educación común. En todas las Repúblicas sudamericanas, y en la República Oriental lo mismo que en las demás, excepción hecha de Chile, las convulsiones políticas se repiten con frecuencia, las crisis financieras y económicas se hacen sentir a menudo, y la situación normal de las finanzas del Estado está lejos de ser halagüeña. Nuestros presu-

puestos se forman siempre con déficit y el pago de los sueldos a los empleados se retrasa muy a menudo hasta tres y cuatro meses. Ahora bien, y por causas que es fácil comprender y que intencionalmente no queremos exponer aquí para no sublevar infundadas pero fuertes resistencias, los últimos a quienes se atiende y se paga son los maestros y los gastos de la educación. Antes que los maestros, está el ejército y las clases militares y las policías, cuando menos: y el ejército y las clases militares, y las policías representan en nuestro Presupuesto General de Gastos más de 50 %: no es raro, pues, que los maestros, de campaña sobre todo, sufran tres o cuatro meses de demora en el pago de sus sueldos, y a veces en las épocas difíciles, hasta ocho y diez meses. En esas condiciones no hay posibilidad de organizar bien la educación ni de tener buenos maestros. Si se pagasen bien los sueldos de que gozan actualmente los maestros de enseñanza primaria, y más aún las maestras, estarían lejos de ser bajos: en las condiciones en que se hace el pago, ningún sueldo es muy elevado ni ningún sueldo es bueno. Como el único medio de organizar, pues, la educación pública, de tener buenos maestros, y aun de ahorrar algo y tal vez no poco, hay que destinar a aquélla rentas especiales, de manera que la escuela no esté expuesta a sufrir los males de las convulsiones políticas y de las crisis financieras, o los inconvenientes de la mayor atención que se presta a las influencias del día. Con rentas propias, el servicio de la educación pública puede reglamentarse y regularizarse completamente. Se sabe lo que se tiene y en consecuencia se gasta con arreglo a ello. En vez de formular arbitrariamente un presupuesto de gastos sin saber si se tendrán o no los recursos necesarios para cubrirlos, lo

que da por resultado que se abra la escuela y se emplee el maestro, y haya después que demorar el pago de los sueldos a éste y que no atender a aquélla como se debiera; en vez de eso, se cuentan los recursos y se formula el presupuesto de gastos con arreglo a ellos: la escuela se tiene abierta hasta que se tiene con qué sostenerla; el maestro se emplea hasta que hay con qué pagarle el sueldo de que goza; de ese modo todo marcha con regularidad y hay derecho para ser severo y para exigir de todos que cumplan estrictamente con sus deberes, como cumplen el Estado y los distritos con los suyos. ¿Hay que extrañar acaso que descuide sus deberes escolares el maestro a quien no se le paga su sueldo hace cuatro o seis meses, es decir, a quien se le obliga, sea a realizar el milagro del camaleón viviendo del aire, sea a seguir las huellas de los que son poco dignos, viviendo de trampas? ¿Y podrá ser severa con el maestro que falte a sus deberes, la autoridad que le da el ejemplo faltando a los suyos?

Fijemos rentas especiales a la educación; ajustemos los gastos a los recursos; coloquemos al maestro en condiciones regulares de existencia; y podremos levantar las escuelas públicas del abatimiento en que se encuentran, interesar al pueblo en el mejoramiento de la educación, y obtener resultados que correspondan a los sacrificios. De otro modo continuaremos, como hasta ahora, viendo nuestras escuelas expuestas a debilitarse más y más, nuestros maestros condenados a la miseria, y a todos los malos consejos que ella da, cada vez que se levante en campaña una partida o que una crisis cualquiera nos combata.

Para el maestro será más conveniente, y para la educación pública dará más proficuos resultados, mantener la escuela sólo durante seis meses, en perfectas

condiciones, si no hay recursos con qué sostenerla más tiempo, que mantenerla, como se hace ahora, durante el año, sin pagar con regularidad el sueldo del maestro, y sin atender con regularidad a las exigencias de la escuela. Así como media onza de oro de ley, vale más que una onza falsa, seis meses de buena escuela y de buen maestro, tienen más valor que un año de maestro malo y de escuela abandonada.

CAPITULO XIII

De las contribuciones especiales de distrito

Es el Estado quien inviste a las mayorías locales de cada distrito con la facultad legislativa de imponer contribuciones para el sostenimiento de la educación común; pero, al hacerlo, les impone la obligación de levantar, cuando menos, 3 pesos por cada niño de 5 a 15 años que haya en el distrito, para las Rentas Generales de Educación, estableciendo como límite máximo de la contribución el 2 ½ ‰ sobre el valor total de la propiedad imponible. Esa fijación de un límite máximo tiene por causa que el Estado debe concurrir al sostenimiento de la educación común en cada distrito con una suma igual a la que ese mismo distrito haya levantado: si, pues, se dejara a los distritos la facultad de elevar la cuota de la contribución hasta donde quisieran hacerlo, podría presentarse fácilmente el caso de que el producido total del 2 ‰ de Contribución Directa, y las demás sumas afectadas al servicio de la educación, no alcanzaran para que el Estado pudiera concurrir con una parte igual a la de los distritos. Por otra parte, podría presentarse tam-

bién el caso de que las Comisiones de Distrito abusaran de sus facultades, imponiendo contribuciones excesivas contra la voluntad y el deseo de los electores que las hubiesen nombrado. Es por eso que hay sobrado motivo para fijar un límite máximo a las contribuciones de distrito destinadas a Rentas Generales para la educación, y esto con tanta más razón cuanto que, en el caso de que las Comisiones de Distrito conceptúen que deben y pueden hacerse mayores gastos, imponiendo más elevadas contribuciones, tienen la facultad de apelar a la decisión de sus electores. Así, los gastos extraordinarios de construcción de casas de escuela, extensión del programa de estudios, fundación de Jardines de Infantes o de Colegios, requieren expresamente el voto aprobativo de la mayoría de los electores para poderse hacer, y, en consecuencia, para levantar las contribuciones extraordinarias con que hayan de pagarse. Además, para esos gastos extraordinarios, el Estado no concurre con una parte igual como en las Rentas Generales de Educación.

De ese modo cada localidad, cada distrito, se impone los sacrificios que cree necesarios y que se siente capaz de realizar, evitándose así uno de los peores males que produce la uniformidad en las contribuciones extraordinarias para el sostén de la educación, y es que si para ellas sirven de tipo las localidades ricas, se agobia con la contribución a las que son pobres; mientras que cuando son éstas las que sirven de tipo, las localidades ricas no hacen todos los sacrificios que podrían hacer. Dejando a la mayoría de los electores de cada distrito el resolver, siempre que lo proponga la Comisión, si deben hacerse mayores gastos, y con qué objeto y hasta qué límite, se deja la resolución a quien mejor puede tomarla, confiando, para obtener

resultados benéficos con ese sistema, en la influencia de las buenas ideas, de las opiniones ilustradas y de las tendencias progresistas.

Cuando apenas hay en toda la República una que otra casa especialmente construida y destinada para escuela, fácil es comprender que la construcción de casas adecuadas para escuela será una de las materias que mayores sacrificios extraordinarios demande a cada localidad y a todo el país. No debe esperarse que, a ese respecto, pueda responderse en un día a todas las necesidades, pero a nadie se oculta que hay muchas localidades en la República en que, una vez organizado el sistema de educación común, podrían imponerse contribuciones destinadas especialmente a la construcción de casas de escuela. Montevideo, las ciudades y villas del litoral uruguayo, y en el interior la mayor parte de los pueblos cabeza de departamento, podrían fácilmente construir casas de escuela, adecuándolas cada uno a sus necesidades y sus medios, sin salvar el límite natural de los sacrificios pecuniarios posibles: no sucedería lo mismo, tal vez, con algunas de las secciones y distritos rurales; pero, ¿no habría evidente error en no dar a los distritos ricos los medios de construir casas especiales para escuelas, si pueden hacerlo, sólo porque los distritos pobres no podrían hacerlo también? Y en sentido contrario, ¿no sería absurdo imponer a los distritos pobres sacrificios superiores a sus fuerzas para la construcción de casas de escuela, sólo porque los distritos ricos lo hicieran para el mismo objeto, y aun cuando los que éstos realizaran estuvieran lejos de ser superiores a sus fuerzas?

Parécenos innecesario, sin embargo, insistir sobre este tópico, ya que creemos que son evidentes las razo-

nes que aconsejan la división que hemos establecido entre las contribuciones obligatoriamente levantadas por los distritos para las Rentas Generales de Educación, y las contribuciones extraordinarias que voluntariamente pueden levantar esos mismos distritos para objetos determinados; basta enunciar los fundamentos que aconsejan esa división para que todos los comprendan y les presten su verdadero alcance.

CAPITULO XIV

De la independencia de la administración escolar

Consideraciones generales igualmente aplicables a todas las naciones democráticamente constituidas, y consideraciones especiales derivadas del estado actual de nuestro país, son las que aconsejan hacer independiente la administración de la educación pública.

Entre aquéllas figura en primer término la evidente conveniencia que hay en aplicar, en cuanto sea posible, a todos los ramos de la administración pública el fecundo principio económico de la división del trabajo. Encargando de la administración de la educación pública a las corporaciones administrativas ordinarias no es posible buscar hombres especiales en esa materia, sin hacer sufrir a los otros ramos que están confiados también a esas corporaciones: lo que sucede muy a menudo es que debiendo responder a exigencias múltiples, esas corporaciones son incapaces de responder cumplidamente a las de uno solo de los ramos que les están confiados, y aun, en la generalidad de los casos, lo que menos se tiene en cuenta son las exigencias especiales de la educación. Con ese sistema se

pierden todas las ventajas que podrían obtenerse empleando en esa administración a los hombres especiales, que pueden no reunir, además de su especialidad como educacionistas, las otras condiciones exigidas para el desempeño de las funciones ordinarias de los que atienden a diversos ramos de la administración pública, y además se ponen trabas a la formación de hombres especialistas en materias de educación.

Por el contrario, con el sistema de completa independencia de la administración de la educación común, se abre una carrera a los hombres que se dediquen preferentemente al estudio de sus importantes cuestiones. Dada esa organización, es de suponer que sean los hombres especiales en la materia los que en la administración de la educación pública se empleen: y una vez ocupados en ella, como nada habrá en el desempeño de sus funciones que los distraiga de prestar constante atención a los variados e interesantes problemas que con ella se relacionan, irán haciéndose más y más aptos para el desempeño de esas mismas funciones educacionistas. Es ley invariable que en todas las esferas y en todas las materias, el ejercicio continuado nos hace más capaces cada vez de realizar el mismo trabajo. Eso sucedería también con el personal de educación en todas sus categorías, y eso es lo que ha sucedido, produciendo magníficos resultados, en los países que, como los Estados Unidos, han aplicado a la organización y administración de la educación común, el fecundo principio económico de la división del trabajo. Es sólo con un sistema semejante que han podido formarse hombres especialistas en materias de educación, como los que tanto abundan en la América del Norte; y nunca se atribuirá un alcance exagerado a la influencia que ejercen hombres seme-

jantes para mejorar y cambiar los destinos de una nación.

Como todo está por hacerse en la República, con respecto a la educación común, están por formarse también los hombres especialistas en esa materia: aun los pocos que con más entusiasmo y constancia se han dedicado a ella, están lejos del grado de conocimientos a que pudieran alcanzar, ya que, como resultado de nuestro modo de ser y del estado de la educación en nuestro país, sólo han podido ocuparse de ella incidentalmente, en las horas que dejan libres las apremiantes exigencias de la vida: el estudio de las cuestiones de educación no conduce entre nosotros a ningún resultado positivo para el que lo hace, y la generalidad de los hombres ni puede ni quiere dedicar esfuerzos continuados a una labor que ni ahora ni después ha de producirle retribución alguna. Entre nosotros no se realizan ambiciones por legítimas que sean, ni de influencia, ni de posición, ni de fortuna, dedicándose especialmente al estudio de las cuestiones de educación: y el aplauso de la propia conciencia, y el fallo lejano de la historia futura, no son estímulos bastante activos para inducir a obrar a la gran mayoría de los hombres: esto con tanto más motivo, cuanto que muchas veces los más vehementes deseos y la más firme voluntad se estrellan contra las exigencias materiales de la vida, que no hay cómo llenar entre nosotros dedicándose al estudio de las cuestiones de educación. No nos faltan, sin embargo, buenas inteligencias, y vasto y fecundo como ninguno sería el campo que les abriría la educación una vez que se organizara debidamente en la República. Hay, pues, más que sobrados motivos para suponer que se obtendrían en nuestro país los mismos resultados que han obte-

nido al Norte de la América, y que, a los pocos años de estar en ejercicio el sistema de educación común, podríamos tener y tendríamos un personal idóneo y capaz, así para la dirección de las escuelas como para todo el sistema de inspección: se habrían difundido además, entre el pueblo, los conocimientos educacionistas, gracias al numeroso personal que sucesivamente iría desempeñando las funciones de miembros de las Comisiones de Distrito. No pretendemos que cada una de las personas llamadas a desempeñar el puesto de miembro de una Comisión de Distrito se convirtiera por ese solo hecho en un especialista en materias de educación; pero no puede desconocerse que, en la generalidad de los casos, los miembros de esas Comisiones prestarían a las cuestiones relativas a la educación del pueblo una atención mucho mayor de la que les prestan hoy, entre nosotros, aun la mayoría de las personas que están habituadas al estudio y a los trabajos intelectuales. Las ideas que por ese medio se difundiesen en el pueblo respecto a las ventajas y exigencias de la educación común, no tardarían en convertirse en hechos. Es así como el sistema de educación común sirve para poner las escuelas al alcance de todos los niños, haciendo que todos concurran a ellas, y a la vez para interesar e ilustrar al pueblo con respecto a todas las cuestiones que a la educación se refieren. Es esto lo que da vigor y robustez permanente al sistema: no sólo las generaciones nacientes se educan, sino que también las generaciones actuales, que tienen en sus manos el gobierno y la dirección de la sociedad, se instruyen en las cuestiones educacionistas, elevándose cada vez más el nivel a que esas cuestiones alcanzan en el espíritu general de la sociedad.

Pero a esas consideraciones generales que aconsejan

hacer independiente la administración de la educación, de todos los otros ramos de la administración pública, vienen a unirse, entre nosotros, robusteciéndolas, otras consideraciones que reciben su fuerza del estado en que se encuentra nuestro país.

En el desenvolvimiento de nuestra vida política, las doctrinas y los partidos descienden demasiado a menudo a luchar al campo ensangrentado de la guerra civil para que no deba extrañarse que, si no las ideas, las pasiones políticas se mezclan a todos los ramos de la administración pública en dosis que están lejos de favorecer la buena marcha de esa misma administración. De aquí resulta que, si no en el espíritu de los directores políticos, en la masa de nuestra población y nuestros partidos sea principio aceptado, como incontestable verdad, el que proclamó, aunque tal vez no lo practicara, el general don Bartolomé Mitre, cuando decía poco más o menos estas palabras: «Cada Presidente de la República debe gobernar con su partido»: y aun en mucha parte también, acéptase como verdad y como regla, la frase del general don Lorenzo Batlle al subir al gobierno: «Gobernaré con mi partido y para mi partido». Como no tratamos de resolver aquí cuestiones políticas, no entramos a averiguar lo que, a nuestro juicio, pueda haber de falso o de verdadero en esa regla de conducta fijada a los gobiernos: basta para nuestro objeto observar que, establecida esa base, la administración pública sólo contará con el concurso del partido que esté en el Poder, mientras que el otro o los otros partidos que se hallen fuera de él, le serán reconocida y naturalmente hostiles. De esa manera la administración pública refleja siempre parcialmente las aspiraciones del pueblo, y sólo cuenta con el apoyo de fracciones, más o menos importantes, pero que no lle-

gan a constituir nunca toda la comunidad. Descendiendo de esas reglas generales a los detalles, tendremos el ejemplo, que tan a menudo se presenta entre nosotros, de gobiernos que no emplean a los hombres, por más idóneos que sean, si no pertenecen a su partido, o de esos mismos hombres que se niegan a desempeñar funciones públicas, sólo porque a ellas son llamados por un gobierno que no sea del partido político a que ellos pertenecen.

No nos toca averiguar ahora si ese estado de cosas produce resultados aceptables en los otros ramos de la administración pública, ni si en la actualidad de nuestro país es posible reaccionar contra él, pero lo que nos es indudable es que, aplicado a la educación del pueblo, ese orden de ideas y ese sistema produce resultados fatales y debilita enormemente, ya que no haga del todo ineficaces, los más patrióticos, abnegados y decididos esfuerzos. Escasa como es nuestra población, más escasos aún son los elementos ilustrados que pueden concurrir activamente al mejoramiento y difusión de la educación del pueblo, y aun cuando todos esos elementos aunasen y armonizasen sus esfuerzos, todavía tendría que hacer uso de una actividad, de una inteligencia y de una energía muy superiores a las que se encuentran en la generalidad de los hombres; ahora bien, si esos mismos escasos elementos se fraccionan y se dispersan a causa de las opiniones políticas; si el pertenecer a un partido o a una fracción cualquiera es causa de que se excluya a los que quieran contribuir al trabajo reparador de educar al pueblo, o es causa de que se abstengan de concurrir los que concurrirían si no fuese por móviles políticos: si continuamos en el recinto de la escuela la lucha que estamos sosteniendo hace tantos años en los campos de ba-

talla y en las alturas del gobierno, debemos desesperar del porvenir de la educación en la República, y resolvernos a agitarnos constantemente en el abismo de la ignorancia, del error y de los sufrimientos sin fin.

Por el contrario, haciendo completamente independiente de los otros ramos de la administración pública, la administración de la educación común sería posible, y aun fácil, hacer de las escuelas un campo neutral en el que todos se reuniesen para aunar sus esfuerzos, de modo que se buscasen los hombres por sus aptitudes para el desempeño de las funciones que se les confiaran, sin que en nada influyeran las opiniones políticas para la designación de las personas: un campo neutral hasta el que no llegara el incendio de las pasiones políticas y en cuyo tranquilo recinto no resonase el eco ronco de las animosidades y los odios que naturalmente genera la guerra civil; un campo neutral donde se reflejaran no los resentimientos, las luchas y los sinsabores en los hombres, sino la inocente serenidad y la ingenua emulación de los niños que fueran a recibir en la escuela el bautismo de la educación y del saber.

Y la esperanza de obtener esos resultados, la suposición de que pueda hacerse de la educación un campo neutral, no es un miraje engañador, ni tampoco una de esas generosas y quiméricas ilusiones que alimenta tan a menudo la imaginación de los pueblos meridionales y que arrastran en pos de sí tantos y tan crueles desengaños. Aunque en pequeña escala, en esfera relativamente reducida, el hecho se ha producido ya en la República, dando base sólida, experimental y práctica a las suposiciones que acabamos de formular. La Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo y la de Nueva Palmira están establecidas y fun-

cionan regularmente desde 1868: las del Carmelo, Colonia, Paysandú y Florida funcionan también desde algunos años después, habiendo venido a confirmar la verdad que las dos primeras habían puesto en evidencia. En los ocho años transcurridos desde 1868 hasta hoy, ¡cuántas tormentas políticas se han desencadenado en la República! ¡Cómo ha ardido inmensa la hoguera de las guerras civiles! ¡Cómo se han chocado enconadas, en la prensa, en la tribuna, en el Gobierno, en los campos de batalla, las más agrias pasiones! ¡Cómo se ha nublado y enlugubrecido por instantes el horizonte de la patria! ¡Cómo se han desatado y roto violentamente todos los lazos, y cómo el viento de la desgracia ha dispersado hacia los cuatro puntos del horizonte, los hombres, y las ideas, y las aspiraciones! Y sin embargo, las sociedades populares educacionistas han salvado ilesas, han soportado sin perecer la prueba terrible del hierro y el fuego: en el Juicio de Dios han salido triunfantes. En las horas de calma, como en las horas de agitación, las sociedades populares educacionistas se han conservado como un campo neutral en el que han podido reunirse, sin chocarse, hombres a quienes separaban en el campo ardiente de la política, las ideas y los sentimientos más encontrados. Y no es esto resultado de que sólo tomaran parte en los trabajos de las sociedades populares educacionistas los hombres moderados, aquellos que no ocupan un puesto activo en la política militante en las horas de convulsión y de lucha: muy al contrario. Recordaremos siempre como un ejemplo, acaso único en los anales de la República, que del seno de la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo salieron el año 70 para ir a incorporarse a los respectivos ejércitos, el

secretario del general Aparicio, jefe de la Revolución, y el secretario del general Suárez, jefe de los ejércitos del Gobierno en campaña, sin que jamás se hubiera hecho sentir en el debate de las cuestiones de educación el extravío de las pasiones políticas que llevaba a los adversarios a luchar en los campos de batalla: recordaremos también que, nosotros mismos que servíamos poco después en la guarnición de Montevideo, hemos recibido como Presidente de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo, comunicaciones relativas a la educación del pueblo, del Presidente de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Nueva Palmira, datadas en el ejército de la Revolución que avanzaba sobre la Capital. Y esas ideas de neutralidad en la educación que han puesto en práctica las sociedades populares educacionistas han hecho rápido camino en la conciencia pública. Podemos citar como elocuente prueba un hecho reciente. Cuando la Sociedad de Amigos de la Educación Popular de Montevideo resolvió publicar la obra de que le habíamos hecho donación, *La Educación del Pueblo,* dirigióse al Gobierno de la República solicitando que éste se suscribiera a un número de ejemplares. El Gobierno no creyó deber hacerlo mientras no lo autorizara para ello la Asamblea: y la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, en la elaboración del Presupuesto de 1875, por moción, si no estamos equivocados, del señor Vedia, resolvió destinar una partida de 1.000 pesos para que el Gobierno se suscribiera a *La Educación del Pueblo.* El señor representante don Pedro E. Carve hizo moción en la Cámara, para que constase en el acta que la aprobación de esa partida había sido *unánime.* Hay que notar que esa votación unánime se hacía a fines de 1874, pocos meses antes

de que estallara el movimiento revolucionario del 15 de enero de 1875, y cuando hacía tiempo ya que hondas e invencibles resistencias separaban a la derecha y a la izquierda de la Cámara. Hay que notar también que nosotros, autores del libro a que la Asamblea resolvía unánimemente suscribirse, hemos ocupado durante algún tiempo un puesto en la prensa y aun en la prensa exaltada de la República, de manera que bajo el punto de vista de las opiniones políticas estábamos lejos de ser una personalidad indefinida: y que el señor Carve, que hizo la moción para que constase en el acta que la votación había sido unánime, significando así que la resolución respondía a un sentimiento aceptado por todos, el señor Carve, militaba en filas políticas contrarias a las nuestras, y hasta nos inclinamos a creer que personal, como políticamente, no le somos simpáticos. ni con mucho. Es, pues, esa resolución tomada por la Cámara en 1874, una prueba evidente de que se ve en las sociedades populares educacionistas un campo neutral en el que todos pueden encontrarse, aun los que más alejados están por las opiniones políticas; en el que pueden votar acordes la izquierda y la derecha de la Cámara, olvidando sus disenciones, y las resistencias que levanta el autor de *La Educación del Pueblo,* en algunas de las fracciones y de los hombres políticos. Se desconocería, sin embargo, el espíritu de esa resolución si se atribuyera al mérito de la obra o a simpatías por el autor: no, esa resolución debe atribuirse a simpatías por las sociedades populares educacionistas y por la materia de que trata *La Educación del Pueblo.*

No hacemos, pues, suposiciones sin base cuando decimos que, haciendo independiente la administración de la educación común, podrá hacerse de ella un cam-

po neutral en el que se reúnan todos los elementos del país para trabajar juntos en la labor común: de manera que cuenten las escuelas no con el concurso de algunos hombres o de algún partido, sino con la de todo el pueblo, de la comunidad entera.

Pero si los hechos producidos autorizan a creer que haciendo independiente la administración de la educación común de todos los otros ramos de la administración pública, se obtendrán los más propicios resultados, los hechos también demuestran que esos resultados son imposibles haciendo que las corporaciones administrativas ordinarias continúen dirigiendo la educación. En la elección y composición de éstas, es quimérico pretender que no influyan las opiniones y las pasiones políticas; y mientras eso suceda continuará la lucha y reflejará también algo de sus ardores sobre la administración de la educación común, debilitándola, haciéndola ineficaz y arrastrándola por el camino de nuestros viejos errores.

Así, pues, en todas partes hay ventajas y conveniencias positivas en hacer independiente de los otros ramos de la administración pública, la administración de la educación común: pero en la República Oriental, como en todo pueblo que en la misma situación política se encuentre, esa independencia es condición indispensable para tener completo éxito: sin ella la educación del pueblo seguirá el vaivén de las convulsiones políticas, y tendrá una existencia intermitente, débil y enfermiza.

CAPITULO XV

El sistema de educación común en actividad

Antes de dar por terminada esta segunda parte de nuestro libro y de presentar nuestro proyecto de ley acompañando varios artículos de algunos comentarios que conceptuamos convenientes, para demostrar en seguida la practicabilidad de la ley, parécenos que no estará de más presentar en resumen un cuadro del modo cómo se desenvolverá y funcionará en la República el sistema de educación común que proponemos, una vez que esté completamente en vigor. De esa manera el conjunto será mejor comprendido y podrá ser mejor apreciado por la generalidad, que recorriendo uno por uno los doscientos doce artículos e incisos que forman la Ley de Educación Común. En vez de seguir el orden que naturalmente hemos debido seguir al formular el Proyecto de Ley, empezando por la Comisión Nacional de Educación, seguiremos un orden inverso y empezaremos por la fuente, es decir, por las Comisiones de Distrito.

No es posible establecer de antemano cuál será el número de distritos escolares en que se dividiría la República, porque falta un censo que nos haga conocer en detalle la población de cada localidad, y porque además la población de cada distrito no es fija y puede variar entre un máximum y un mínimum establecido por la ley. Puede calcularse, sin embargo, que el número de distritos estaría entre setecientos y novecientos para toda la República. Si no puede establecerse de antemano cuántos serán los distritos, se puede fijar, casi con completa seguridad, el número de Secciones en que se dividiría la República. Para mostrar

esa división nos sirve de base el presupuesto de gastos de 1876. Con arreglo a él las «Secciones escolares» serían en toda la República y en cada departamento las siguientes:

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Montevideo (la ciudad y su ejido)	1	
La Unión	1	
El Paso del Molino	1	
Atahualpa	1	
Villa del Cerro	1	
Secciones rurales	4	9 secciones

DEPARTAMENTO DE CANELONES

Guadalupe y su ejido	1	
San Juan Bautista	1	
Pando	1	
Piedras	1	
San Ramón	1	
Tala	1	
Sauce	1	
Migues	1	
La Paz	1	
Secciones rurales	6	15 secciones

DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

San José y su ejido	1	
Trinidad	1	
San Gregorio	1	
Secciones rurales	7	10 secciones

DEPARTAMENTO DE LA FLORIDA

La Florida y su ejido	1	
25 de Agosto	1	
Chamiso	1	
25 de Mayo	1	
Secciones rurales	6	10 secciones

DEPARTAMENTO DEL DURAZNO

Durazno y su ejido	1	
Tapes	1	
Sarandí	1	
Secciones rurales	5	8 secciones

DEPARTAMENTO DE LA COLONIA

Colonia y su ejido	1	
Palmira	1	
Rosario	1	
Carmelo	1	
La Paz	1	
La Unión	1	
Secciones rurales	3	9 secciones

DEPARTAMENTO DE SORIANO

Soriano y su ejido	1	
Mercedes	1	
Dolores	1	
Secciones rurales	6	9 secciones

DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

Paysandú y su ejido	1	
Fray Bentos	1	
Secciones rurales	11	13 secciones

DEPARTAMENTO DEL SALTO

Salto y su ejido	1	
Santa Rosa	1	
San Eugenio	1	
Constitución	1	
Belén	1	
Lavalleja	1	
Secciones rurales	7	13 secciones

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBO

Tacuarembó y su ejido	1	
Rivera	1	
San Gregorio	1	
Secciones rurales	8	11 secciones

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

Melo y su ejido	1	
Artigas	1	
Treinta y Tres	1	
Secciones rurales	9	12 secciones

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

Maldonado y su ejido	1	
Rocha	1	
San Carlos	1	
San Vicente	1	
Secciones rurales	7	11 secciones

DEPARTAMENTO DE MINAS

Minas y su ejido	1	
Secciones rurales	7	8 secciones

Total de secciones escolares en toda la República	138
De éstas son formadas por ciudades, villas y pueblos de más o menos importancia	52
Secciones rurales	86

Los Departamentos escolares serán los mismos Departamentos en que se halla dividida la República.

Cada distrito tendrá una Comisión de tres miembros, duradera por tres años, renovable por terceras partes, y elegida a pluralidad de votos por todos los electores del distrito. Esa Comisión dirigirá la escuela y todo lo relativo a los negocios escolares del distrito, y nombrará de su seno, el Secretario del distrito, y, además, el Tesorero de distrito, el Comisario del censo escolar, y el Recaudador de las contribuciones escolares del distrito: estas diversas funciones pueden reunirse en una misma persona. El Comisario del censo escolar levanta el censo de todos los niños que haya en el distrito de 5 a 15 años, en los primeros veinte días del mes de noviembre de cada año, e informa de su resultado el 25 de noviembre al Inspector Seccional y a la Comisión de Distrito. Esta fija la cuota que debe pagar cada contribuyente y hace que el Recaudador la cobre dentro de los primeros diez días de diciembre. El Tesorero de distrito informa del resultado el 2 de enero al Tesorero Departamental; éste informa el 10 de enero al Tesorero Nacional del resultado de las con-

tribuciones correspondientes a cada sección y distrito del departamento: el Tesorero Nacional hace el resumen de todos los Departamentos e informa el 30 de enero al Inspector Nacional de Educación, quien asigna inmediatamente a cada departamento, sección y distrito la parte que le corresponde de las rentas destinadas por el Estado, en suma igual a la que haya levantado cada distrito. El año escolar empieza el 1º de diciembre y concluye el 30 de noviembre del año siguiente, de manera que las Comisiones de Distrito conociendo el censo del año que empieza, conocen, cuando menos, el mínimo de la Contribución y pueden ajustar a él los gastos.

Una serie de informes sirve de base al Informe anual presentado a la Legislatura por el Inspector Nacional de Educación. El Director de cada escuela pasa el 20 de noviembre al Inspector Seccional un informe sobre el estado de la escuela en el año que acaba de transcurrir: en la misma fecha la Comisión de Distrito pasa al Inspector Seccional un informe sobre las escuelas del distrito y sobre los gastos e ingresos de la educación en el año que finaliza: el Inspector Seccional hace el resumen de todos los distritos de su sección, y pasa en 28 de noviembre un informe por duplicado, al Inspector Departamental y al Inspector Nacional, que comprenda también un informe por separado de todos los establecimientos de educación privados que haya en la sección: el Inspector Departamental hace el resumen de todo el Departamento y en los primeros diez días del mes de diciembre pasa un informe al Inspector Nacional de Educación: éste, en fin, hace el resumen de todos los departamentos y en 18 de febrero presenta a la Legislatura un informe detallado sobre el estado de la educación en la República y sobre los

gastos e ingresos durante el año escolar. Ese informe se imprime en forma de libro y se distribuye a todas las Comisiones de Distrito, a las Bibliotecas Nacionales de todas las Repúblicas sudamericanas, y a las personas a quienes se crea conveniente enviarlo.

Después de la Comisión de Distrito que entiende en todos los asuntos de educación en el distrito respectivo, está la Comisión Departamental, compuesta de un miembro de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, del Inspector Departamental y de tres ciudadanos nombrados por la Junta; esa Comisión dirige y administra los colegios públicos, o escuelas de enseñanza secundaria, y concede títulos de maestro, válidos en el departamento. Por último, está la Comisión Nacional de Educación que dirige y administra la Escuela Normal de varones y de mujeres, adopta los textos que han de regir en las escuelas públicas, formula la lista de los libros entre los que han de escogerse los que sirvan a las Bibliotecas escolares y populares de distrito, y concede títulos de maestro válidos en toda la República. Así, en la administración de los negocios escolares todo parte de las extremidades para reunirse en el centro.

En la Inspección, después de la que ejercen las Comisiones de Distrito, están los Inspectores Seccionales, que inspeccionan las escuelas de la sección, velan por el cumplimiento de la ley de educación común, informan al Inspector Nacional de Educación, hacen cobrar las contribuciones cuando la Comisión de Distrito no las ha hecho cobrar en la época establecida por la ley, y avisan a la Comisión Departamental para que nombre los miembros de las Comisiones de Distrito cuando los electores no los han nombrado en el tiempo señalado por la ley. Está después el Inspector Depar-

tamental que visita todas las escuelas del departamento, vela por el cumplimiento de la ley, convoca y preside convenciones de maestros, y hace levantar las contribuciones de distrito en el caso de que ni la Comisión de Distrito, ni el Inspector Seccional lo hayan hecho en la época establecida por la ley. Está, por último, el Inspector Nacional, que recibe los informes de todas las autoridades inferiores, viaja por lo menos durante dos meses en el año, visitando escuelas y maestros, y estimulando el celo del pueblo, y presenta su Informe anual a la Legislatura, formando del extracto de todos los informes parciales, un resumen que permita conocer y apreciar el estado de la educación en toda la República y en cada localidad.

Es por medio de ese Informe que se ve y puede juzgarse el conjunto y la manera cómo todo el sistema se ha desenvuelto: los detalles se presentan respondiendo a las exigencias y las necesidades de cada localidad, y aunque aisladamente considerados parezca a veces que se contrarían los unos a los otros, forman reunidos esa fecunda y admirable armonía del conjunto: ley suprema que rige así las transformaciones de la naturaleza física que nos rodea, como el desarrollo de los fenómenos económicos, y el desenvolvimiento de ese mundo misterioso de las ideas que dirigen y arrastran a las sociedades humanas en su larga, constante y progresiva ascensión al ideal.

FIN DE LA SEGUNDA PARTE

TERCERA PARTE

APLICACION DE LOS PRINCIPIOS

CAPITULO XVI

Proyecto de Ley organizando un sistema de educación común en la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

De la Comisión Nacional de Educación

Artículo 1º — Habrá una Comisión Nacional de Educación que se compondrá de los siguientes miembros:

El Ministro secretario de Estado, en el Departamento de Gobierno, como Presidente.

El Inspector Nacional de Educación, como Secretario, y como Vocales

El Rector de la Universidad;

El Director de la Escuela Normal del Estado;

El Inspector Departamental de Montevideo;

» » » » Canelones;

» » » » San José;

y de cuatro miembros más, nombrados por el Inspector Nacional de Educación, con acuerdo de los demás miembros de la Comisión Nacional de Educación. La Comisión Nacional de Educación nombrará de su seno un Vicepresidente que presida en los casos de ausencia del Presidente.

Art. 2º — 1º Los miembros natos de la Comisión Nacional de Educación serán convocados por el Ins-

pector Nacional de Educación para constituirse, y podrán hacerlo, procediendo a la designación de los miembros electivos, siempre que se hallen reunidos cinco de los miembros natos.

2º Una vez que los miembros electivos hayan aceptado el cargo se requerirá la presencia de seis miembros para formar *quorum* y tener sesión.

3º Los miembros electivos durarán por cuatro años en sus funciones y no gozarán de sueldo o retribución alguna.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Educación tendrá una sesión cada tres meses, cuando menos, y se reunirá siempre que sea convocada extraordinariamente por el Inspector Nacional de Educación.

Art. 4º — Son facultades y deberes de la Comisión Nacional de Educación:

1º Administrar y dirigir la Escuela Normal del Estado, con arreglo a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 80 y 81;

2º Adoptar una serie uniforme de libros de texto, que deberán usarse en todas las escuelas públicas;

3º Adoptar una lista de libros adecuados para las Bibliotecas Escolares y Populares de Distrito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85;

4º Suscribirse a un periódico exclusivamente dedicado a la educación, en número bastante para remitir un ejemplar a cada Comisión Departamental de Educación, a cada Inspector Seccional, a cada Comisión de Distrito, y a cada Biblioteca Escolar y Popular de Distrito, debiendo publicarse gratuitamente en el men-

cionado periódico las circulares y documentos que el Inspector Nacional de Educación estime conveniente.

5º Examinar a los aspirantes al título de maestros del Estado, con arreglo a los programas que deberá establecer previamente, y que serán iguales para todos los que aspiren al mismo título; y conceder diplomas que deberán ser de cuatro grados:

1º	Diplomas	de	1er	grado,	válidos	por	seis	años
2º	»	»	2º	»	»	»	cuatro	»
3º	»	»	3º	»	»	»	dos	»
4º	»	»	4º	»	»	»	un	año

Los diplomas de 1er grado autorizan a sus poseedores a enseñar en las escuelas de enseñanza secundaria; los de 2º grado en las escuelas de enseñanza primaria superior; los de 3er grado en las escuelas de gramática, y los de 4º grado en las escuelas primarias de 1er grado. Los diplomas de maestros del Estado, concedidos por la Comisión Nacional de Educación, son válidos en todo el territorio de la República para el grado a que se refieren y para todos los grados inferiores. La Comisión Nacional de Educación podrá conceder voluntariamente diplomas de maestro del Estado, válidos por toda la vida del que los reciba; pero esos diplomas no podrán recaer en personas que no hayan dirigido por lo menos durante cuatro años una escuela pública, o que hayan desempeñado durante dos años el empleo de Inspector Seccional, Departamental o Nacional. Los aspirantes al título de maestro pagarán por el diploma:

Si es válido por toda la vida	6	pesos
» » » » 6 años	4	»

Si es válido por	4 años	3 pesos
» » » »	2 »	2 »
» » »	año	1 peso

no debiendo pagar ningún otro impuesto o contribución para obtener el diploma. [1]

Del Inspector Nacional de Educación

Art. 5º — El Inspector Nacional de Educación será elegido a pluralidad de votos por las Comisiones de Distrito, debiendo contarse cada distrito por un solo voto. Los votos se remitirán en nota cerrada, dirigida al Inspector Nacional de Educación, el 1º de octubre del año en que deba tener lugar la elección, debiendo ponerse en el sobre de la nota, al dorso: «Voto para Inspector Nacional de Educación del Distrito....... Sección...... del Departamento de......». El Inspector Nacional de Educación deberá convocar a la Comisión Nacional de Educación el 1º de noviembre siguiente o antes si hubiese recibido ya los votos de todos los distritos de la República, para que proceda a la apertura de los pliegos y al escrutinio de la elección. Hecho esto, será designado para Inspector Nacional de Educación, en el próximo período, el que haya obtenido mayoría de votos, comunicándole al nombrado el resultado de la elección. En el caso de que no aceptase el que haya sido elegido, se procederá a nueva elección, continuando entretanto en el desempeño de las funciones de su cargo el Inspector actual, hasta que haya sido designado y aceptado el que deba reemplazarlo; pero en este caso el tiempo para la du-

1. Véase el comentario en el Capítulo XVII.

ración en sus funciones del nuevo Inspector se contará desde la época en que, con arreglo a esta ley, debió cesar el Inspector saliente.

Art. 6º — El Inspector Nacional de Educación entrará al desempeño de sus funciones el 1º de enero y durará por cuatro años, gozando de un sueldo de 4.800 pesos al año.

Art. 7º — El Inspector Nacional de Educación podrá nombrar un Secretario de la Inspección Nacional de Educación, quien gozará de un sueldo de 1.800 pesos anuales, y quien podrá ser expresamente autorizado por el Inspector Nacional de Educación para representarlo, ocasionalmente, en el desempeño de sus funciones.

Art. 8º — El Inspector Nacional de Educación pasará anualmente a la Legislatura el 18 de febrero de cada año, un Informe sobre el estado de la educación en la República. Dicho Informe será publicado en forma de libro, entregándose doscientos cincuenta ejemplares encuadernados al Inspector Nacional de Educación, quien deberá remitir diez ejemplares a la Biblioteca Nacional, uno a cada Inspector Departamental, uno a cada Inspector Seccional, quienes los conservarán como propiedad pública, entregándolos a sus sucesores en el empleo; el resto será distribuido enviando un ejemplar a cada una de las Bibliotecas Nacionales de todas las Repúblicas sudamericanas, y los demás entre aquellas sociedades o personas a quienes el Inspector Nacional de Educación juzgue conveniente enviarlos. Se entregarán además al Inspector Nacional de Educación cuando menos 2.000 ejemplares a la rústica del mencionado informe, para ser distribuidos enviando uno a cada Biblioteca o Comisión de Distrito,

y a cada Biblioteca Pública, y el resto a los empleados de educación u otras personas a quienes el Inspector Nacional de Educación, o la Comisión Nacional de Educación juzguen conveniente enviarlo.

Art. 9º — El costo de impresión del informe anual, así como el sueldo anual del Inspector Nacional de Educación y del Secretario de la Inspección Nacional de Educación, se pagarán de las Rentas Generales de Educación, asignándose una cantidad que no podrá ser mayor de mil quinientos pesos al año, para alquiler de casa, gastos de oficina y gastos no presupuestados.

Art. 10. — El Informe anual del Inspector Nacional de Educación debe comprender:

Un Estado de la Educación en la República en el año escolar concluido el 30 de noviembre próximo pasado;

Tablas estadísticas que muestren en total, por departamento y por secciones:

El número de niños en edad de escuela que haya en la República;

El número de los que se hayan inscrito en las escuelas públicas y la asistencia media;

El número de los que asistan a escuelas privadas;

El número de los que no hayan asistido a ninguna escuela;

El número de casos en que haya sido necesario aplicar las penas relativas a la obligación escolar;

El total producido por las «Rentas Generales de Educación», con especificación de las fuentes que lo hayan producido;

El total levantado por los departamentos, secciones y distritos por contribución u otros medios;

El total gastado en sueldos de maestros;

El número de maestros de cada sexo y grado, y los sueldos de que gocen;

El total gastado en construcción de casas de escuela;

El número de casas de escuela, con especificación del material de que sean construidas y de su capacidad;

El total gastado en textos para los niños;

El total gastado en útiles y eventuales;

La marcha, estado, condición y resultados de la Escuela Normal del Estado,

y aquellas indicaciones para el progreso y la difusión de la educación pública que la experiencia y el estudio puedan aconsejar al Inspector Nacional de Educación.

Art. 11. — Es deber del Inspector Nacional de Educación propender por todos los medios legítimos a su alcance a estimular el celo de todos los empleados en la educación y del pueblo, promoviendo convenciones de maestros y amigos de la educación, difundiendo informes y conocimientos sobre esa materia, y esforzándose por que la conciencia pública se forme robusta con respecto a las ventajas, a los beneficios y a las exigencias de una buena educación para todos los habitantes de la República. Con ese objeto, el Inspector Nacional de Educación deberá viajar por diferentes partes del Estado, lo menos durante dos meses en el año, sin perjuicio de los otros deberes de su cargo, visitando las escuelas, conferenciando con los Inspectores Departamentales y Seccionales, con las Comisiones de Departamento y de Distrito, y dando lecturas en los Institutos de maestros y públicos, que propendan a estimular en el pueblo el celo por el mejoramiento de la

Educación. Los gastos hechos por el Inspector Nacional de Educación en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo serán pagados de las Rentas Generales de Educación, no pudiendo exceder de seiscientos pesos en el año.

Art. 12. — Inmediatamente después que haya recibido del Tesorero Nacional de Educación el Informe establecido por el artículo 19, inciso 1º, el Inspector Nacional de Educación asignará a cada distrito, sección y departamento la parte que le corresponda en las «Rentas Generales de Educación», deduciendo previamente del total de éstas lo asignado por esta ley a la Escuela Normal del Estado, y a la Inspección Nacional de Educación. Esa parte deberá ser una cantidad igual a la que haya levantado cada distrito, sección o departamento para el pago de maestros y sostenimiento de las escuelas. En el caso de que el total producido por las Rentas Generales de Educación en el año anterior no alcanzase para asignar a todos los distritos, secciones y departamentos una cantidad igual a la por ellos levantada, el Inspector Nacional de Educación asignará a cada distrito la cantidad de tres pesos por cada niño en edad de escuela que resida en el distrito, distribuyendo el saldo que resulte, después de hecha esa asignación, proporcionalmente a lo que cada distrito, sección o departamento hubiese levantado.

Art. 13. — Hecho el cálculo establecido en el artículo anterior, el Inspector Nacional de Educación remitirá un extracto al Ministro de Gobierno, al Tesorero Nacional de Educación, a los Tesoreros Departamentales, a los Inspectores Seccionales y a los Tesoreros de Distrito, ordenando al Tesorero Nacional de Educación ponga a la orden de cada Tesorero Departa-

mental la parte que corresponda a su respectivo departamento, recabando al entregarla los correspondientes justificativos.

Art. 14. — El Inspector Nacional de Educación debe preparar y hacer imprimir modelos adecuados para la recolección de datos e informes, y para el cumplimiento de todas las prescripciones de esta ley, enviando los ejemplares y copias necesarias a los departamentos, secciones y distritos.

Art. 15. — El Inspector Nacional de Educación conservará como propiedad pública, y los arreglará y hará encuadernar cuando sea necesario, todos los informes, libros, circulares e impresos que se envíen a la Inspección Nacional de Educación, pudiendo igualmente hacer encuadernar los informes manuscritos que crea conveniente, y debiendo conservar los demás en el archivo de la Inspección Nacional. Las sumas necesarias para este objeto serán pagadas de las Rentas Generales de Educación, no pudiendo exceder de doscientos cincuenta pesos en el año.

Art. 16. — A la expiración del término por que haya sido nombrado, el Inspector Nacional de Educación deberá entregar al que le suceda en el empleo, el Archivo y Biblioteca de la Inspección Nacional de Educación bajo inventario.

Del Tesorero Nacional de Educación

Art. 17. — La Comisión Nacional de Educación nombrará un Tesorero Nacional de Educación, quien gozará de un sueldo de 3.000 pesos anuales, asignándose una suma que no podrá exceder de 1.500 pesos

al año para alquiler de casa, gastos de oficina y eventuales de la Tesorería Nacional de Educación: ambas partidas serán pagadas de las Rentas Generales de Educación.

Art. 18. — El Tesorero Nacional de Educación recibirá de las Juntas Económico-Administrativas, de los Recaudadores de Contribución Escolar y de toda otra autoridad, corporación o persona, los fondos destinados a las «Rentas Generales de Educación», provenientes sea de las contribuciones aplicadas a ese objeto, sea de las multas, herencias o cualquier otra fuente de recursos para la educación, regulares u ocasionales.

Art. 19. — Son deberes del Tesorero Nacional de Educación:

1º Recibir de los Tesoreros Departamentales de Educación la cuenta de las cantidades levantadas por cada Distrito, Sección y Departamento para objetos de educación en el año escolar que empieza, y pasar una nota documentada de lo que corresponde a cada Departamento, Sección y Distrito, al Inspector Nacional de Educación el día 30 de enero de cada año, o antes si le fuere posible.

2º Entregar a cada Tesorero Departamental de Educación, previa orden por escrito del Inspector Nacional de Educación, la parte que corresponda al respectivo Departamento en la distribución de las Rentas Generales de Educación, y hacer el servicio de Tesorería de la Inspección Nacional de Educación y de la Escuela Normal del Estado.

3º Emplear en títulos de Deuda Pública, de los que ofrezcan más eficaz garantía, las cantidades que pue-

dan quedar como saldo, después de hecho el servicio económico del año escolar: cuyos saldos servirán para cubrir el déficit que pudiera haber en algún año subsiguiente, formando, si así no fuera, un «Fondo General de Educación», cuyos intereses se aplicarán a aumentar las Rentas Generales de Educación.

4º Recibir de todas las Comisiones Departamentales y de Distrito una cuenta detallada de todos los gastos hechos en el año escolar, con especificación de lo empleado en sueldos de maestros, construcción, reparación y alquiler de edificios, compra de textos, compra de útiles, y eventuales, y de todos los ingresos, con especificación de su origen; y pasar al Inspector Nacional de Educación el día 20 de enero, o antes, una cuenta general, documentada, por Departamentos, Secciones y Distritos, para ser ésta incluida en el Informe anual presentado a la Legislatura.

5º Llevar con escrupulosidad, limpieza y precisión los libros necesarios para que, en cualquier tiempo, pueda tenerse exacta constancia de las cantidades destinadas a la educación pública y de su empleo.

De la Comisión Departamental de Educación

Art. 20. — En cada ciudad o villa, que sea cabeza de Departamento, habrá una Comisión Departamental de Educación compuesta de:

Un miembro de la Junta Económico-Administrativa, designado por ésta, como Presidente:

El Inspector Departamental de Educación:

Y tres personas nombradas por la Junta Económico-Administrativa, que durarán un año en sus funciones.

Art. 21. — La Comisión Departamental de Educación nombrará el Tesorero Departamental de Educación y le asignará el sueldo de que deba gozar.

Art. 22. — 1º La Comisión Departamental de Educación se reunirá una vez cada tres meses, por lo menos, en el punto del Departamento que ella misma designe, para examinar a los aspirantes y otorgar títulos de maestro de tres grados:

1º Título de maestro Departamental de 1er grado, válido por tres años;

2º Título de maestro Departamental de 2º grado, válido por dos años;

3º Título de maestro Departamental de 3er grado, válido por un año,

2º Estos títulos serán válidos sólo en el Departamento en que hayan sido otorgados, y harán aptos a sus tenedores para enseñar:

En una escuela de enseñanza primaria superior, o escuela de 3er grado, a los que tengan título de 1er grado;

En una escuela de Gramática o escuela de 2º grado, a los que tengan título de 2º grado.

3º Los títulos de 1er grado sólo se expedirán a los que den un examen satisfactorio en Lectura, Definiciones, Ortografía, Composición, Escritura, Aritmética, Algebra, Geografía, Gramática, Historia y Constitución de la República, Fisiología e Higiene, Teoría y práctica de la enseñanza y leyes sobre educación vigentes en la República. Los títulos de 2º y 3er grados sólo se otorgarán a los que den un examen satisfactorio en las mismas materias, con exclusión de Algebra. Recomendaciones extra pueden aceptarse en todos los grados por la habilidad de enseñar el dibujo, la músi-

ca vocal o instrumental, y otras materias que la Comisión Departamental de Educación pueda designar.

4º El examen en Aritmética escrita, Algebra, Definiciones, Composición, Gramática e Historia de la República, debe hacerse por escrito, y diez preguntas separadas, por lo menos, deberán hacerse sobre cada materia.

5º Al dorso de cada título deberá ir expresado el número a que haya alcanzado el maestro en cada materia y el que sirva de tipo.[1]

6º Los títulos de maestro de cualquier grado sólo podrán expedirse cuando se tenga constancia de la moralidad y buena conducta del examinado.

7º La Comisión Departamental de Educación tendrá la facultad de revocar el título de cualquier maestro departamental por conducta inmoral, intemperancia, crueldad, o evidente incapacidad para el cumplimiento de sus deberes de maestro.

8º Por toda contribución, patente o gasto de examen, pagarán por el título:

Los maestros de 1er grado	....	3 pesos
» » » 2º »	....	2 »
» » » 3er »	....	1 peso

Art. 23. — Es deber y atribución de la Comisión Departamental de Educación: 1º Nombrar las Comisiones de Distrito en los casos previstos por los artículos 31 y 36; 2º Administrar, dirigir, formular los programas, y nombrar y destituir los maestros fijándoles el sueldo respectivo, de los Colegios Departamentales, o Escuelas de enseñanza secundaria, que quedan facultadas para establecer las Comisiones Depar-

1. Véase el comentario en el capítulo XVII.

tamentales de Educación, respetando las reglas establecidas en los incisos siguientes:

1º No podrán establecerse Colegios o Escuelas públicas de enseñanza secundaria, sin que haya escuelas primarias suficientes para que puedan recibir en ellas la instrucción que es obligatoria por esta ley, todos los niños y niñas de 5 a 15 años que residan en el Departamento.

2º Cumplida la cláusula establecida en el inciso anterior, la Comisión Departamental de Educación podrá y deberá dirigirse a todas las Comisiones de Distrito del Departamento, proponiendo la fundación de uno o más colegios o escuelas de enseñanza secundaria, y estableciendo las cantidades que se requerirían para su instalación y sostén, y la cuota proporcional que corresponda a cada cien pesos de propiedad territorial o urbana del Departamento. Las Comisiones de Distrito procederán con arreglo a lo establecido en el artículo 96, y en el caso de que la mayoría de las votaciones sea a favor de la fundación del colegio o escuela de enseñanza secundaria, se procederá a su establecimiento nombrando cada Comisión de Distrito un delegado para que, reunidos a la Comisión Departamental de Educación, procedan, por mayoría de votos, a designar el punto del Departamento donde el colegio o escuela de enseñanza secundaria deba establecerse. [1]

Art. 24. — La Comisión Departamental de Educación deberá remitir al Inspector Nacional de Educación el día 20 de noviembre de cada año un informe sobre el estado, condición, gastos y recursos del colegio o colegios departamentales, con arreglo a las indi-

1. Véase el comentario en el Capítulo XVII.

caciones que le hayan sido hechas por el Inspector Nacional de Educación.

Del Inspector Departamental de Educación

Art. 25. — El Inspector Departamental de Educación será nombrado por las Comisiones de Distrito del respectivo Departamento, siguiendo las mismas reglas establecidas para el nombramiento del Inspector Nacional de Educación, y durará en sus funciones por dos años. Al enviar su voto las Comisiones de Distrito establecerán también el sueldo anual de que deba gozar.

Art. 26. — Son atribuciones y deberes del Inspector Departamental de Educación:

1º Asignar a cada Distrito del Departamento la parte que le corresponde en las Rentas Generales de Educación, con arreglo a la distribución hecha por el Inspector Nacional de Educación, deduciendo previamente y en proporción al total asignado a cada Distrito, la parte que corresponda por sueldo del Inspector Departamental, del Tesorero Departamental y del Inspector Seccional de la Sección a que el Distrito pertenezca: y comunicar por escrito al Tesorero Departamental un extracto de la asignación que a cada distrito corresponda.

2º Refrendar las órdenes giradas contra el Tesorero Departamental de Educación por las Comisiones de Departamento y de Distrito y por los Inspectores Seccionales.

3º Visitar cada escuela del Departamento por lo menos una vez en el año.

4º Convocar a todos los maestros de las escuelas públicas del Departamento, por lo menos una vez cada seis meses, a una convención que se regirá de acuerdo con lo que prescriba en reglas generales el Inspector Nacional de Educación.

5º Hacer que se cumpla la prescripción de no usar en las escuelas públicas otros textos que los aprobados por la Comisión Nacional de Educación.

6º Presidir los Institutos Departamentales de maestros.

7º Verificar los límites de cada Sección del Departamento y resolver en definitiva las diferencias que con ese motivo puedan producirse entre dos o más Secciones.

8º Presentar al Inspector Nacional de Educación en los diez primeros días del mes de diciembre de cada año un informe sobre el estado de la educación en el Departamento, con arreglo a las instrucciones que le sean dadas por el Inspector Nacional de Educación; y trasmitir a éste todos los informes que extraordinariamente solicite.

9º Distribuir y hacer distribuir todas las circulares, informes, leyes e instrucciones que le sean enviadas por el Inspector Nacional de Educación, por la Comisión Nacional de Educación, o por la Comisión Departamental de Educación.

10. Conservar en depósito, como propiedad pública, y transmitir a sus sucesores en el puesto, todos los informes, libros y documentos que como Inspector Departamental de Educación se le remitan.

11. Llevar un libro en que consigne metódica y cronológicamente sus actos oficiales.

12. Cumplir y velar por el cumplimiento de todo lo preceptuado en esta ley en aquello que se relacione con su respectivo Departamento.

13. Propender por todos los medios legítimos a su alcance a estimular en el Departamento el celo del pueblo por el mejoramiento y difusión de la educación común.

Del Tesorero Departamental de Educación

Art. 27. — El Tesorero Departamental de Educación será nombrado por la Comisión Departamental de Educación y gozará del sueldo que ésta le asigne.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Tesorero Departamental de Educación:

1º Recibir del Tesorero Nacional de Educación, de la Comisión Departamental de Educación o de cualquier otra autoridad, corporación o persona, las cantidades destinadas al servicio de la educación pública.

2º Pagar todos los giros y cuentas de las Comisiones Departamental y de Distrito, y de los Inspectores Departamental y Seccionales, autorizados por la ley y debidamente refrendados por el Inspector Departamental de Educación.

3º Pasar todos los años al Tesorero Nacional de Educación una cuenta detallada y justificada de los ingresos y egresos del tesoro Departamental de Educación el día 10 de enero o antes, y con arreglo a las instrucciones que le hayan sido dadas por el Tesorero Nacional de Educación. Siempre que lo solicite, el Tesorero Departamental de Educación deberá entregar una copia auténtica de esa cuenta a la Comisión Departamental de Educación.

4º Llevar con precisión, limpieza y claridad los libros necesarios para que, en cualquier tiempo, pueda conocerse el estado y movimiento de las cantidades destinadas a la educación común en el Departamento, llevando una cuenta aparte para cada distrito.

De los Inspectores Seccionales de Educación

Art. 29. — En cada Sección de cada Departamento habrá un Inspector Seccional de Educación, que será elegido por las Comisiones de Distrito de su respectiva Sección, con arreglo a lo dispuesto para la elección del Inspector Nacional de Educación, y quien gozará del sueldo que le sea asignado por las Comisiones de Distrito, durando en sus funciones por el término de un año.

Art. 30. — Los Inspectores Seccionales de Educación serán nombrados en los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, y en el caso de que cualquier Sección dejara de nombrar el Inspector Seccional correspondiente, nombrará el Inspector Departamental de Educación la persona que deba desempeñar ese empleo, asignándole un sueldo igual al que gocen los Inspectores Seccionales de las secciones limítrofes del mismo Departamento.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de los Inspectores Seccionales de Educación:

1º Visitar a lo menos una vez por mes todas las escuelas de su Sección;

2º Rectificar los límites de los Distritos de su Sección y fallar en las diferencias que con ese motivo se produzcan entre dos o más distritos;

3º Dar aviso por escrito a la Comisión Departamental de Educación para que nombre las Comisiones de Distrito y llene las vacantes en los casos previstos por el artículo 36;

4º Fijar la cuota del distrito escolar, ordenando su cobro, en los casos previstos por el artículo 94;

5º Fallar, con apelación para ante el Inspector Departamental de Educación, en los casos previstos por los artículos 59 y 73;

6º Exigir de la Comisión de Distrito, siempre que lo conceptúe necesario para la salud y bienestar de los discípulos, que se refaccione o se cambie el local de la escuela o el menaje. Las Comisiones de Distrito podrán apelar de estas resoluciones para ante el Inspector Departamental de Educación, quien fallará en definitiva;

7º En el caso de que se establezcan escuelas volantes por no poderse establecer escuelas fijas, designar los vecinos de cada distrito que deberán dar alojamiento a la escuela y al maestro;

8º En toda Sección en la que haya más de diez distritos escolares, convocar lo menos una vez cada tres meses, una reunión de los maestros del distrito, para ocuparse de cuestiones relativas a la educación;

9º Pasar al Inspector Nacional de Educación, enviando una copia al Inspector Departamental, un informe sobre el estado de la Educación pública en su Sección, en el día 25 de noviembre de cada año; ajustándose a las direcciones que le serán remitidas por el Inspector Nacional de Educación;

10. Pasar al Inspector Nacional de Educación enviando una copia al Inspector Departamental, el día

25 de noviembre de cada año, un informe sobre todas las escuelas, colegios y establecimientos privados de educación, de cualquier clase o grado, ajustándose a las direcciones que le serán enviadas por el Inspector Nacional de Educación. Los directores de establecimientos privados de educación están en el deber de dar a los Inspectores Seccionales de su respectiva Sección, los datos que sobre dichos establecimientos soliciten, bajo pena de una multa de 10 á 50 pesos por la primera falta y de clausura del establecimiento en el caso de reincidencia;

11. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de esta ley en lo que se refieran a la Sección a que pertenezca el Inspector.

De las Comisiones de Distrito

Art. 32. — El día 30 de noviembre de cada año habrá elecciones en cada Distrito Escolar, para el nombramiento de una Comisión de educación, compuesta de tres miembros, que durarán por tres años en sus funciones, renovándose anualmente por terceras partes. Al constituirse la primera Comisión, designará a la suerte cuál es el miembro que debe cesar el primer año, cuál el segundo y cuál el tercero, siguiéndose en adelante el orden correspondiente en cada elección.

Art. 33. — Es elegible para el cargo de miembro de la Comisión de Distrito cualquier persona, sea hombre o mujer, que tenga 21 años cumplidos de edad, sepa leer y escribir, y haya residido en la Sección por lo menos seis meses antes del día de la elección, y desde un mes antes en el Distrito. Por lo menos dos de los miembros de la Comisión de Distrito deberán ser naturales de la República.

Art. 34. — Tendrán voto como electores en el nombramiento de las Comisiones de Distrito, además de todos los ciudadanos legalmente habilitados para votar en las elecciones generales, los extranjeros que paguen Contribución Directa y los que sin pagar ésta, sean padres o cabeza de familia: tendrán igualmente voto las mujeres, sean naturales o extranjeras, que paguen Contribución Directa o sean cabeza de familia.

Art. 35. — 1º La Comisión de Distrito deberá convocar por avisos públicos, con lo menos diez días de anticipación, para las elecciones anuales que deben tener lugar en el Distrito, especificando la hora y el local en que se verificará la elección.

2º En el caso de que la Comisión de Distrito deje de convocar en la época establecida por esta ley, dos electores legales del Distrito podrán hacerlo, sin que sea causa de nulidad de la elección el que no haya habido convocatoria hecha por la Comisión de Distrito.

3º Las elecciones se harán por medio de balotas escritas y todo elector tendrá facultad de tachar el voto de cualquier persona que se presente a votar.

4º En el caso de que se haya tachado un voto cualquiera, el Presidente de la mesa electoral procederá a hacer prestar juramento a la persona cuyo voto haya sido tachado, en esta forma: «¿Juráis o afirmáis que con arreglo a la Ley de Educación Común, podéis votar legalmente en esta elección, en este Distrito, y que no habéis votado antes en el día de hoy?» Si rehusa prestar el juramento, se rechazará el voto: si lo presta se considerará válido, y en el caso de que hubiese votado ilegalmente estará sujeto a las penas aplicadas al perjuro.

5º La mesa practicará el escrutinio en la forma establecida para las elecciones generales y comunicará el resultado a los electos, quienes se recibirán inmediatamente de sus puestos, previo el juramento de estilo, que será prestado ante el Secretario de la Comisión de Distrito, en esta forma: «¿Juráis o afirmáis desempeñar fielmente y con arreglo a vuestra conciencia los deberes del cargo para el que habéis sido elegido?»

Art. 36. — En el caso de que los miembros de la Comisión de Distrito no sean nombrados en la época fijada por esta ley, el Inspector Seccional de Educación deberá comunicarlo inmediatamente, por escrito, a la Comisión Departamental de Educación, para que ésta proceda a nombrarlos; así como deberá pasar el aviso correspondiente para que la Comisión Departamental de Educación llene las vacantes producidas por muerte, renuncia, ausencia o cualquier otra causa. Los miembros de las Comisiones de Distrito nombrados legalmente por la Comisión Departamental de Educación tendrán las mismas facultades y deberes que los nombrados por los electores en las elecciones anuales de Distrito.

Art. 37. — Siempre que por disposición de la Comisión Departamental de Educación se forme un nuevo Distrito, el Inspector Seccional deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días inmediatos siguientes: y en defecto del Inspector Seccional dos electores legales del Distrito pueden hacerlo, procediendo en ese caso como en las demás elecciones anuales de Comisión de Distrito.

Art. 38. — Todo nuevo distrito se considerará organizado, siempre que dos de los tres miembros hayan

aceptado el nombramiento; y el acta levantada por el Secretario del Distrito será, sin más requisito, prueba evidente de la organización del Distrito.

Art. 39. — Cualquiera que sea la época del año en que se organice un nuevo Distrito, los miembros de la Comisión de Distrito se considerarán electos el 30 de noviembre inmediato anterior.

Art. 40. — El nombre del Distrito deberá ser determinado por los electores en la primera elección.

Art. 41. — El Inspector Departamental de Educación tendrá facultad para cambiar el nombre de un Distrito cualquiera, siempre que hubiese dos o más en el departamento del mismo nombre; y la misma facultad tendrá el Inspector Nacional de Educación, siempre que en dos o más departamentos, dos o más distritos hubiesen adoptado el mismo nombre.

Art. 42. — En el caso de que dentro de los diez días inmediatos siguientes a su elección, uno o más de los miembros de la Comisión de Distrito no hubiese comunicado su aceptación, se considerará vacante el puesto y el Inspector Seccional de Educación lo comunicará a la Comisión Departamental de Educación para que ésta proceda a nombrar a los que deban reemplazarlos.

Art. 43. — Inmediatamente después de practicada cualquiera elección en el distrito, el Secretario de Distrito deberá comunicar el resultado por escrito, al Inspector Seccional de Educación.

Art. 44. — Cada Comisión de Distrito cada diez días inmediatos siguientes a su elección deberá reunirse en la casa de la escuela, o si esto no pudiera ser, en el lugar designado por el Secretario, y proceder a

nombrar de su seno un Secretario, que se denominará Secretario del Distrito, y quien deberá llevar un libro de actas de las sesiones de la Comisión de Distrito, otro de las reuniones generales para elecciones, y otro en el que se hallen consignados metódica y cronológicamente sus actos oficiales.

Art. 45. — La Comisión de Distrito nombrará un Tesorero del Distrito cuyos deberes son:

1º Recibir del Recaudador de Distrito las cantidades destinadas a la educación, que hayan sido cobradas por contribuciones, multas o de cualquier otro modo.

2º Pagar los sueldos de maestros, alquileres de casa o gastos de construcción, y además gastos autorizados por esta ley, recabando en todos los casos los justificativos correspondientes.

3º Remitir al Tesorero Departamental y al Tesorero Nacional de Educación, el 2 de enero de cada año, o antes, las cuentas a que se refiere el artículo 19 inciso 4º.

4º Llevar los libros necesarios para que en cualquier tiempo pueda tenerse exacta constancia del estado del tesoro de distrito y de su movimiento.

Art. 46. — Los libros a que se refieren los artículos 44 y 45 estarán a disposición de los electores en los días de elección y éstos podrán inspeccionarlos, siendo deber de la Comisión de Distrito, siempre que le fuese pedido por tres o más electores del distrito, presentar un balance del movimiento de los dineros de la educación durante el año transcurrido.

Art. 47. — Todo distrito escolar, legalmente organizado, se llamará y conocerá por el nombre que lleve en la siguiente fórmula: «Distrito (el nombre) de la

(el número) Sección del Departamento de....», y en su nombre la Comisión de Distrito podrá demandar y ser demandada en juicio ante las autoridades judiciales competentes de cualquier punto de la República, y poseer, contratar, comprar y vender como persona civil, ajustándose en los casos especiales a lo dispuesto por esta ley.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de las Comisiones de Distrito:

1º Nombrar y destituir los maestros y todos los empleados escolares del Distrito, y fijar, aumentar y disminuir los sueldos de los maestros y empleados;

2º Dictar y aplicar reglas y órdenes para el manejo de la escuela o escuelas del Distrito, estableciendo el programa de estudios, las horas y los días de clase, el tiempo que debe funcionar la escuela, y todo lo concerniente al arreglo, administración y dirección de la escuela o escuelas, siempre que sus disposiciones no se opongan a lo preceptuado por esta ley;

3º Suspender a los alumnos declarados incorregibles con arreglo a las disposiciones previamente establecidas por ella misma y que serán iguales para todos los alumnos que se encuentren en el mismo caso;

4º Imponer y cobrar a los padres, tutores o guardianes, las multas autorizadas por el artículo 64;

5º Alquilar, amueblar, reparar y surtir de lo necesario las casas de escuela;

6º Construir las casas de escuela y comprar y vender los terrenos escolares con arreglo a lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 97;

7º Fundar y mantener Jardines de Infantes, o escuelas de párvulos, con arreglo a lo establecido en el artículo 98;

8º Hacer que todos los maestros lleven un Registro Escolar con arreglo a las direcciones dadas por el Inspector Nacional de Educación, y que concurran a las Convenciones de maestros, Nacionales, Departamentales y Seccionales;

9º Pasar al Inspector Seccional de Educación un Informe semestral el 1º de junio de cada año, y un informe anual el 20 de noviembre de cada año, sobre el estado, condición y progreso de la escuela o escuelas del Distrito, según las direcciones que les sean dadas por el Inspector Nacional de Educación;

10. Transmitir al Inspector Nacional de Educación, al Inspector Departamental de Educación o al Inspector Seccional de Educación, los datos e informes que éstos soliciten en cualquier época que le sean pedidos;

11. Graduar las escuelas dividiéndolas en escuelas primarias, escuelas de gramática y escuelas primarias superiores, o escuelas de 1º, 2º y 3er grado, siempre que haya medios bastantes para sostener los tres departamentos a la vez, y que haya espacio y medios de dar educación a todos los niños que están obligados a concurrir a las escuelas primarias, dando, en todos los casos, la preferencia a éstas últimas;

12. Mantener todas las escuelas establecidas en el Distrito el mismo tiempo durante el año, y, en cuanto sea posible, con los mismos derechos para todos, debiendo en todos los casos ser mantenidas y provistas primero las escuelas primarias;

13. Disponer de todos los dineros escolares para todos los objetos autorizados por esta ley, debiendo aplicarse especialmente, y hasta donde alcance, al pago de los sueldos de los maestros la cuota con que el Estado concurra para el sostenimiento de la educación.

14. Los saldos que puedan resultar después de cubierto el servicio de un año escolar se aplicarán al año siguiente, a menos que los electores resuelvan aplicarlos a un objeto determinado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 95 y 96;

15. Reunir dos o más Distritos contiguos de una misma Sección, o de dos Secciones limítrofes, estableciendo una «Escuela de Unión» que será sostenida por los fondos de los dos Distritos reunidos, y administrada por las Comisiones reunidas, que para ese objeto constituirán una sola Comisión;

16. Realizar arreglos con la Comisión de un distrito vecino con el objeto de que concurran a las escuelas del Distrito vecino los niños que puedan hallarse más cerca o concurrir más fácilmente a ellas, disponiendo para ese objeto de la cantidad que relativamente corresponda a cada niño en los gastos generales del Distrito, para el sostenimiento de aquella clase de escuelas a que el niño debe concurrir;

17. Nombrar un Recaudador de la contribución escolar del Distrito;

18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley en lo que se refiere a cada Distrito.

Art. 49. — La Comisión de Distrito nombrará el 1º de octubre de cada año, o antes, un Comisario del Censo Escolar, comunicando dicho nombramiento, por escrito, al Inspector Seccional de Educación. Serán deberes del Comisario del Censo Escolar:

1º Levantar anualmente en el mes de noviembre de cada año un censo exacto de todos los niños de 5 a 15 años que haya en el Distrito, debiendo notar especial y separadamente los niños que haya, blancos, negros, pardos e indios, el sexo y nacionalidad; y los nom-

bres y nacionalidad de los padres, tutores y guardianes. Todos los niños que puedan estar ausentes del hogar asistiendo a establecimientos privados de educación, serán incluidos por el Comisario del Censo Escolar del Distrito donde residan los padres, tutores o guardianes, y no serán incluidos por el Comisario del Censo Escolar del Distrito donde los mencionados niños se encuentren;

2º Levantar en la misma época un censo de todos los niños blancos, negros, pardos e indios, especialmente sexo y nacionalidad, de menos de 5 años, notando separadamente, siempre que sea posible, los que haya entre 3 y 5 años;

3º Recoger los datos estadísticos que le sean pedidos por el Inspector Nacional de Educación, con arreglo a las direcciones que le serán enviadas por él;

4º Pasar un informe detallado el día 25 de noviembre de cada año, o antes, al Inspector Seccional de Educación, y otro si le fuese pedido, al Secretario del Distrito.

Art. 50. — Los cargos de Secretario del Distrito, Tesorero del Distrito, Recaudador de la Contribución Escolar, y Comisario del Censo Escolar, pueden reunirse en una misma persona, que goce de un solo sueldo o retribución.

De los Departamentos, Secciones y Distritos

Art. 51. — Cada uno de los Departamentos de la República formará un Departamento Escolar.

Art. 52. — Cada ciudad, villa o pueblo de la República, con su respectivo ejido, formará una sola Sec-

ción Escolar: y en la campaña cada sección policial formará una Sección Escolar.

Art. 53. — Los Distritos Escolares se formarán del siguiente modo:

1º En la ciudad de Montevideo formará un Distrito Escolar toda área de terreno donde se hallen comprendidos no menos de 2.000 ni más de 4.000 habitantes.

2º En la ciudad de Paysandú formará un Distrito Escolar toda área de terreno donde se hallen comprendidos no menos de 1.000 ni más de 2.000 habitantes.

3º En todas las otras ciudades, villas y pueblos de la República, formará un Distrito Escolar toda área de terreno donde se hallen comprendidos no menos de 500 ni más de 1.000 habitantes.

4º En las secciones de campaña formará un Distrito Escolar toda área de terreno donde se hallen comprendidos no menos de 300 ni más de 500 habitantes.

5º Cuando el aumento de población haga necesaria la división de un Distrito ya establecido, dos de los electores del Distrito podrán solicitar esa división de la Comisión Departamental de Educación, y ésta deberá acceder a la petición, fijando los límites del nuevo Distrito y ordenando se proceda con arreglo al artículo 37. Las propiedades y valores escolares del Distrito se dividirán proporcionalmente al número de niños de 5 a 15 años, entre los Distritos que se formen del antiguo Distrito, y de las obligaciones pendientes contraídas por éste serán responsables todos los nuevos Distritos como si la subdivisión no se hubiese hecho.

De las Escuelas

Art. 54. — Todos los Distritos escolares están obligados a fundar y sostener las escuelas necesarias para que reciban, cuando menos, la instrucción declarada obligatoria por el artículo 57, todos los niños de 5 a 15 años que residan en el Distrito.

Art. 55. — Las escuelas deberán funcionar en los Distritos rurales cuando menos cuatro meses en el año, y en las ciudades, villas y pueblos, por lo menos seis meses en el año.

Art. 56. — No podrán emplearse en las escuelas públicas maestros que no tengan título, sea del Estado o sea del Departamento, y en todos los casos no empleando al maestro en una enseñanza superior al grado a que su título corresponda.

Art. 57. — En todas las escuelas públicas las lecciones se darán en el idioma nacional y comprenderán cuando menos, un curso completo en Lectura, Escritura, Ortografía, Composición, Aritmética, Principios generales de Moral y Religión natural, Elementos de Historia Nacional, Constitución de la República, Fisiología e Higiene, y Ejercicios físicos o gimnasia de salón.

Art. 58. — Las Comisiones de Distrito podrán ensanchar libremente el programa de las escuelas públicas, pero no de manera que se descuiden o excluyan las materias establecidas en el artículo anterior.

Art. 59. — Es facultativo de la Comisión de Distrito establecer en la escuela o escuelas del Distrito la enseñanza de la Religión Católica Apostólica Romana o del Catecismo Católico, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1º Que la enseñanza religiosa no minore ni haga descuidar la de las materias establecidas en el artículo 57;

2º Que sólo pueda darse fuera de las horas de clase, antes de empezar o después de concluir la escuela, en el caso de que cualquiera de los padres de los niños, sujetos a la obligación escolar, residentes en el Distrito, solicite por escrito de la Comisión de Distrito que la enseñanza de la Religión Católica o del Catecismo sea excluida de la escuela;

3º Que no podrá obligarse a ningún niño a que asista a la enseñanza de la Religión Católica o del Catecismo contra la voluntad o sin el consentimiento de sus padres, tutores o guardianes;

4º En el caso de que la Comisión de Distrito no cumpliese con lo dispuesto en los incisos anteriores, el padre o padres que hayan solicitado la supresión de la enseñanza de la Religión Católica o del Catecismo, podrá apelar para ante el Inspector Seccional de Educación y éste deberá compeler a la Comisión de Distrito a que lo haga. En el caso de que tampoco fuera atendido por el Inspector Seccional de Educación, podrá apelar, acompañando los justificativos para ante el Inspector Departamental de Educación, quien deberá exigir del Inspector Seccional de Educación y de la Comisión de Distrito que haga cumplir y cumpla lo dispuesto por esta ley: y en el caso de que tampoco hiciera lugar a su petición el Inspector Departamental de Educación, podrá apelar para ante el Inspector Nacional de Educación, quien deberá ordenar al Inspector Departamental, al Inspector Seccional y a la Comisión de Distrito que cumplan lo dispuesto por esta ley. La falta de cumplimiento de este inciso por

parte del Inspector Nacional de Educación, da mérito a su destitución por la Asamblea Nacional ante quien puede apelar en definitiva el padre cuyos derechos hayan sido desconocidos. [1]

Art. 60. — Con el objeto de proteger la salud de los niños queda expresamente prohibido mantener en la escuela más de cuatro horas por día, excluyendo el descanso, a los niños menores de ocho años: y ninguna escuela deberá prolongarse más de seis horas al día, excluyendo un descanso intermedio de un largo prudencial. [2]

De los Discípulos

Art. 61. — 1º La escuela pública será gratuita en todos sus grados;

2º Serán admitidos en ella todos los niños y niñas residentes en el Distrito, que tengan de 5 a 15 años de edad, salvo las excepciones establecidas por el artículo 66.

3º En los Distritos en que haya establecidos jardines de infantes, las Comisiones de Distrito podrán fijar hasta la edad de siete años para la admisión de los niños en la escuela primaria pero en ese caso, sin perjuicio de admitir a los de menos edad, serán admitidos en el Jardín de Infantes todos los niños que tengan de cinco a siete años de edad.

Art. 62. — Es obligatorio para todos los niños y niñas de cinco a quince años de edad el aprender, cuando menos, las materias establecidas en el artículo 57.

---

1. Véase el comentario en el Capítulo XVII.
2. Véase el comentario en el Capítulo XVII.

Art. 63. — Los niños y niñas que no concurran a las escuelas públicas podrán aprender esas materias sea en escuelas particulares, en su casa, o del modo que sus padres, tutores o guardianes estimen más conveniente; pero todos los niños y niñas que no concurran a las escuelas públicas deberán someterse a un examen anual que se efectuará ante la Comisión de Distrito en la época y lugar designado por ésta.

Art. 64. — Los padres, tutores o guardianes de niños en edad de escuela que no reciban la instrucción declarada obligatoria por esta ley, sufrirán una multa de 2 a 20 pesos por la primera vez, y en caso de reincidencia serán suspendidos por dos años en el uso de sus derechos políticos, si son ciudadanos, y pagarán una multa de 20 a 100 pesos si son extranjeros o mujeres, o naturales del país con la ciudadanía suspendida o perdida. La Comisión de Distrito integrada por dos habitantes de otro distrito nombrados por el Inspector Seccional de Educación resolverá en los casos que se presenten y aplicará las multas, dando cuenta inmediatamente en cada caso a la Comisión Departamental de Educación, para ante quien podrá apelar el padre, tutor o guardián que haya sido condenado. El fallo de la Comisión Departamental de Educación será definitivo.

Art. 65. — La Comisión de Distrito podrá suspender temporalmente en la admisión a la escuela pública a los niños o niñas que por mala conducta contumaz se hagan acreedores a esa pena.

Art. 66. — No serán admitidos en las escuelas públicas los niños o niñas que tengan enfermedades contagiosas, o repugnantes a juicio de la Comisión de Distrito, ni los que no hayan sido vacunados en los dis-

tritos o secciones donde se administre gratuitamente la vacuna.

Art. 67. — Los padres, tutores o guardianes son responsables a la Comisión de Distrito de los perjuicios causados por sus hijos o pupilos a la escuela, destruyendo, rompiendo, cortando o injuriando de cualquier modo, voluntariamente, la casa de escuela, o el menaje o propiedad escolar.

De los Maestros

Art. 68. — Cada maestro empleado en cualquier escuela pública deberá pasar un informe anual al Inspector Seccional de Educación el 20 de noviembre de cada año en la forma y modo prescriptos por los modelos que le serán enviados por el Inspector Nacional de Educación; y siempre que el Secretario del Distrito lo solicite deberá pasarle una copia de ese Informe.

Art. 69. — Todo maestro que concluya cualquier término de escuela, antes de la fecha designada en el artículo anterior, deberá pasar al Inspector Seccional de Educación un Informe que comprenda el tiempo que haya durado el término; y todo maestro que pase el informe anual el 20 de noviembre, deberá incluir los datos correspondientes a todo el año escolar, aunque él u otro maestro haya pasado anteriormente informes parciales.

Art. 70. — Ningún Inspector Departamental de Educación, Inspector Seccional de Educación o Comisión de Distrito dará orden de pago o refrendará la orden correspondiente al último mes por sueldo de un maestro cualquiera, a menos que se hayan pasado y

recibido los Informes requeridos por los artículos 68 y 69.

Art. 71. — Cada maestro deberá llevar un Registro escolar del modo que sea establecido por el Inspector Nacional de Educación, y ningún Inspector Seccional refrendará la orden de pago por el último mes de sueldo del maestro del término o año escolar, a menos de haber recibido certificado del Secretario del Distrito de que se ha llevado debidamente el Registro Escolar, o a menos que el Inspector Seccional de Educación lo haya constatado por inspección propia.

Art. 72. — Ningún maestro tendrá derecho a cobrar sueldo o retribución alguna de los dineros escolares a menos de que haya sido empleado por la mayoría de la Comisión autorizada para nombrarlo, o a menos de tener título legal del Estado, o del Departamento en que se le emplee.

Art. 73. — En el caso de destitución de un maestro por causa de incapacidad, incompetencia o violación de las reglas, antes de la conclusión de un contrato por escrito que haya sido formado entre ese maestro y la Comisión de Distrito, el maestro tendrá derecho de apelar para ante el Inspector Seccional de Educación, y si éste decide que la remoción ha sido hecha sin causa legítima, el maestro destituido volverá a la escuela y continuará hasta la terminación del contrato.

Art. 74. — Cualquier maestro cuyo sueldo sea retenido, en virtud de las disposiciones de esta ley, podrá apelar para ante el Inspector Nacional de Educación, cuya decisión será final.

Art. 75. — Es deber de todos los maestros tratar de imprimir hondamente en el espíritu y en el corazón de

sus discípulos los principios y sentimientos de moralidad, justicia, verdad y patriotismo: enseñarles a huir de la pereza, de la mentira y de la profanación; instruirlos en los principios del gobierno libre y formarlos en la comprensión verdadera de los derechos, los deberes y la dignidad de la ciudadanía oriental.

De la Escuela Normal del Estado

Art. 76. — Los miembros de la Comisión Nacional de Educación, con excepción del Director de la Escuela Normal del Estado, forman ex oficio, la Comisión Directiva de la Escuela Normal del Estado.

Art. 77. — La Comisión Directiva de la Escuela Normal del Estado tiene facultades y poderes:

1º Para establecer, organizar y sostener una Escuela Normal del Estado en la ciudad de Montevideo, con el objeto de dar instrucción gratuitamente a aquellas personas residentes en la República que quieran dedicarse a la enseñanza;

2º Para formular el programa de estudios y las reglas para la admisión de los alumnos;

3º Para nombrar y destituir los profesores, señalándoles el sueldo que deban gozar;

4º Para practicar todos los actos necesarios a la administración y dirección de la Escuela Normal del Estado, con las limitaciones expresamente establecidas por esta ley.

Art. 78. — En el caso de que se resolviese establecer departamentos separados para los hombres y las mujeres, deberá darse la preferencia en la organización al de estas últimas; y en todos los casos la admi-

sión de los alumnos a la Escuela Normal guardará, en cuanto sea posible, la proporción que tienen los Departamentos en su representación en la Cámara de Representantes. [1]

Art. 79. — Son deberes del Director de la Escuela Normal del Estado:

1º Pasar anualmente, el 25 de noviembre, al Inspector Nacional de Educación un informe detallado del estado, condición y progresos de la Escuela Normal en el año transcurrido, con especificación del sexo, edad, nacionalidad y residencia de los alumnos, ajustándose a las direcciones que le sean transmitidas por el Inspector Nacional de Educación;

2º Comunicar al Inspector Nacional de Educación todos los informes y datos que éste pida sobre la Escuela Normal, en cualquier época en que esos datos e informes sean pedidos.

Art. 80. — La Comisión Directiva de la Escuela Normal del Estado podrá y deberá establecer una Escuela Modelo, anexa a la Normal, en la que aprendan la práctica de la enseñanza los discípulos de la Escuela Normal.

Art. 81. — Se destina al sostenimiento de la Escuela Normal la suma de 10.000 pesos anuales, que se pagarán de las «Rentas Generales de Educación». Los saldos que puedan resultar en un año escolar se agregarán al año siguiente, y la Comisión Directiva podrá aplicarlos a la formación de una biblioteca especial de Pedagogía, que se organizará como las bibliotecas escolares y populares de distrito.

1. Véase el comentario en el Capítulo XVII.

De las Bibliotecas Escolares y Populares de Distrito

Art. 82. — Cada Tesorero Departamental separará el 5 % de las cantidades con que el Estado contribuya al sostenimiento de las escuelas en su respectivo Departamento, y proporcionalmente afectará ese 5 % a cada distrito como «Renta para las Bibliotecas Escolares y Populares de Distrito»; no destinándose a otro objeto esas cantidades y no pudiendo la suma correspondiente a cualquier distrito exceder de 50 pesos en el año, cualquiera que sea la cantidad que al 5 % correspondiere.

Art. 83. — Los Tesoreros de Distrito separarán también el 5% de las cantidades percibidas por contribuciones locales para el sostenimiento de las escuelas, y lo afectarán a las bibliotecas escolares y populares de distrito, no pudiendo la suma afectada anualmente exceder de 50 pesos.

Art. 84. — La Comisión de Distrito ejercerá la misma vigilancia y dirección en las bibliotecas escolares y populares de distrito que en toda otra propiedad escolar, y nombrará al Maestro, al Secretario del Distrito o a cualquier otra persona, para que actúe como Bibliotecario: y siempre que sea posible la Biblioteca estará en la casa de escuela.

Art. 85. — Será deber de la Comisión Nacional de Educación preparar una lista de libros adecuados para las Bibliotecas escolares y populares de distrito en la que no se incluyan libros de secta ni dogmáticos: y dictar reglas generales para el gobierno y administración de las bibliotecas escolares y populares de distrito.

Art. 86. — La Comisión de Distrito deberá velar por la conservación y buen arreglo de la Biblioteca y tendrá facultad para imponer y cobrar multas a los socios y para dictar todas aquellas reglas y disposiciones que estime convenientes y que no contraríen las establecidas por la Comisión Nacional de Educación, debiendo informar anualmente al Inspector Nacional de Educación sobre el estado de la Biblioteca y sobre todos aquellos datos que le sean pedidos en los modelos que remitirá el Inspector Nacional de Educación.

Art. 87. — La Comisión de Distrito puede solicitar y recibir donaciones de libros, siempre que éstos no sean dogmáticos, ni de secta. estando autorizado el Inspector Seccional de Educación para exigir el retiro de todo libro dogmático o de secta, que indebidamente haya sido introducido en cualquier Biblioteca escolar y popular del Distrito.

Art. 88. — La Biblioteca escolar y popular del Distrito será gratuita para todos los niños y niñas de la escuela, de una edad adecuada, y cualquier persona residente en el Distrito podrá hacerse socio de ella, y adquirir los mismos privilegios, pagando una suscripción o una cantidad que será fijada por la Comisión de Distrito con arreglo a las prescripciones establecidas por la Comisión Nacional de Educación.

De las Rentas Generales de Educación

Art. 89. — Las Rentas Generales de Educación se formarán del modo siguiente:

1º Del 2 ‰ de Contribución Directa en todo el territorio de la República;

2º Del 10 % del valor de todas las tierras públicas que se vendan en adelante;

3º De las herencias por intestados que correspondan al Estado;

4º De las multas que se impongan por cualquier autoridad judicial o policial;

5º Del producto de los diplomas de maestros;

6º De las cantidades que en adelante puedan destinarse a la educación pública, sea por leyes especiales o por donaciones particulares.

Art. 90. — El 2 ‰ de Contribución Directa destinado a las Rentas Generales de Educación, se cobrará y percibirá del siguiente modo:

1º La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Montevideo, cobrará el 2 ‰ destinado a las Rentas Generales de Educación en la misma época en que cobre la Contribución Directa destinada a las Rentas Generales de la Nación, y entregará las sumas recaudadas, a medida que vaya percibiéndolas, al Tesorero Nacional de Educación, sin deducir cantidad alguna por gastos de percepción o por cualquier otra causa.

2º En los departamentos de campaña los Recaudadores de Contribución Directa pasarán a la Comisión Departamental de Educación, en las épocas determinadas por la ley para el cobro de la Contribución Directa destinada a las Rentas Generales de la Nación, una copia de las declaraciones hechas por los propietarios para el pago de la Contribución, y la Comisión Departamental de Educación hará hacer por los Inspectores Seccionales o por la Comisión de Distrito el cobro de la cuota correspondiente a cada contribuyente.

3º En el caso de que por cualquier causa dejara de cobrarse en un año cualquiera, el todo o parte de la Contribución Directa destinada a las Rentas Generales de la Nación, en toda la República, o en cualquier parte de ella, las Comisiones Departamentales harán cobrar la destinada a las Rentas Generales de Educación, tomando por base para la fijación de la cuota las declaraciones que hayan servido en el año anterior para el cobro de la Contribución Directa.

Art. 91. — El producido del 10 % del valor de las tierras públicas que se vendan, y de las multas, como de cualquier otro recurso destinado a la Educación para las Rentas Generales, será entregado por las respectivas autoridades o personas al Tesorero Departamental de Educación del respectivo departamento.

Art. 92. — En el caso de que las autoridades competentes o las personas que deban hacerlo, dejaran de cumplir con lo dispuesto en los artículos 90 y 91, los Tesoreros Departamentales deberán reclamar las cantidades que correspondan a la educación, siendo responsables personal y civilmente los empleados públicos, cualesquiera que sean las funciones que desempeñen, en este como en todo otro caso, por los perjuicios que puedan resultar a cualquier Distrito, Sección o Departamento, o a cualquier empleado en la Educación, por la falta voluntaria de cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Art. 93. — La Comisión de cada Distrito Escolar deberá fijar y cobrar anualmente en los primeros diez días del mes de diciembre una Contribución Directa cuyo máximun será de 2 ½ ‰ sobre el valor de toda la propiedad imponible del Distrito y cuyo mínimum será de 3 pesos por cada niño o niña de 5 a 15 años

de edad que haya en el Distrito. Para la fijación de ese mínimum, la Comisión deberá ajustarse al censo escolar del Distrito, correspondiente al año en que va a levantarse la contribución.

Art. 94. — En el caso de que la Comisión de Distrito rehusara o descuidara fijar y cobrar la contribución escolar en el término establecido por esta ley, el Inspector Seccional de Educación fijará la cuota y ordenará el cobro de la contribución; y en el caso de que en todo el mes de diciembre ni la Comisión de Distrito, ni el Inspector Seccional de Educación hubiesen fijado la cuota y ordenado su cobro, la fijará y hará levantar el Inspector Departamental de Educación, imponiendo una multa de 10 a 50 pesos al Inspector Seccional, y de 1 % sobre el total de la contribución cobrada, al Distrito que dejó de cobrarla a su debido tiempo.

De las contribuciones de Distrito

Art. 95. — La Comisión de Distrito, en cualquier Distrito, cuando lo conceptúe conveniente, puede convocar a todos los electores del Distrito para que resuelvan si debe levantarse una contribución extraordinaria para dotar de nuevos aparatos y menaje o mejorar la escuela o escuelas; para mantenerla abierta durante más largo tiempo en el año; para construir una o más casas de escuela; para extender el programa de los estudios, o para dos o más de esos objetos a la vez.

Art. 96. — En los casos previstos por el artículo anterior, la Comisión de Distrito deberá ajustarse a las prescripciones siguientes:

1º Hacer la convocación por avisos, hechos públi-

cos por los medios adecuados lo menos desde veinte días antes de aquel en que la votación deba tener lugar;

2º Que se exprese en los avisos de la convocatoria el día, hora y local en que tendrá lugar la votación; la cantidad total que se quiere levantar, la cuota proporcional que corresponda a cada cien pesos de propiedad imponible, y el objeto a que se destina;

3º Que la Comisión de Distrito nombre previamente tres escrutadores, procediéndose en lo demás como en las elecciones anuales;

4º Que la votación se haga por balotas en las que se escriban las palabras: «Contribución—sí» o «Contribución—no» y si la mayoría de las balotas dice: «Contribución—sí», los escrutadores certificarán el hecho y lo comunicarán por escrito a la Comisión de Distrito, la que procederá a cobrar la cuota correspondiente en la forma usual.

Art. 97. — La Comisión de Distrito, cuando lo estime conveniente, podrá convocar a los electores escolares del distrito para resolver si se ha de vender o permutar cualquier terreno o propiedad escolar del distrito, estableciendo en los avisos de convocatoria cuál es la propiedad que se quiere vender o permutar, y la cantidad o la cosa por qué se vende o permuta. En las balotas se pondrá en este caso las palabras: «Venta o permuta—sí» o «Venta o permuta—no», procediéndose en lo demás con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 98. — La Comisión de Distrito cuando lo estime conveniente, podrá convocar a los electores escolares del distrito para resolver si se ha de establecer uno o más Jardines de Infantes, estableciendo en los avisos de convocatoria la cantidad que será necesaria

para ese objeto, la cuota que corresponda a cada cien pesos de la propiedad imponible, y el número de niñas y niños de 3 a 5 años de edad residentes en el distrito. En las balotas se pondrán en este caso las palabras: «Jardín—sí» o «Jardín—no», procediendo en lo demás con arreglo a lo establecido en el artículo 96.

Disposiciones Generales

Art. 99. — En todo Distrito donde haya seis o más adultos que soliciten de la Comisión de Distrito el establecimiento de una escuela nocturna, la Comisión de Distrito deberá hacer que el maestro de la escuela pública u otro maestro autorizado por ella, dé una clase nocturna en la que sean admitidos todos los que voluntariamente quieran concurrir a ella, siendo mayores de 16 años de edad y residentes en el distrito. La clase nocturna deberá darse por lo menos tres días en la semana y durar por lo menos una hora, enseñándose en ella las materias establecidas en el artículo 57.

Art. 100. — Todos los empleados de educación que no sean nombrados por término fijo, o que no tengan contrato escrito que fije un término, serán removibles a voluntad por la autoridad que los nombró.

Art. 101. — Todo empleado de educación es personal y civilmente responsable por las violaciones de esta ley cometidas en el desempeño de sus funciones, y podrá traducirlo ante las autoridades competentes cualquier elector escolar de su respectivo distrito, sección o departamento.

Art. 102. — De las violaciones de esta ley cometidas por la Comisión Nacional de Educación, o por la Comisión Departamental de Educación, o por la

Comisión de Distrito, son responsables solidariamente todos los miembros respectivos, y la persona o personas que las traduzca ante las autoridades competentes, podrá demandar a voluntad a todos los miembros de la Comisión o a aquel o aquellos que designe expresamente.

Art. 103. — La propiedad escolar es libre de todo impuesto, contribución o gravamen, creado o por crear, pero no se considerarán tal propiedad escolar, hasta después de estar dentro del territorio de la República, los objetos o útiles de cualquier clase que las autoridades escolares puedan introducir del extranjero.

Art. 104. — En los casos de quiebra los créditos escolares tienen prelación sobre cualquier otro crédito, de cualquier naturaleza que sea.

Art. 105. — La casa de escuela, cuando es propiedad del Distrito, el menaje y los útiles escolares, no pueden embargarse ni ejecutarse.

Art. 106. — Todas las diferencias sobre cuestiones escolares, no previstas expresamente por esta ley, y que no estén sometidas a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, pueden ser resueltas por el Inspector Departamental de Educación, con apelación para ante el Inspector Nacional de Educación.

Art. 107. — El año escolar empezará el 1º de diciembre de cada año y concluirá el 30 de noviembre del año siguiente.

Art. 108. — Se declara libre la fundación de establecimientos de educación privados, en todo el territorio de la República, sin más limitaciones que las establecidas por el artículo 31 inciso 10.

Art. 109. — Esta ley se conocerá y llamará con el nombre de « Ley de Educación Común», y toda refe-

rencia que se haga con ese nombre se entenderá que se refiere a ésta y no a ninguna otra ley de la República.

Art. 110. — Deróganse todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley.

Disposiciones transitorias

Art. 111. — Por una sola vez y para poner en ejecución la presente ley se procederá del modo siguiente:

1º El Poder Ejecutivo dentro de los primeros diez días inmediatos siguientes a la promulgación de la presente ley nombrará el Inspector Nacional de Educación y éste, tan pronto como estén nombrados los Inspectores Departamentales, procederá a instalar la Comisión Nacional de Educación;

2º Dentro de los treinta días inmediatos siguientes a la promulgación de la presente ley, las Comisiones Extraordinarias Administrativas nombrarán los Inspectores Departamentales y los Inspectores Seccionales de Educación, de sus respectivos Departamentos;

3º Hecho el nombramiento de los Inspectores Seccionales, las Comisiones Extraordinarias Administrativas constituirán las respectivas Comisiones Departamentales y éstas, auxiliadas por los Inspectores Seccionales, procederán a la demarcación de los distritos en que cada Sección deba dividirse y nombrarán las respectivas Comisiones de Distrito;

4º Una vez instaladas las Comisiones de Distrito, nombrarán los Comisarios del Censo Escolar respectivo y éstos levantarán el censo de sus respectivos distritos, dando cuenta inmediatamente a la Comisión de

Distrito, al Inspector Seccional y al Inspector Nacional de Educación;

5º Una vez levantado el censo la Comisión de Distrito fijará la cuota que debe pagar cada contribuyente y procederá al cobro de la contribución, dando cuenta del resultado al Inspector Nacional y al Inspector Seccional. La contribución escolar que se cobre entonces será correspondiente al año escolar que empezará el 1º de diciembre inmediato siguiente:

6º Para la duración en sus funciones el Inspector Nacional se considerará electo el 1º de enero del año en que haya sido nombrado; y todos los demás funcionarios se considerarán nombrados en la fecha inmediata anterior, en la que con arreglo a esta ley debieron ser nombrados;

7º En la primera elección que tenga lugar, la Comisión de Distrito nombrada por la Comisión Departamental de Educación será renovada totalmente y no por terceras partes;

8º Las contribuciones escolares hechas recaudar por las Comisiones de Distrito, nombradas por la Comisión Departamental de Educación, serán conservadas en depósito por los respectivos Tesoreros de Distrito para que, con arreglo a la ley, disponga de ellas la Comisión de Distrito que sea nombrada en la inmediata siguiente elección anual que tenga lugar;

9º Las funciones de las Comisiones de Distrito nombradas por la Comisión Departamental de Educación se limitarán al nombramiento del Comisario del censo escolar, y a la fijación y cobro de la contribución del distrito;

10. Las escuelas públicas sostenidas por las Juntas Económico-Administrativas continuarán funcionando a

cargo de éstas hasta el 1º de diciembre inmediato siguiente a la promulgación de la presente ley; y el saldo que en esa fecha pueda quedar sin haber sido empleado, de las cantidades destinadas para el sostén de la educación pública, será distribuido entre todos los distritos del departamento, tomando por base para la proporcionalidad el número de niños en edad de escuela que haya en cada Distrito;

11. Todo el menaje, útiles y demás de las escuelas públicas, actualmente establecidas, se considerará propiedad del Departamento donde se encuentren esas escuelas: y, previa tasación, su importe será distribuido proporcionalmente entre todos los Distritos. El Distrito donde la escuela se halle establecida puede quedarse con el todo o parte del menaje y útiles de la escuela, abonando su importe al Tesorero Departamental de Educación, deducción hecha de la parte que al mismo Distrito corresponda en el valor de todo el menaje, útiles y demás de todas las escuelas públicas del departamento;

12. Los títulos de Maestro concedidos por autoridades competentes de la República antes de la promulgación de la presente ley, serán reconocidos como válidos, en la forma siguiente:

Los de maestro de enseñanza primaria superior, como títulos de maestro del Estado, de 2º grado, válido por cuatro años.

Los de maestro de enseñanza primaria inferior, como títulos de maestro del Estado, de 3er grado, válido por dos años.

Los de ayudante, como títulos de maestro del Estado de 4º grado, válido por un año;

13. En el intervalo que medie desde su instalación hasta el 1º de diciembre inmediato siguiente, la Co-

misión Nacional de Educación y las Comisiones Departamentales podrán conceder títulos de maestro;

14. Los sueldos correspondientes al personal de inspección desde que sea nombrado hasta el 1º de diciembre inmediato siguiente a la promulgación de la presente ley, serán pagados por las Juntas Económico-Administrativas del respectivo departamento. La Junta Económico-Administrativa de Montevideo pagará también los sueldos correspondientes durante ese tiempo, a la Inspección Nacional de Educación;

15. Los artículos 1 a 110 inclusive de esta ley empezarán a regir en toda su fuerza y vigor el 1º de diciembre de..., cesando en sus efectos las disposiciones transitorias del artículo 111.

FIN DEL PROYECTO DE LEY

CAPITULO XVII

Comentarios

Antes de explicar las razones que nos han servido de base en la redacción de varios artículos de nuestro proyecto, parécenos conveniente hacer algunas observaciones generales con respecto a la forma que hemos adoptado para la redacción de todo el proyecto. No es por falta de conocimiento de los preceptos de la retórica, sino deliberadamente, que hemos sacrificado, en muchos casos, la belleza y la armonía de la forma a la exactitud palmaria de los conceptos, y a la sencillez del lenguaje. Por una parte reconociéndose como principio admitido que la ignorancia de la ley

no autoriza ni legitima sus violaciones, es necesario hacer que la ley sea perfectamente inteligible para el pueblo a quien rige; de ahí la necesidad de huir del lenguaje científico que sólo los hombres versados en la ciencia pueden comprender. A cada paso, en nuestra legislación civil y penal se encuentra uno con frases y palabras técnicas que no comprenden, no ya los ignorantes, sino aun los hombres ilustrados, pero que no son especialmente versados en lo que se llama estudio del derecho, aunque no con entera exactitud.

Las leyes destinadas a regir al pueblo están escritas en otro idioma distinto del que el pueblo habla y comprende. No nos toca rebatir ese principio en su tendencia general, pero, sí, en su aplicación a una ley que organice un sistema de educación común en la República. Para conseguir ese resultado, para organizar un sistema de educación común en nuestro país, con éxito completo, es necesario el concurso activo de todos y la participación directa de una gran parte del pueblo. Necesario es, pues, que la ley que ha de fundar y regir ese sistema pueda ser y sea comprendida fácilmente por todos, y para esto es necesario que esté escrita en el idioma que todos hablan y todos comprenden. La terminología científica sólo serviría para hacer la ley incomprensible para todos aquellos que no conocen esa terminología: reconociendo esa sencilla verdad de sentido común, hemos tratado de evitar cuidadosamente el uso de voces técnicas o de palabras rebuscadas, y nos hemos preocupado, antes que todo, de hablar sencillamente y claro el lenguaje común que todos hablan; en la esperanza de que puedan comprender bien lo que cada artículo establece, así los más ilustrados como los más ignorantes, los que están habituados al

estudio de las leyes, como los que no conocen siquiera las más elementales fórmulas de la terminología legal.

Respondiendo a ese mismo propósito de que la ley sea clara y perfectamente inteligible para todos, sin que, en ningún caso, deje lugar a dudas, es que hemos incurrido a veces en repeticiones que la retórica condenaría y que bajo el punto de vista literario, están lejos de ser una recomendación.

En el idioma castellano, como en todos los idiomas, el modo recto de expresar el pensamiento es siempre uno: con figuras retóricas, más o menos exactas, puede decirse de diverso modo una misma idea, pero observando detenidamente se encontrará siempre que la expresión del pensamiento por medio de figuras retóricas, sacrifica algo de la exactitud a la belleza: en otras palabras, la forma regular de expresar el pensamiento es siempre una, y las modificaciones, las figuras de retórica, sirven para expresar aproximadamente el mismo pensamiento, pero dicen siempre algo más o algo menos, y, en el mejor de los casos, dejan lugar a dudas. En los elementos del lenguaje, en la palabra no hay absoluta y perfecta sinonimia, y en consecuencia, no la hay tampoco, en dos o más formas de expresar el mismo pensamiento. Una es la verdadera, la exacta; las otras son aproximadas, pero no reemplazan absolutamente a la verdadera.

Hemos creído, pues, preferible sacrificar la belleza del lenguaje, e incurrir en frecuentes repeticiones en la frase, quitándole así toda la elegancia que hubiera podido darse a la forma, pero quitándole también toda duda, expresando el pensamiento de la ley de manera que no pueda desconocerse, que lo entiendan del mismo modo todos los que entienden el castellano, *tal como se habla en nuestro país,* ya que para nues-

tro país, y no para España, es la ley, y que no deje lugar a interpretaciones legales y científicas.

«La primera interpretación extensiva más allá de la letra de un estatuto penal, es una ley retroactiva con respecto al delito que castiga, y una usurpación del poder legislativo, en cuanto a que crea una regla para las decisiones futuras». Esto observa Livinsgton en su célebre Informe sobre el código criminal para la Louisiana, y nosotros hemos creído que debía tenerse en cuenta la justicia de esa observación al redactar un proyecto de ley de educación común, ya que ella puede aplicarse lo mismo que a la legislación penal, a todos los otros ramos de la legislación positiva.

Nuestra aspiración, pues, al redactar el proyecto de ley de educación común, ha sido que todos puedan comprender bien cada uno de sus artículos, de manera que las dudas que puedan presentarse las resuelva el diccionario de la lengua, sin necesidad de otra autoridad ni de otro criterio que el que sería necesario para explicar la misma frase que sugiera dudas, si se leyera un libro cualquiera o la pronunciara una persona en la conversación.

Reconocemos, pues, que está lejos de ser amena la forma que hemos adoptado en nuestro proyecto de ley, pero creemos que es clara; y a nuestro juicio si en el campo de la literatura la belleza de la forma y el concepto son condiciones esenciales, en la legislación positiva la *claridad* es la condición esencial de la forma que deben revestir las leyes. Para nosotros, la regla que debe seguirse en la redacción de las leyes es llamar al «pan, pan, y al vino, vino», sin preocuparse de que no sea esa la forma más elegante ni más amena de expresar el pensamiento, ni aun la que más satisfaga las aspiraciones científicas del que la redacta.

A la verdad, no tendría importancia alguna esa regla si fuera nuestra; pero la tiene y no poca, porque es la que siguen la Inglaterra y los Estados Unidos en la redacción de sus leyes, monótonas, fatigosas, llenas de repeticiones, pero claras e inteligibles para todos.

Hechas estas ligeras consideraciones generales, vamos a explicar las razones que nos han servido de base en la formación de varios artículos que, sin estas explicaciones, podrían parecer extraños para muchas personas, sobre todo de aquellas que no han prestado una atención especial a la cuestión importante de que nos ocupamos.

De los títulos de maestro

(ARTICULOS 1º Y 22)

Por los artículos 1º y 22 se confiere a las Comisiones Nacional y Departamentales, la facultad de conceder títulos de maestro. Hemos aceptado, sin embargo, la graduación en los títulos de maestro, en vez de la uniformidad que hasta ahora había servido de regla en la República, porque creemos que este es un medio eficaz de estimular al maestro novel, y un modo indirecto de obligarlo a esforzarse constantemente para perfeccionar sus conocimientos y su habilidad. Estableciendo, como sucede entre nosotros, la uniformidad en el título, resulta que, o bien se baja demasiado el nivel de los conocimientos exigidos al maestro, y de ahí resulta que se fomenta el abandono y la dejadez, ya que no sólo es necesario realizar pequeños esfuerzos para obtener el título, sino que una vez adquirido se conserva toda la vida, sin que su conservación de-

mande nuevos esfuerzos: o bien se eleva demasiado ese nivel y se cierra la puerta del magisterio a muchos jóvenes que entrarían en él, si pudieran ganarse el sustento, a la vez que se perfeccionaran en sus conocimientos, y que no pueden hacerlo, si antes de obtener el título tienen que proseguir largos y dispendiosos estudios.

Además, estableciendo la graduación se reconoce, por una parte, el mérito relativo de cada aspirante, y se hace posible, por otra, responder a exigencias del momento, sin imponer a la enseñanza pública la calamidad de tener que soportar por todo el largo de una vida, un maestro poco idóneo.

Supongamos que se necesitan maestros para proveer una o más escuelas, y que aquellos que se presentan a examen son poco idóneos: si se niega el título se hace un mal a la educación pública, puesto que se impide la fundación de escuelas; si por el contrario, se concede el título por toda la vida, se hace pesar por largo tiempo sobre la educación pública el grave mal de un maestro poco idóneo. Cuando se trata de abrir una escuela, es preferible elegir entre varios aspirantes que se presenten, el mejor, aun cuando no sea un buen maestro, a rechazarlos todos y dejar que la escuela no se abra; pero es grave error conceder el título de maestro, por toda la vida, a aquel a quien sólo se ha aceptado como tal, cediendo a la ley de la necesidad. Concediendo el título por un corto plazo determinado, el que quiere continuar en la carrera, necesita esforzarse para perfeccionar sus conocimientos y su habilidad, puesto que a la terminación del plazo de su título tendrá que sufrir un nuevo examen y la Comisión ante quien lo preste negará o concederá el título según las aptitudes propias del aspirante y las exigen-

cias a que tenga que responder. Por otra parte, todo el que haya visitado, una vez siquiera, nuestras escuelas públicas, reconocerá que hay una evidente injusticia en que tengan el mismo título y los mismos derechos todos los maestros, cuando hay algunos tan superiores a otros; cuando se ven algunos que responden con tanta fidelidad a sus deberes, y otros que degradan y desnaturalizan la educación con la torpeza de su proceder. La graduación, pues, coloca a cada uno en su puesto, y deja a todos el campo abierto para estudiar y elevarse, adquiriendo un título superior que en la generalidad de los casos, hará al que lo tenga, acreedor a mayores consideraciones y más retribución.

Al mismo propósito responde la autorización dada a las Comisiones Departamentales para conceder títulos de maestro; el título de maestro Departamental será inferior al de maestro del Estado, de manera que los que hayan llegado al último grado superior de los títulos departamentales aspirarán, naturalmente, a adquirir el título de maestros del Estado. Por otra parte, de ese modo se facilita la adquisición del título haciendo posible que se llenen todas las necesidades, y dejando al buen criterio de las Comisiones Departamentales el ser más o menos exigentes, según que haya o no cómo dotar de buenos maestros a todas las escuelas.

Hay que agregar a esto, que la moralidad y buena conducta son condiciones indispensables para ser maestro; y ¿quién podría afirmar que todos los aspirantes a maestros, que son hoy morales y tienen buena conducta, recibiendo el título por toda la vida, serán y procederán lo mismo dentro de diez o veinte años? ¿Cuántos maestros hay en la República que eran morales cuando recibieron su título y que no lo son

hoy? En general son hombres jóvenes los que se presentan como aspirantes al título de maestro: quédales, pues, una vida entera que recorrer: y en ese largo trayecto, algunos, no pocos tal vez, se extravían. Con la concesión del título por toda la vida, esa parte que es arrebatada por el torbellino de la inmoralidad y del mal, queda incrustada en el magisterio, gangrenando la educación pública: con el título renovable, esa parte se separa voluntariamente, o es excluida en los nuevos exámenes, libertando de esa manera a la educación pública, de la terrible influencia que pueden ejercer los hombres inmorales y depravados, si a ellos se les confía la enseñanza y la dirección de la juventud.

Por el inciso 4º del artículo 22 se establece que: «Al dorso de cada título deberá ir expresado el número a que haya alcanzado el maestro en cada materia y el número que sirva de tipo». Esta disposición tiene por objeto dar a las Comisiones de Distrito los medios de poder apreciar el valor relativo de cada maestro, según el criterio de la Comisión Departamental o nacional. Supongamos que en una de las sesiones que tenga cualquiera de esas Comisiones para conceder títulos de maestro, se conceden veinte títulos. En lugar de aprobar simplemente a los que hayan dado un examen satisfactorio, se establece un tipo en cada materia, hasta el que se llega cuando se conoce perfectamente, y un término medio hasta el que debe llegarse para ser acreedor al título. La mesa examinadora fija el número hasta el cual ha alcanzado el aspirante en cada materia, hace después la suma y ve si ha alcanzado al término medio exigido; y por último, al conceder el título marca al dorso el resultado y el número que corresponde al aspirante por el orden de perfección que haya alcanzado entre todos los que se examinaron en la mis-

ma sesión. Para hacer esto más comprensible, creemos conveniente presentar un modelo de la manera cómo debería hacerse. Supongamos que son veinte los títulos que se han concedido en la misma sesión. En el anverso se extiende el título, que supongamos es de 1er grado, en la forma que se haya adoptado, y al dorso se fija el resultado del examen del siguiente modo:

Tipo alcanzado en el examen

MATERIAS	Tipo alcanzado	Tipo de perfección
Aritmética	92	100
Geografía	88	100
Gramática	94	100
Historia de la República	90	100
Teoría y práctica de la enseñanza	95	100
Lectura	48	50
Definiciones	46	50
Ortografía	42	50
Composición	50	50
Escritura	45	50
Algebra	49	50
Fisiología	41	50
Higiene	41	50
Constitución de la República	48	50
Leyes sobre educación	50	50
	919	1000
Materias extra		
Música vocal e instrumental	46	50
Dibujo	44	50
Experiencia en la enseñanza	48	50
Totales	1057	1150

Mínimum a que debe alcanzar por ciento	80	
Tipo alcanzado	92	
Total de aspirantes examinados ..		20
Número de orden por el resultado del examen		3

De esa manera con la sola inspección del título pueden apreciarse los conocimientos demostrados en el examen por el maestro, y aun su mérito relativo, puesto que en el ejemplo que hemos presentado se sabe que de veinte maestros que obtuvieron el título, este es el tercero en el orden de mérito. Está, pues, cada Comisión de Distrito en aptitud de poder elegir conscientemente el maestro, sabiendo por el título cuál es el mérito del poseedor. Se evita así, por otra parte, el inconveniente, que antes hemos señalado, de conceder a todos un título igual, cuando en realidad no habrá dos aspirantes que al presentarse a examen demuestren las mismas aptitudes y los mismos conocimientos. Se establece, pues, igualdad del título en cuanto a que todos los que lo tienen pueden ser empleados en la escuela pública, pero se consigna también el mérito relativo de cada uno más allá del límite señalado como mínimum para la adquisición del título.

Es también ese cometido asignado a la Comisión Nacional y a las Comisiones Departamentales el que explica por qué hemos establecido que sean miembros natos de la Comisión Nacional, el Inspector Nacional de Educación, el Director de la Escuela Normal, el Rector de la Universidad, y los Inspectores Departamentales de Montevideo, Canelones y San José: y de las Comisiones Departamentales, el Inspector De-

partamental. Para conceder con criterio el título de maestro, y para apreciar a qué categoría pertenece el aspirante a maestro, son necesarios conocimientos pedagógicos que no es de suponer se encuentren en las personas que no se ocupan especialmente de la educación. Hay, pues, evidente conveniencia en que las Comisiones que conceden títulos de maestro haya un núcleo profesional que sea garantía eficaz de buen acierto en la concesión de los títulos.

Por último, si de los Inspectores Departamentales hemos elegido para formar parte de la Comisión Nacional de Educación a los de Montevideo, Canelones y San José, en vez de elegir los de otros departamentos, no es más que a causa de las mayores facilidades que tendrán aquéllos para poder concurrir a las sesiones de la Comisión Nacional de Educación, por la proximidad en que sus respectivas localidades están de la Capital, donde aquélla se reunirá.

De la creación de colegios

(ARTICULO 23, INCISOS 1º Y 2º)

El objeto primordial de todo buen sistema de educación común, no es dar instrucción esmerada a unos pocos, sino educar convenientemente a todos: en el caso de tener que optar entre la enseñanza primaria difundida a todos, y la enseñanza superior o secundaria dada a unos pocos, éstos deben ceder el puesto a aquéllos. Es justamente esa primacía de todos sobre unos pocos, aunque éstos puedan ser en el porvenir grandes sabios, lo que constituye la verdadera democracia aplicada a la educación. La idea de la educación común, es decir, de la educación igualmente di-

fundida a todos, es una conquista del espíritu moderno: antes, doquiera, y aún hoy en no pocos de los pueblos de la Tierra, la preocupación de los gobiernos y de las personas ilustradas, era formar grandes hombres: crear esas célebres instituciones de instrucción donde algunos escogidos van a formarse en el estudio profundo de las ciencias, para convertirse en lumbreras de todos y especialmente de la nación a que pertenecen. ¿Qué importa, se dice, que haya centenares de miles de seres humanos que formen parte de la nación y no se distingan de los irracionales más que en la estructura, si tenemos en cambio nuestros grandes sabios, nuestros grandes genios, nuestros grandes hombres, cuyo reducido número se compensa largamente por la inmensa altura a que consiguen alcanzar? Partiendo de esa base se sacrifican los intereses de la comunidad en favor de unos pocos elegidos y se constituye la aristocracia del saber y de la fortuna, ya que es ésta condición indispensable, en la situación actual de las sociedades humanas, para llegar a un grado muy elevado de conocimientos. Así, pues, son los grandes hombres lo que se anhela, son los grandes genios lo que se quiere formar, cuando se realizan grandes sacrificios para crear esas instituciones de instrucción superior, a las que sólo un reducido número puede concurrir.

El propósito de todo buen sistema de educación común, debe ser formar no grandes hombres, sino grandes pueblos: y serán más grandes, más prósperas y más felices las naciones cuanto más educada e ilustrada sea la masa total de sus pobladores y no cuanto más elevado sea el nivel de sus grandes hombres.

Son estas ideas fundamentales y esenciales las que nos han inducido a establecer por el inciso 1º del ar-

tículo 23, que sólo puedan fundarse escuelas de enseñanza secundaria o colegios después que haya establecido un número bastante de escuelas primarias para que todos los niños puedan recibir la instrucción obligatoria. Los colegios, por mucho que sea el interés del pueblo por la educación, responderán siempre a las exigencias de un número reducido: para disponer del tiempo que demanda la prosecución de estudios secundarios, es necesario hallarse en condiciones de fortuna, en las que no se encuentra la mayoría de los habitantes de un país, por rico que sea. Parécenos innecesario observar que entendemos por colegios los establecimientos de enseñanza secundaria verdadera, y no los que, muy a menudo, se llaman colegios entre nosotros. En nuestro sentir al menos, el programa en las escuelas de enseñanza primaria superior comprende estudios más avanzados que aquellos que se dan en la mayoría de nuestros mejores colegios. Nos referimos, pues, a la verdadera enseñanza secundaria, la que comprende estudios superiores preparatorios, puesto que todo lo demás se halla comprendido en el programa de las escuelas comunes, cuando abraza todos sus grados.

Si, pues, hay evidente conveniencia y necesidad de fundar establecimientos de enseñanza secundaria, en los que vaya a perfeccionar y extender sus estudios el mayor número posible, mayor y más apremiante es la necesidad de hacer que no haya uno solo de los hijos de la República que no reciba educación.

Es también esa razón la que nos ha inducido a establecer en el inciso 2º del artículo 23 que para el establecimiento de cada colegio sea necesaria una resolución tomada por la mayoría de los distritos del departamento; y en el caso de que se resuelva establecer uno

o más colegios, que sea una convención de delegados de cada distrito la que designe el lugar donde el colegio o colegios hayan de instalarse. Es antigua práctica entre nosotros, y tan errónea como antigua, el que sean siempre las localidades más favorecidas y más ricas aquellas donde deban establecerse las instituciones públicas importantes: así, por ejemplo, al resolverse por la Asamblea que se establecieran en los departamentos escuelas de enseñanza primaria superior, fijóse para lugar de la escuela los pueblos de cabeza de departamento. Hemos creído que debía reaccionarse contra esa mala práctica, dejando a los distritos que, por medio de delegados, señalen el punto donde el colegio ha de establecerse. De ese modo se consultan las necesidades y las conveniencias de la educación y no la inveterada preocupación y el erróneo principio centralista, de que todo lo mejor ha de estar en la Capital, si es departamental del departamento, y si es nacional de la Nación.

De las Comisiones de Distrito en acefalía

(ARTICULO 31, INCISOS 3º Y 4º)

Podrá parecer que es excesiva la facultad que se concede a las Comisiones Departamentales autorizándolas e imponiéndoles que nombren la Comisión de Distrito cuando los electores de un Distrito cualquiera hayan dejado de hacerlo en la época establecida por la ley, y a los Inspectores Seccionales, para que fijen y hagan cobrar la contribución escolar, cuando la Comisión haya dejado de hacerlo en la época fijada; pero es ese el medio más adecuado y conveniente de impedir los males que resultarían de la acefalía de autori-

dades en algunos Distritos. Dado el estado de nuestro país, la indiferencia por la cosa pública que tan a menudo se encuentra, y más aún la indiferencia por la educación del pueblo, es natural suponer, que, en los primeros tiempos sobre todo, se presentará más de un caso en que los electores de un Distrito no nombren la Comisión respectiva, o en que ésta deje de cobrar en tiempo la contribución escolar: de ahí resultaría el abandono o la suspensión de la escuela, y por la fuerza natural del ejemplo el mal iría cundiendo hasta nulificar todo el sistema: mientras que por el contrario, encargando a las Comisiones Departamentales del nombramiento de las Comisiones de Distrito cuando los electores no lo hagan, y a los Inspectores Seccionales del cobro de las contribuciones cuando la Comisión no las cobre, hay la seguridad de que todo el sistema funcionará regularmente sin que se produzca la acefalía en un Distrito cualquiera o sin que un Distrito deje de pagar la contribución que le corresponda.

De la expulsión de los niños incorregibles

(ARTICULO 48, INCISO 3º)

En Estados Unidos, en la generalidad de los Estados, y entre nosotros también si mal no recordamos, las Comisiones de Educación o el maestro tienen facultad de expulsar de la escuela al niño que es declarado incorregible. Hemos creído que, mientras la experiencia no demuestre que es imprescindible, no debe concederse entre nosotros tan lata facultad a las Comisiones de Distrito, y hemos limitado aquélla a la de suspender temporalmente la asistencia a la escuela del

niño que por un mal proceder continuado se hace acreedor a esa grave pena. Dejamos así en suspenso para ser resuelta después esta cuestión, teóricamente grave, pero que en la práctica tiene poca importancia, porque son muy raros los casos que se presentan de niños que sean verdaderamente incorregibles.

A nuestro juicio, y teóricamente considerada, esta cuestión no puede ser resuelta por el Estado con la simple expulsión del niño declarado incorregible. Para la mejor organización de la escuela basta con la expulsión; pero no sucede lo mismo para los intereses de la sociedad. Expulsar al niño de la escuela equivale a condenarlo a la ignorancia, y condenar a la ignorancia al niño que es declarado incorregible, es decir, que demuestra mal carácter, contumaz y hábitos inveterados de mal hacer, es condenarlo a que, cuando hombre, sea vicioso y probablemente criminal. Precisamente sobre los niños malos, es que más necesario se hace ejercer activamente la acción regeneradora de la educación: y, a nuestro juicio, la buena doctrina sería aquella que aconsejase en vez de expulsar al niño incorregible, redoblar los esfuerzos para corregirlo.

Acaso podría sostenerse con fundamento que el niño declarado incorregible en la escuela pública, entra en la categoría de un criminal especial, y debe hallarse sometido a la acción de las leyes correccionales; es decir, que nosotros estableceríamos, en el caso de aceptar la expulsión, que los niños declarados incorregibles, fueran sometidos a un régimen severo en establecimientos de educación correccionales, destinados a reformar los niños que la escuela pública declara incorregibles en ella. De ese modo no se trabaría la marcha regular de la escuela pública obligándola a conservar un niño incorregible, ni se contrariarían los

más vitales intereses de la sociedad condenando a la ignorancia y al mal a los caracteres que desde la infancia se muestran rebeldes. No creemos, sin embargo, que sea de imperiosa necesidad el resolver inmediatamente esta cuestión. En Estados Unidos son rarísimos los casos de expulsión que se presentan: es de suponer que entre nosotros suceda lo mismo, y, si así fuese, bastaría para el objeto la autorización conferida a las Comisiones de Distrito por el inciso 3º del artículo 48.

Del catecismo en la escuela

(ARTICULO 59, INCISO 4º)

La historia de todos los pueblos y de todos los días nos enseña que en ninguna materia se sienten más dispuestos a abusar, generalmente, los hombres que en lo que se relaciona con las creencias religiosas.

Concediendo, pues, a las Comisiones de Distrito la facultad de establecer, en determinadas condiciones, la enseñanza católica o del catecismo en la escuela pública, es necesario a la vez dar las mayores garantías a los disidentes de que será respetado su derecho: de otro modo el abuso no tardaría en presentarse. Esas garantías hemos creído dejarlas bien establecidas acordando a los padres y tutores el derecho de apelar sucesivamente ante las autoridades inmediatas superiores, del proceder abusivo de las inferiores. Se puede suponer que una Comisión de Distrito se negara a reconocer el derecho de un disidente; y aun, que para hacerlo, se confabulase con el Inspector Seccional; pero es difícil suponer que se confabulara también con ellos el Inspector Departamental, y más difícil

aún, que sucedido esto, tomara parte también en la confabulación el Inspector Nacional: por último, salva todos los límites de lo racional, el suponer que esa confabulación atentatoria de todas las autoridades escolares, fuera tolerada y patrocinada por la Asamblea. Están, pues, plenamente garantidos los derechos de los disidentes, al menos hasta donde es posible hacerlo, ya que si contra toda previsión llegara el caso de que la Comisión de Distrito, el Inspector Seccional, el Inspector Departamental y el Inspector Nacional se confabularan para atacar el derecho de un disidente y la Asamblea legitimara ese ataque, sería prueba de que el abuso se había elevado a la categoría de verdad en el espíritu de todos, y entonces nada habría que hacer en el terreno de los hechos. Cuando la mayoría de los habitantes del país quiere abusar y abusa de su poder, ¿ante quién apelaría la minoría agredida?

Aquí creemos conveniente hacer una ligera explicación, contestando anticipadamente a críticas que, desde ya presentimos, han de formularse contra el artículo 59. Ya que se acepta la doctrina, podría decirse, de que se enseñe en la escuela pública el dogma o el catecismo, debía aceptarse el principio general, preceptuando que la Comisión de Distrito pudiera establecer en la escuela la enseñanza de la religión positiva que profesaran los habitantes de ese Distrito, fuera o no la católica; pero el artículo 59 establece una excepción en favor de la Religión Católica, que anula el principio, erigiendo en su lugar, como regla, un privilegio abusivo.

Es exacta esta observación; pero tiene una explicación sencilla para todos aquellos que creen más conveniente transar con las preocupaciones, para destruirlas poco a poco, que aplazar indefinidamente el triunfo

de las buenas ideas por la rigidez de los procederes, y que aceptarán difícilmente los que creen que el símbolo más fiel de una doctrina cualquiera es una barra de acero.

Como principio, nosotros creemos que es erróneo el que aconseja la enseñanza dogmática o del catecismo en la escuela, de cualquiera de las religiones positivas que se trate: y en consecuencia, no lo aceptamos como doctrina, ni al redactar el artículo 59 nos han servido de base nuestras opiniones doctrinales sobre la materia. Nuestro razonamiento ha sido este: la mayoría de los habitantes de la República profesa la Religión Católica, y cree que la escuela es *hereje* cuando en ella no se enseña el catecismo: si, pues, se establece preceptivamente que el catecismo no ha de enseñarse en la escuela, se encontrarán, sin duda alguna, grandes resistencias en los católicos para el establecimiento del sistema de educación común; mientras que, por el contrario, si se acuerda a las Comisiones de Distrito la facultad de establecer en la escuela la enseñanza del catecismo con ciertas restricciones, los católicos no tendrán causa para rechazar el sistema de educación común. Ahora bien: aún cuando nosotros creamos que es mejor la escuela pública en que no se enseña religión positiva alguna, creemos también que entre la escuela con catecismo y la carencia de escuela, es mejor lo primero que lo último. Acatamos, pues, el hecho que se produce, sin reconocer la exactitud de la doctrina, y, haciéndolo, creemos seguir las inspiraciones del buen sentido que aconsejan, en la confección de las leyes, establecer lo *mejor posible*, aunque no sea lo mejor.

Si nos hubiéramos propuesto formular un proyecto de ley para la república ideal que, en sus horas de

solaz, suele forjar también nuestra imaginación, habríamos suprimido el artículo 59 y algunos otros: formulando una ley para nuestro país, que está lejos, y no poco, de ser una república ideal, hemos establecido lo que nos parece mejor en el terreno de lo posible, para el estado en que se encuentra actualmente.

Y por la misma razón de que, acatando el hecho, no aceptamos la exactitud de la doctrina, es que sólo damos a las Comisiones de Distrito la facultad de establecer la enseñanza de la Religión Católica, y no de otra cualquiera de las religiones positivas. Conceder esa facultad para todas las religiones, hacerla general, importaría reconocer la doctrina en que se apoya, y esto sería erróneo a nuestro juicio, ya que consideramos errónea esa doctrina: reconocer esa facultad, aplicándola exclusivamente a la Religión Católica, es plegarse a las exigencias de un hecho que se produce, a despecho de lo que nosotros conceptuamos teóricamente cierto.

Para nosotros, y no nos cansaremos de repetirlo, la ley no puede ajustarse estrictamente a los principios teóricos que profesa el que la redacta o aquellos que la sancionan; tiene, para ser eficaz, posible y realizable, que tomar también en cuenta, el estado de la sociedad para la cual se legisla y los hechos que en ella se producen. Antes de que la escuela laica, en su expresión genuina, sea la escuela pública *legal,* es necesario que se forme en la conciencia del pueblo el convencimiento de que la escuela debe ser laica.

De otro modo ¿qué sucedería? Si se suprimiera de nuestro proyecto de ley el artículo 59, ¿qué resultados se obtendrían? Podemos suponerlo, recordando lo acaecido con motivo del proyecto de ley de Educación presentado a la Cámara de Representantes por el señor

don Agustín de Vedia en 1873. El señor Vedia establecía en el artículo 74 de su proyecto que no se daría enseñanza de ninguna religión positiva en las escuelas públicas sostenidas por el Estado. Era la consignación de la buena doctrina en toda su pureza: pero también ese solo artículo levantó una tempestad entre los que son religiosos y los que aparentan serlo, que bastaba por sí sola para que pudieran abrigarse temores respecto a la eficacia que tendría, llevada a la práctica, una ley que tan hondas resistencias levantaba cuando apenas se había publicado en proyecto. A pesar de la importancia de la materia, del mérito del proyecto, de la simpática acogida que encontró en una no pequeña fracción de la Cámara, y de las relevantes dotes del autor, el proyecto durmió y continúa durmiendo en las carpetas de la Comisión de Legislación, y a nadie se oculta que si hubiera sido puesto en discusión habría sido causa de inmensa agitación en el país: y aún, probablemente, el malhadado artículo 74 habría dado mérito, sea a que se rechazara todo el proyecto, sea a que se le deformara pretendiendo reformarlo.

Cuando se legisla, cuando se toca tierra, hay que tomar en cuenta las sinuosidades y las asperezas del camino. Estrictamente considerado es mejor vehículo un carro montado sobre elásticos que una carreta de bueyes: pero el que, con arreglo a ese criterio, prefiera el carro a la carreta para conducir cargas en la campaña oriental, es más que probable que no pudiera llegar ni siquiera hasta Santa Lucía. La razón es sencilla: los carros con elásticos son mejores, *en los caminos buenos*. Lo mismo puede decirse respecto a la enseñanza de la religión positiva en la escuela: la mejor ley es la que establece que la escuela pública sea laica, *cuando la mayoría no es católica e ignorante*. Pero en

este último caso, hay que adoptar la carreta de bueyes, si se quiere seguir adelante; es decir, que transar con la realidad por menos agradable y menos racional que nos parezca: mejorando progresivamente las condiciones del camino, para poder mejorar las condiciones del vehículo, elevando la conciencia pública para poder elevar la ley que la refleja.

Al menos, esto es lo que aconseja el buen sentido, ese gran legislador que tanto consultan los pueblos que, como Inglaterra y los Estados Unidos, dictan leyes para cumplirlas; y que tanto desdeñan las naciones que, como las Repúblicas sudamericanas, parecen complacerse en dictar leyes de lujo, muy bonitas, muy perfectas, muy ajustadas a los principios más avanzados de la ciencia, que parecen cada una un tratado de metafísica, y que por lo mismo nadie cumple ni hace cumplir, nadie respeta ni hace respetar, ya que se buscan en vano en la vida regular del pueblo, porque sólo figuran en las colecciones de leyes, o en los discursos de los oradores parlamentarios.

Reconocemos, pues, que el artículo 59 no se ajusta a la buena doctrina con respecto a la organización teórica de la escuela pública; pero creemos que sirve para dar satisfacción, hasta donde es posible, a las aspiraciones, en nuestro juicio individual equivocadas, de la mayoría de nuestro país; y lo conceptuamos como indispensable para hacer posible actualmente, en la práctica, el sistema de educación común que desenvuelve nuestro proyecto de ley.

De la Escuela Normal de mujeres

(ARTICULO 78)

En el Capítulo XXXIX de *La Educación del Pueblo* hemos indicado ligeramente algunas de las razones que aconsejan prestar mayor atención entre nosotros a la Escuela Normal de mujeres que a la de varones: creemos, sin embargo, conveniente aducir algunas otras consideraciones en apoyo de lo establecido en el artículo 78.

No faltan autoridades competentes que sostengan que la mujer tiene condiciones superiores a las del hombre, para la enseñanza de la niñez, sobre todo en la escuela primaria: pero aun sin resolver esa cuestión, basta afirmar lo que es indudable, que la mujer es tan capaz como el hombre para el desempeño de las funciones de maestro primario. Ahora bien: en igualdad de circunstancias, las condiciones actuales de nuestro país, y aun, pudiera agregarse, las condiciones actuales de las sociedades humanas, hacen que deba darse la preferencia a la Escuela Normal de mujeres. En primer lugar, los conocimientos que se adquieren en la Escuela Normal colocan a los hombres que en ella se educan en condiciones de poder aspirar a muchas posiciones más provechosas que la de maestro: además de la escuela habrá mil otras ocupaciones que soliciten al joven maestro ofreciéndole satisfacciones de dinero, de posición, de poder, de amor propio, bastante poderosas para que, en muchos casos, abandone el profesorado. El hecho se ha producido ya en la provincia de Buenos Aires, cuya Escuela Normal de varones no ha dado, ni cerca, los resultados que eran de esperarse. Por idénticas razones el maestro exigirá siempre mayor retri-

bución que la maestra, en igualdad de condiciones y de circunstancias.

La mujer que se agita siempre en más reducida esfera, y mucho más aún en nuestro país, encontraría en la enseñanza una carrera honrosa, accesible para ella y útil, a la que podría dedicarse. Al salir de ella, las que se educaran en la Escuela Normal, no encontrarían fácilmente otras ocupaciones que les ofrecieran mayores ventajas, sean morales o materiales, que la de maestras. Es de suponer, pues, que al contrario de lo que sucedería con los hombres, la gran mayoría de las mujeres que asistieran a los cursos de la Escuela Normal, seguirían la carrera de la enseñanza. Si esto se consiguiera, cuánto aumentaría el capital social, las fuerzas vivas de la Nación, con ese empleo inteligente de la mujer, reemplazando al hombre, y en consecuencia dejándolo a éste expedito para ejercitar su actividad en otras esferas: agreguemos a esto, para aumentar los resultados, que la enseñanza dada por la mujer es menos costosa que la dada por el hombre.

Si se organizase, pues, debidamente la Escuela Normal, dando preferente atención a la sección de mujeres, en el caso de que no se hiciera de ella una escuela mixta, podríamos llegar en pocos años a resultados semejantes a los obtenidos por algunos Estados de la Unión Americana, en los que las escuelas primarias, casi en su totalidad, están confiadas a maestras, mientras que sólo la dirección de las escuelas superiores y de los colegios está a cargo de profesores.

De los libros para las Bibliotecas escolares

(ARTICULO 85)

Las condiciones especiales de las Bibliotecas Escolares y Populares de Distrito autorizan a imponer la restricción establecida por el artículo 85, que confía a la Comisión Nacional de Educación el cuidado de formar una lista de libros entre los cuales deberán elegir las Comisiones de Distrito aquellos que hayan de componer la Biblioteca del respectivo Distrito.

Si las Bibliotecas fueran exclusivamente populares, esa restricción sería inconveniente y abusiva. Tratándose de adultos, el pueblo mismo es el mejor juez de lo que le conviene.

Pero es sólo para hacerlas más útiles que esas bibliotecas son también populares: su objeto primordial es servir a la escuela de manera que desde los primeros años, los niños adquieran el hábito de leer: y ese objeto primordial de las Bibliotecas Escolares y Populares de Distrito es el que explica y autoriza la facultad concedida por el artículo 85 a la Comisión Nacional de Educación; militando también en favor de esa facultad las mismas razones que nos han servido de base para establecer que sea la Comisión Nacional de Educación la que apruebe y adopte los textos que han de usarse en las escuelas públicas.

De los recaudadores de las rentas de educación

(ARTICULO 92)

Como la parte con que el Estado debe concurrir a la formación de las Rentas Generales de Educación,

será recaudada en parte por autoridades públicas dependientes del Poder Ejecutivo, o que forman parte de la administración ordinaria de la Nación, mientras que la responsabilidad del debido empleo de esas cantidades pesará sobre los respectivos empleados de educación, justo es establecer que los Tesoreros Departamentales pueden compeler a los empleados ordinarios para que cumplan con sus deberes, haciéndolos personalmente responsables en el caso de violaciones de la ley. De ese modo se evitarán los tropiezos y males que pudieran resultar de la divergencia de atribuciones y de la diferencia de responsabilidades que habría, si no se estableciese el artículo 92.

Del modo de poner en práctica la ley

(ARTICULO 111)

Toda innovación que se quiera llevar a la práctica encuentra naturales resistencias en el viejo sistema establecido, y en la inexperiencia de los encargados de poner en ejecución el nuevo sistema. Esta verdad, aplicable a todo, será más sensible, se presentará con más evidencia, cuando se trate de poner en ejecución nuestro Proyecto de Ley. Para hacerlo será necesario organizar toda la República, desde el punto de vista del sistema de educación común que va a seguirse, puesto que todo está por hacerse. No tenemos un censo exacto que nos permita conocer cuál es el total verdadero de la población de la República, y cómo se distribuye esa población en cada localidad determinada. El trabajo más reciente y acabado que hay a este respecto es la obra del señor Vaillant, y aun éste procede por cálculos, más o menos exactos, apreciando sólo el con-

junto y algunos de los principales. No tenemos tampoco datos estadísticos precisos respecto al valor de la propiedad imponible en la República, y en cada localidad determinada: ni tenemos, por último, autoridades existentes ya, que pudieran hacer los trabajos previos que son indispensables para poner en ejecución la ley de educación común. Si, pues, se quiere proceder con método, y de un modo que pueda dar resultados, hay que preparar anticipadamente los elementos necesarios para llevar a la práctica el nuevo sistema. A ese fin responde el artículo 111 del Proyecto.

Según él, el Poder Ejecutivo nombra por la primera vez el Inspector Nacional de Educación que sirva para estimular a todas las autoridades inferiores y para mostrar al pueblo las ventajas de la nueva ley; las Juntas Económico-Administrativas, autoridades constituidas y que funcionan ya, nombran los Inspectores Departamentales, que en espacio más reducido, y obrando sobre localidades determinadas, desempeñan funciones semejantes a las del Inspector Nacional; las mismas Juntas nombran también los Inspectores Seccionales, que continúan la obra de los Inspectores Departamentales y Nacional, y constituyen la Comisión Departamental: ésta, auxiliada por los Inspectores Seccionales, señala los límites de cada uno de los Distritos en que ha de dividirse cada Sección. Hecho esto, nombrado el personal de inspección y hecha la demarcación de los Distritos, la Comisión Departamental nombra la Comisión de cada Distrito, y ésta designa el Comisario del Censo Escolar, quien procede inmediatamente a levantar el censo. Levantado el Censo Escolar, se tiene ya la base: se rectifica la demarcación de los Distritos y la Comisión de Distrito procede a fijar la cuota que debe pagar cada contribuyente, y hace cobrar la con-

tribución. Así se tienen ya todos los elementos indispensables para poner en ejecución la ley.

Las Comisiones de Distrito y los Inspectores Seccionales, nombrados por la Comisión Departamental, cesan en sus funciones el 1º de diciembre inmediato siguiente a la promulgación de la ley, siendo reemplazados por las Comisiones de Distrito y los Inspectores Seccionales que sean electos con arreglo a las disposiciones permanentes de la ley. La nueva Comisión al instalarse encuentra formado ya el censo escolar y cobrada la contribución: no tiene que luchar, pues, con la dificultad de ignorar cuál será el número de niños que deberán educarse, y cuáles los recursos de que se podrá disponer: se ocupa exclusivamente de la fundación y organización de la escuela, adoptando el programa, eligiendo el maestro, designando el local, etc. Además, en esa tarea se encuentra favorecida porque la época en que entra al desempeño de sus funciones es aquella en que, generalmente, los niños están en vacaciones. Tiene, pues, uno o dos meses para ocuparse de preparar los elementos necesarios a la instalación de la escuela, sin que sufra por eso la educación pública.

En tanto, los Inspectores Departamentales y el Inspector Nacional, así como los nuevos Inspectores Seccionales, continúan su obra, ilustrando la conciencia pública y la de las Comisiones de Distrito con respecto a la nueva ley y al mejor medio de ponerla en práctica. Están previstos, pues, y destruidos de antemano, muchos de los inconvenientes que naturalmente han de encontrarse para el pasaje del antiguo al nuevo sistema.

En realidad, el artículo 111 no hace más que montar provisoriamente la máquina, haciéndola funcionar sola, para acostumbrar al pueblo y a los obreros que en ella

han de trabajar; porque, es necesario notar que las Comisiones de Distrito nombradas por las Comisiones Departamentales, no establecerán escuelas, ni ejercerán las otras funciones propiamente escolares de las Comisiones de Distrito. No sirven más que para preparar el terreno a la ley que ha de ponerse en ejecución en la época prefijada.

Ahora bien, ¿qué sucedería si en vez de esto se pusiera inmediatamente en ejecución la ley de educación común? Habría, en primer lugar, dificultades, y no pequeñas, para nombrar y constituir las Comisiones de Distrito: éstas se sentirían trabadas por falta del censo, y tendrían que levantarlo primero, para cobrar después la contribución y ocuparse en seguida de la organización de la escuela. En esas condiciones se puede afirmar desde ya, que pasaría el primer año sin que ni siquiera la mitad de los Distritos escolares se hubieran organizado debidamente: y aun cuando esos inconvenientes podrían hacerse desaparecer con el tiempo, y con esfuerzos continuados, es indudable que hay una gran verdad encerrada en el dicho de nuestros paisanos: «Es malo salir con el paso *trabao*».

Por el contrario, procediendo con arreglo a lo establecido en el artículo 111, irían venciéndose las dificultades antes de que la ley estuviera en plena ejecución, sin que sufriera la educación pública; y pudiendo servir eficaz y activamente para ese objeto todo el personal de Inspección y todas las Comisiones de Educación que sólo deberían ocuparse de preparar el terreno para que, sin tropiezos, pudiera empezar a funcionar regularmente todo el sistema. Así, no habría que temer tampoco las impaciencias, que podrían producir malos resultados, si las Comisiones provisorias de Distrito se empeñaran en establecer escuelas, y en organizar los

Distritos, sin tener antes la base sólida de conocer los recursos con que contara el Distrito y el número de niños que debiera educar. Así también todas las Comisiones de Educación y todos los Inspectores harían el trabajo de propaganda indispensable para dar asiento firme a la nueva ley.

Rara vez dan buenos resultados prácticos las leyes que son una sorpresa para el espíritu público, porque éste no las comprende bien, no las abarca en todo su alcance, ni se da cuenta exacta de su eficacia. Mientras que, por el contrario, si se da previamente el impulso, la ley llegará a hacerse efectiva cuando sea ya para todos un huésped conocido y esperado.

No se pierde, pues, el tiempo que se demora en ponerla en ejecución: se aprovecha y mucho, en bien de la educación y del pueblo, procediendo con orden y método, esos dos inseparables compañeros de todo trabajo proficuo y de todo sistema llamado a producir los resultados apetecidos.

CAPITULO XVIII

Practicabilidad de la ley

Toda innovación que se trata de introducir, especialmente si es de un carácter general, encuentra resistencias en dos categorías de opositores: una, la de aquellos que por carácter, por orden de ideas y por temperamento se sienten dispuestos a combatir toda modificación que se quiere hacer en el orden de cosas que están acostumbrados a ver desarrollarse ante sus ojos: forman esta categoría los rutineros, que están siempre satisfechos con lo que existe, aunque sea pésimo, y que parecen modelados por el sistema de educación

que ha hecho de la China una nación donde indefinidamente se reproduce siempre un mismo tipo. Esos opositores a toda innovación, que son entre nosotros más numerosos de lo que generalmente se cree, invocan siempre la impracticabilidad de lo que se quiere introducir, tengan o no razón para ello, y lo combaten porque es nuevo; no discuten si la idea es buena o mala, y si daría o no resultados fecundos: afirman autoritariamente que no es practicable y, en consecuencia, la rechazan, sin preocuparse de averiguar siquiera si será útil en otros países que en otras condiciones se encuentren.

Esta categoría de hombres, que se llaman a sí mismos prácticos, porque no se animan a llamarse rutineros, forma el extremo opuesto de los utopistas, que aceptan como buena y realizable toda innovación, cualquiera que ella sea: a éstos, que tampoco escasean en la República, sobre todo entre los miembros de las profesiones que se llaman a sí mismas liberales, como resultado natural del método seguido en la instrucción superior, hay que atribuir en gran parte el desprestigio en que se encuentran entre nosotros muchas buenas ideas y muchas cosas útiles. Partiendo de la base de que toda innovación es buena y fecunda, y de que todo lo que es bueno y fecundo, es realizable, háseles visto, en muchos casos, pretendiendo vestir a nuestro país un traje que ni por la estatura, ni por la estructura, ni por las condiciones del suelo y del clima, ni por las exigencias múltiples de la vida, podría aplicársele. De ahí ha resultado naturalmente que se sientan fuertes los que a toda mejora se oponen: el ejemplo de una innovación irrealizable, y por irrealizable nociva, sírveles de base para condenar igualmente toda innova-

ción. Es una ley física que se cumple: toda acción produce una reacción correspondiente.

Entre esas dos extremidades hay un término medio, que forma el grupo de aquellos que aceptan las innovaciones, pero bajo inventario: es decir que creen que no por ser vieja una idea ha de ser mala, ni ha de ser buena por ser nueva; y descendiendo de la doctrina a la aplicación que las innovaciones buenas deben aceptarse y sostenerse, entendiéndose por innovación buena la que responde a una idea verdadera, aplicable actualmente a la sociedad donde se quiere innovar.

A éstos hay que convencerlos, pues, no sólo de que tal o cual doctrina es exacta, sino también de que es practicable, para que acepten la innovación que ella engendra: mientras que combaten como nocivas las doctrinas que son erróneas, y las que son, en la actualidad, impracticables; las primeras intrínsecamente, las segundas en determinadas circunstancias.

Nuestro proyecto de ley de educación común puede encontrar, pues, dos clases de opositores: unos que lo combatirán, porque es una innovación, afirmando como sólido argumento que no es realizable en el estado actual de nuestro país; otros que se opondrían a él mientras no se demuestre que puede ponerse en práctica, con ventaja, aduciendo como poderosa razón que no basta que la doctrina sea verdadera, si no encuadra bien en la actualidad de nuestro país. A éstos y a aquéllos vamos a tratar de demostrarles que el sistema de educación común que desenvuelve nuestro proyecto puede establecerse actualmente en la República, que es practicable.

Si hubiera un censo exacto y datos estadísticos precisos, se habría facilitado grandemente nuestro trabajo, y hecho más evidentes nuestras demostraciones,

CALIFORNIA — 1867 CIUDADES Y PUEBLOS	Número de niños de menos de 15 años	Población
San Francisco	34.710	115.700
Sacramento	3.898	12.993
San José	2.017	6.723
Los Angeles	1.794	5.983
Stocton	1.592	5.307
Oackland	1.537	5.123
Gras Valley	1.372	4.573
Marysville	1.261	4.203
Santa Bárbara	1.147	3.823
Nevada	1.123	3.743
Petaluma	1.088	3.629
Vallejo	935	3.117
Santa Cruz	785	2.283
Sonora	679	2.263
Placerville	652	2.180
Santa Clara	652	2.180
Watzonville	635	2.117
Columbia	627	2.090
Monterey	561	1.870
Napa	539	1.799
Brooklin	507	1.690
San Luis Obispo	499	1.660
Copperopolis	496	1.650
Santa Rosa	494	1.647
Benicia	473	1.573
San Bernardino	460	1.533
Eureka	430	1.433
Healdsburg	418	1.393
Red Bluff	406	1.353
South San Juan	398	1.320
Dutch Flat	392	1.300
Chico	367	1.223
Ireka	358	1.193
Sutter Creek	358	1.193
Oroville	345	1.150
Woodland	338	1.126
Hornitas	330	1.100
Downieville	324	1.080
Colfax	322	1.070
Murphys	319	1.063
Folson	315	1.050
Redwood City	314	1.047
Sonoma	307	1.020
San Andrés	282	940
Jackson	275	917
Fairfiel y Suisun	272	900
Ukiah	270	900
Mokelune hill	267	890
Anaheim	266	888
Shasta	262	873
Mariposa	252	840
Weaverville	245	816
Crescent City	242	806
Pacheco	242	806
Georgetown	240	800
Martínez	237	790
North San Juan	230	766
Auburn	223	740
Colusa	219	730
Susan	154	500
Totales	71.133	236.730

REPUBLICA ORIENTAL - 1876 CIUDADES Y PUEBLOS	Número de niños de menos de 15 años — Cálculo	Población — Cálculo
Montevideo, Cordón y Aguada	28.551	95.17
Paysandú	4.500	15.00
Salto	3.195	10.65
Unión y su distrito	2.577	8.59
Carmelo	2.100	7.00
Rocha	1.983	6.61
Minas	1.950	6.50
Mercedes	1.890	6.30
Fray Bentos	1.800	6.00
Colonia	1.740	5.80
Cerro Largo	1.680	5.60
San Carlos	1.224	4.08
Porongos	1.200	4.00
Maldonado	1.026	3.42
Rosario	960	3.20
Canelones	900	3.00
Santa Lucía	900	3.00
El Cerro de Montevideo	883	2.94
Santa Rosa (Salto)	855	2.85
Dolores	840	2.80
Treinta y Tres	660	2.20
Nueva Palmira	645	2.15
San Ramón	450	1.50
San Vicente (Castillos)	387	1.29
Artigas	360	1.20
La Paz	294	98
Faltan datos sobre		
Paso del Molino	—	—
Villa Victoria	—	—
Villa Colón	—	—
Tala	—	—
Pando	—	—
Piedras	—	—
Sauce	—	—
Migues	—	—
San Eugenio	—	—
Belén	—	—
Constitución	—	—
La Paz (Colonia)	—	—
La Unión (Idem)	—	—
San José	—	—
Tacuarembó	—	—
Rivera	—	—
Atahualpa	—	—
Florida	—	—
25 de Agosto	—	—
25 de Mayo	—	—
Durazno	—	—
Lavalleja	—	—
San Gregorio (San José)	—	—
San Gregorio (Tacuarembó)	—	—
Tapes	—	—
Sarandí	—	—
Chamiso [1]	—	—

1. Como se ve, nos faltan datos con respecto a muchos de los pueblos de la República, lo que hace que nuestro cuadro quede incompleto. Los datos que nos han servido los debemos a la bondad del señor don Adolfo Vaillant, Jefe de la Mesa de Estadística, a quien nos dirigimos pidiendo informes sobre la población de las ciudades y pueblos de la República, y quien tuvo la deferencia de enviarnos los que publicamos en seguida, en la seguridad de que mientras no se haga el censo de la República, los informes y cálculos del señor Vaillant, son los que más pueden aproximarse a la verdad, no sólo por el puesto que el señor Vaillant desempeña, sino porque desde años atrás viene ocupándose con recomendable celo e inteligencia de todo lo relativo a la estadística nacional. He aquí ahora los informes que hemos recibido, tales como nos los ha enviado el señor Vaillant, con cuya autorización los publicamos, agradeciéndole nuevamente su deferencia.

porque habríamos dividido la República en Distritos, señalado el área de cada Distrito, su población, el número de niños, el valor de la propiedad imponible y la contribución que debiera pagar; y con esos elementos nos hubiera sido fácil probar de una manera incontestable que es posible establecer el sistema de educación común, tal como lo desenvuelve nuestro proyecto. No existiendo ese censo, ni teniendo datos estadísticos bastante minuciosos, tenemos que proceder por comparación. Para hacerlo, no buscaremos, como punto de comparación, los países que se encuentran en distintas condiciones que el nuestro, por su población, por su riqueza, por lo antiguo de su sociedad, por su extensión o por cualquier otra causa: no, hemos creído que lo más conveniente sería buscar otro país que se halle casi en las mismas condiciones que el nuestro, para venir a parar después a esta conclusión: «Lo que allí se hace puede hacerse aquí».

El país que nos servirá de punto de comparación es la California; uno de los muchos Estados que forman la confederación de los Estados Unidos. Lo que tenemos que hacer, pues, es demostrar que el Estado de California se encuentra, o se encontraba, en condiciones semejantes a las nuestras, o en otras palabras: que la República Oriental tiene las mismas ventajas, si no mayores, y los mismos inconvenientes que tenía el Estado de California en 1867, y que en consecuencia puede hacer lo que ese Estado hizo entonces.

Sentemos las bases: la población de la República Oriental podía calcularse en 1872, sin exageración, según el señor Vaillant, en 450.000 habitantes; según el mismo señor había aumentado en ciento por ciento en doce años en los Departamentos, y 120 por ciento en la Capital: es decir que, en proporción igual, debe

haber aumentado más de un 25 por ciento en los tres años que han transcurrido desde aquella fecha hasta hoy: y según esos cálculos la República debe tener hoy, aproximadamente, 560.000 habitantes. No es dudoso, sin embargo, que ese cálculo sería exagerado, puesto que entre los tres últimos años hay que contar el 75, que está muy lejos de ser un año de progreso, y aun de aumento en la población. A pesar de todo, venimos a parar a esta conclusión: no hay exageración alguna en calcular que la República Oriental tiene hoy de 480 a 500.000 habitantes. El valor de la propiedad personal se elevaba en 1872, según cálculos hechos también por el señor Vaillant, a la suma de 360 millones de pesos. Queremos creer, aun cuando sea difícil aceptarlo, que haya permanecido estacionario desde entonces, el valor de la propiedad personal, a causa de la guerra y de la crisis del año 75. Aceptadas esas bases, tendremos que:

La República Oriental tiene en 1876: 63.322 millas geográficas de extensión: 500.000 habitantes y 360.000.000 de pesos como valor total de la propiedad personal.

El Estado de California tenía en 1867: 188.981 millas cuadradas de extensión: 498.140 habitantes, y el valor de toda la propiedad imponible se elevaba a 200.000.000 de pesos.

Tenía, pues, la misma población que nosotros, tres veces más extensión territorial, es decir, el triple más de dificultades derivadas de la despoblación y del desierto: y el valor de toda su propiedad imponible era mucho menor que el nuestro: tenía, pues, menos capital.

La California fue originariamente colonizada por españoles y sólo entró a formar parte de la Unión

Americana, como uno de sus Estados, en 1850: tiene, pues, el mismo origen que nosotros, y las modificaciones que posteriormente ha sufrido son, como las nuestras, derivadas de la inmigración extranjera.

En los últimos años, el crecimiento de la población en la República ha sido más rápido que el crecimiento de la población en California. Esta tenía en 1860, 398.000 habitantes, y en 1867, 498.000: o 25 por ciento de aumento en siete años. La República Oriental tenía en 1860, según el censo de entonces, 221.000 habitantes, y en 1876, según nuestros cálculos anteriores, 500.000 habitantes: o 126 por ciento de aumento en quince años: es más del doble de la progresión seguida por la California. Además en las ciudades y pueblos, la población se agrupa de una manera semejante en los dos países, como lo demuestra el cuadro siguiente:

Población de la República Oriental del Uruguay

(CALCULOS APROXIMATIVOS)

1º DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

	Habitantes	
La ciudad con el Cordón y la Aguada	95.172	
Villa de la Unión y su distrito	8.590	
Paso del Molino, Reducto y su distrito	8.092	
El Cerro y su distrito	2.946	114.800

2º DEPARTAMENTO DE CANELONES

La Villa	3.000	
Su distrito	5.000	
Santa Lucía	3.000	

	Habitantes	
Su distrito	4.500	
San Ramón	1.500	
Tala y su distrito	8.000	
Pando, Las Piedras, La Paz, Sauce, Migues, Santa Rosa, Cerrillos y sus distritos	15.000	40.000

3º DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

La ciudad y su ejido	15.000	
Fray Bentos y su distrito	6.000	
Las secciones de campaña	15.000	36.000

4º DEPARTAMENTO DEL SALTO

La ciudad, su ejido y suburbios ..	10.650	
Santa Rosa y su ejido	2.850	
Las secciones de campaña	22.500	36.000

5º DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

La Villa incluso las chacras	5.600	
Treinta y Tres	2.200	
Artigas	1.200	
Las secciones de campaña	24.000	33.000

6º DEPARTAMENTO DE MALDONADO

La Villa y su ejido, chacras, Laguna y Seibos	3.420	
Pan de Azúcar y Sauce	1.540	
Mataojo, Canapé y Guarda vieja	1.710	
Solís Grande	1.494	8.164

		Habitantes	
San Carlos con su ejido y chacras	4.080		
José Ignacio y Garzón	1.991		
Valle Aiguá y Alférez	1.640	7.711	
Rocha, su ejido, chacras y valizas	6.611		
India Muerta	1.310		
San Vicente (Castillos)	1.290		
Tres Islas, Alférez arriba, Cebollatí	1.438		
Santa Teresa, Chuy, San Luis	1.339	11.988	27.863

7º DEPARTAMENTO DE SORIANO

La Villa		1.200	
Dolores		2.800	
Mercedes		6.300	
La campaña		15.300	25.600

8º DEPARTAMENTO DE LA COLONIA

La Villa y su distrito		5.800	
Carmelo y su distrito		7.000	
El Rosario	3.200		
Las Colonias Suizas	5.200	8.400	
Nueva Palmira		2.150	23.350

9º DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

San José y la campaña		18.500	
Trinidad (Porongos)		4.000	22.500

		Habitantes
10º DEPARTAMENTO DE TACUAREMBO		
En todo el departamento		22.000
11º DEPARTAMENTO DE MINAS		
El pueblo y su ejido	6.500	
En la campaña	15.000	21.500
12º DEPARTAMENTO DE LA FLORIDA		
En todo el departamento		21.500
13º DEPARTAMENTO DEL DURAZNO		
En todo el departamento		20.500
Total		444.613

Tales son los guarismos que resultan de los datos que me fueron suministrados, directa o indirectamente.

En 1873, calculé la población de la República en 450.000 almas; desde luego el total de 444.513 viene a corroborar una vez más mi cálculo.

Desde fines del año 1874, la inmigración disminuyó mucho, y poco después la emigración empezó a manifestarse.

El crecimiento natural habido en el exceso de los nacimientos sobre las defunciones y que puede calcularse más o menos en 25.000 almas, agregado a la diferencia de 5.000 que se encuentra entre el total de 1873 y el de este año, hace subir, pues, a 30.000 el número de habitantes que emigraron y abandonaron el país en el transcurso de dos años.

Pero estos cálculos, vuelvo a repetirlo, no son más que aproximativos.

En adelante, merced a las disposiciones tomadas por la Comisión de investigación de Aduana y aprobadas por el Gobierno, la Mesa de Estadística tendrá datos fijos acerca de la entrada y salida de pasajeros, por mar, cuyo movimiento exacto, se ha ignorado hasta hoy.

Montevideo, mayo 23 de 1876.

A. Vaillant.

Así, pues, la población en las ciudades y pueblos es en ambos países aproximadamente la misma, y en consecuencia es también aproximadamente la misma en las secciones rurales. Las dificultades que resultan de la despoblación son mayores en California que entre nosotros: puesto que tiene mayor extensión territorial, con igual número de habitantes distribuidos aproximadamente del mismo modo: y el capital nacional, representado por el valor total de la propiedad personal, es allí menos que entre nosotros, agregándose a todo esto que el desarrollo de nuestra población ha sido mayor que el de la California en los últimos diez años, lo que demuestra que no es menos la fuerza impulsiva que nos arrastra. Veamos, pues, lo que hacía el Estado de California, con respecto a la educación común, el año 1867, cuando se hallaba en condiciones semejantes, pero menos favorables que las nuestras, y contestando de paso a la observación que, estamos seguros, no dejará de hacerse, de que el estado a que en materia de educación había llegado la California, era resultado de continuados esfuerzos sucesivos, dejemos establecido que el total de los recursos destinados a la educación en 1862 sólo se elevó a 497.000 pesos, poco

más de lo que la Nación emplea hoy entre nosotros, y en 1867, tres años después, ese total elevóse a *un millón doscientos ochenta mil pesos,* o sea cerca de tres veces más que en 1862.

He aquí ahora lo que hacía el Estado de California en 1867, en favor de la educación común:

Número total de niños de 5 a 15 años		94.349
Idem ídem inscriptos en las escuelas públicas	61.227	
Idem ídem ídem en las escuelas privadas	14.026	75.253
Total de niños que no asistían a la escuela		19.096

Así, pues, el número total de niños que concurrían a las escuelas era de 75.253, y, a pesar de eso, quedaban sin recibir educación 19.096 niños. Con una población aproximada sólo asisten a las escuelas de la República Oriental, según nuestros cálculos, poco más de 18.000 niños; calculando, pues, que haya 95.000 niños en toda la República, *quedarían sin recibir educación no menos de setenta y seis mil niños:* es el ochenta por ciento de las nuevas generaciones creciendo en la ignorancia. ¿Por qué extrañar entonces la vida que llevamos como nación?

Según los cálculos del señor Vaillant, el número total de las escuelas era en 1872 de 245, para toda la República.

En California en 1867, las escuelas alcanzaban al número de 1.083.

Escuelas de 1er grado	168	
» 2º »	425	
» 3er »	471	
No graduadas	18	1.083
Número de casas de escuela construidas de material		58
Número de casas de escuela construidas de madera		821
Número de casas construidas en el año 1867		106

El Estado se hallaba organizado y esa organización funcionaba, según lo que revelan las siguientes cifras:

Número total de Condados[1]		50
» » » Distritos		981
» » » las visitas hechas a las escuelas por los Inspectores de Condados		2.775
Idem ídem por las Comisiones de Distrito		6.574
Idem ídem por otras personas		39.185
Número total de maestros empleados en el año	616	
Número total de maestras empleadas en el año	773	
Total de ambos sexos		1.389

Pero, podrá observarse por algunos, el sueldo de los maestros y el costo total de la educación será en

1. Los Condados corresponden a las Secciones de nuestro Proyecto: y los Inspectores de Condado a los Inspectores Seccionales.

California mucho menos que en la República Oriental, para que haya podido emplearse tan vasto personal de enseñanza y educar a tan crecido número de niños. Muy lejos de eso: el término medio del sueldo mensual de los maestros era de 77 pesos y el de las maestras de 64 pesos, mientras que entre nosotros, según el presupuesto de 1876, el término medio del sueldo de los maestros y maestras es de 62 pesos, sin deducir el montepío, que reduciría ese término medio a poco menos de 60 pesos mensuales. Había, sin embargo, en California una gradación en los sueldos de maestros que puede apreciarse por el siguiente extracto de los sueldos más elevados de que gozaban los maestros y maestras en 1867:

El Superintendente de San Francisco[1]	$	4.000	anuales
El Director del Instituto de ciegos, sordos y mudos	»	3.000	»
Dos Directores de escuelas superiores, c/u.	»	2.500	»
Un ídem ídem ídem	»	2.100	»
Un maestro recibe	»	2.400	»
Nueve ídem idem, cada uno	»	2.100	»
Tres ídem ídem	»	2.000	»
Un ídem ídem ídem	»	1.900	»
Tres ídem ídem	»	1.800	»
Trece ídem idem	»	1.500	»
Dos ídem ídem	»	1.400	»
Una maestra	»	1.380	»
Una ídem	»	1.300	»
Ocho maestros y trece maestras ...	»	1.200	»

1. Corresponde al Inspector Departamental de Montevideo.

Cuatro maestros reciben cada uno	$	1.080	anuales
Treinta y dos maestros y doce maestras	»	1.000	»
Seis maestros	»	960	»
Seis maestros y cuatro maestras	»	900	»
Setenta y una maestras	»	810	»
Tres maestros y seis maestras	»	800	»
Tres maestros	»	750	»
Siete ídem	»	600	»

Así, pues, no sólo el término medio del sueldo de los maestros es superior en California, sino que la carrera ofrece allí un porvenir halagüeño a los maestros que por su inteligencia e ilustración sepan distinguirse. Confirma esta demostración de lo elevado de los sueldos de los maestros el total empleado en ese rubro, que figura en el siguiente Balance de las entradas y gastos de la educación en 1867:

RECURSOS

Saldo del año anterior			$	71.279.92
Total del fondo escolar recibido del Estado			»	268.910.84
Idem ídem ídem ídem de contribuciones de condado [1]	$	302.945.36		
Idem ídem ídem de ciudad	»	292.773	»	595.718.36

1. Las contribuciones de condado y de ciudad, corresponden a las contribuciones de Distrito destinadas a Rentas Generales de Educación en nuestro Proyecto.

Total del fondo de distrito [1]	$	58.954.74
Idem ídem ídem de varias fuentes [2]	»	210.857.81
Idem ídem ídem pupilaje y suscripciones [3]	»	81.966.31
Total de recursos	$	1:287.687.98

GASTOS

Sueldos de maestros	$	696.110.28
Terrenos, construcciones, refacciones, etc	»	238.010.64
Alquileres, combustible y útiles ..	»	213.610.96
Bibliotecas escolares	»	10.125.10
Aparatos escolares	»	5.431.83
Institutos de maestros, etc.	»	5.294.60
Total de gastos hechos	$	1:168.583.41
Saldo que queda para el año siguiente	»	124.339.98

No tenemos cómo fijar las cantidades correspondientes en la República respecto a los recursos, porque éstos se reciben del Presupuesto General de la Nación. En cuanto a los gastos y a los sueldos de los maestros, suponiendo que se ajusten estrictamente al Presupuesto sancionado para 1876, todas las Juntas Económico Administrativas, el personal de maestros de

1. Las Contribuciones de Distrito corresponden a las contribuciones extraordinarias levantadas por los Distritos para construcción de casas, mejoras, etc., etc.

2. Esta partida es tan crecida porque figura en ella una cantidad de 190 995 pesos de bonos emitidos por la ciudad de San Francisco para gastos de construcción de nuevas escuelas.

3. El pupilaje que se cobraba antes en California ha sido completamente abolido desde 1867 y ahora todas las escuelas son gratuitas.

la República, con sueldos, y todos los gastos hechos en la enseñanza primaria pública, serán en 1876:

GASTOS

2	Maestros, a	$ 1.500	en el año	$ 3.000
10	» »	» 1.200	» » »	» 12.000
103	» »	» 960	» » »	» 98.880
2	» »	» 840	» » »	» 1.680
158	» »	» 600	» » »	» 94.800
22	Maestros a	$ 480	en el año	» 10.560
1	» »	» 360	» » »	» 360
298	maestros y maestras que reciben ..			$ 221.280
1	Inspector en Montevideo	$ 1.800		
1	Secretario	» 1.500		
1	Auxiliar	» 600		» 3.900
	Alquileres de casas, textos y útiles [1] ..			» 96.390
	Total de lo presupuestado en 1876			$ 321.570

1. Habríamos deseado establecer separadamente lo que se dedica a alquileres de casa, y lo que se emplea en útiles, textos y menaje; pero sólo en el presupuesto de las Juntas del Montevideo y Soriano, figuran partidas separadas para esos dos rubros. — Ellas son:

Montevideo.—Alquileres de casa	$	58.500
» útiles	»	10.000
Soriano.—Alquileres de casa	»	1.080
» útiles	»	400

Tomando, pues, por base el término medio de la proporción que hay en esos dos Departamentos entre lo que se dedica a alquileres y lo que se emplea en útiles, y aplicándolo al total que figura en el Presupuesto de 1876, tendríamos que ese total se descompondría del siguiente modo:

Alquileres de casa	$	82.065
Utiles y textos	»	14.325
Total	$	96.390

Este cálculo es completamente engañoso, porque le sirve de base principal lo que se gasta en Montevideo, en donde se paga mucho más, relativamente, por los alquileres de casa, que en los otros puntos de la República.

Por último, hemos visto que según los cálculos del señor Vaillant, el gasto de la enseñanza de cada niño en las escuelas públicas es de 18 pesos al año. El gasto en California es de 18 pesos 85 centésimos al año, o sea un poco más aún que entre nosotros, debiendo notarse además que había en California casas de escuela por valor de 1:703.250 pesos, mientras que no hay en la República más propiedad escolar que el menaje de las escuelas: lo que quiere decir que más de 18 pesos 85 centésimos hubiera costado en California la enseñanza de cada niño, si hubieran tenido que pagar alquileres como lo hacemos nosotros, por todas las casas que ocupan las escuelas públicas.

Establecidos esos hechos que demuestran, no lo que hubiera podido hacer, sino lo que hizo el Estado de California en 1867, y demostrado por la comparación de cifras que la República Oriental tiene, por lo menos, tantos elementos y recursos como ese Estado, llegamos a esta conclusión general:

En las riberas del Pacífico hay un país joven, que ha crecido con extraordinaria rapidez en los últimos años; que tiene una extensión territorial de 188.000 millas cuadradas, con 498.000 habitantes, y cuya propiedad personal representa un total de 200.000.000 de pesos: ese país emplea al año 1.389 maestros, mantiene 1.083 escuelas, educa 75.253 niños y gasta 1:118.583 pesos, obteniendo de diversas fuentes recursos que se elevan a 1:287.687 pesos; poniendo en práctica para obtener esos resultados un sistema de educación común, que ha dividido el país en 981 Distritos y 50 condados, con sus respectivas Comisiones e Inspectores, con su Comisión Central y su Inspector General.

En las riberas del Atlántico, a la embocadura del Plata, hay un país joven también, que ha crecido con

más extraordinaria rapidez, que sólo tiene de extensión 63.322 millas cuadradas, con no menos de 500.000 habitantes y elevándose el valor de su propiedad territorial a más de 300:000.000 de pesos.

¿Por qué, entonces, no podría hacer el país que está en las riberas del Atlántico, lo que hizo el que está en las riberas del Pacífico? ¿Por qué no podría hacer la República Oriental en el año 1876 lo que hizo la California en 1867? Y sobre todo, si tenemos como garantía de éxito lo que ha hecho otro país que se encuentra en condiciones casi iguales al nuestro, ¿por qué no ensayaríamos nosotros el hacerlo también?

No es con una pregunta que queremos terminar este libro, y menos aún, cuando esa interrogación puede hacer suponer, que, pagando exagerado tributo a la elocuencia de las cifras, estamos dispuestos a creer que nos bastaría quererlo para hacer surgir en la República, como por encanto, un sistema perfecto de educación común y un pueblo tan educado como el suizo, el alemán o el norteamericano. No; nuestro propósito al presentar estos ejemplos es sólo demostrar que es posible la realización de la obra que indicamos con nuestro proyecto de ley; pero, teniendo que pasar, naturalmente, por un noviciado en el que mucho habrá de inexperto, de defectuoso, de susceptible de ser mejorado.

Ni es posible suponer que se llegue desde el primer momento a una organización acabada, ni aspiramos nosotros a que sea perfecto el Proyecto de Ley de Educación Común que presentamos. Líbrenos Dios de aquella suposición que sería errónea, y de esta pretensión que sería ridícula.

Si se adoptara el sistema, no llegaría a funcionar con entera regularidad sino después de algunos años

de experiencia: cuando el pueblo que debe tener en él una gran participación, se hubiese acostumbrado, y cuando se hubiera formado un personal competente para servir de núcleo, de cuadro veterano, a la organización de esas legiones encargadas de transformar en un corto lapso de tiempo la fisonomía social y política de la República.

En cuanto al proyecto, sería un deseo enfermo aspirar a hacerlo perfecto: tiene que adolecer, forzosamente, cuando menos de los inconvenientes que acompañan a toda innovación llamada a ser puesta en práctica por la masa general de los hombres; y para adaptarse bien a las exigencias peculiares de nuestro país, y aun a los progresos de la época en que vivimos, tendrá que ir sufriendo constantes transformaciones. Desconocen la ley de la perfectibilidad sucesiva de las sociedades humanas los que, en la legislación positiva, aspiran a formular leyes inalterables, inmutables, eternas. No nos contamos nosotros entre ese número. No tenemos una confianza tan ilimitada en nuestras fuerzas, ni en nuestros estudios, para aspirar a dar forma definitiva a las exigencias en materia de educación de nuestro país, y apenas si aspiramos a que nuestro Proyecto de Ley sirva de punto de partida y de centro que atraiga, después de convertido en ley de la República, las miradas de todos los hijos del pueblo para irlo mejorando sucesiva y constantemente, a medida que se presenten nuevas exigencias a las que deba darse satisfacción, o nuevos inconvenientes que la ley no haya sabido evitar. Es así, transformándose, corrigiéndose, amoldándose a las exigencias de cada época, que las leyes pueden tener vida activa, expresando con fidelidad las aspiraciones populares. Las leyes inmutables sólo sirven para figurar en los anales de la le-

gislación, o para regir a pueblos también inmutables; éstos están por crearse aún, y si se crean no serán compuestos de seres humanos, que tengan al menos las condiciones generales que distinguen a nuestra raza: el ser humano en su individualidad y en sus agregaciones, se agita, se transforma, avanza, y abandona sucesivamente como inútiles los instrumentos que ayer le sirvieron y que hoy, por toscos e imperfectos, no se adaptan a las nuevas y crecientes exigencias de más civilizados procederes.

No aspiramos, pues, a realizar un trabajo perfecto; muy lejos de eso: presentamos nuestro Proyecto de Ley de Educación Común, como resultado de algunos años, y no pocos, consagrados al estudio de las diversas cuestiones que se relacionan con la educación del pueblo, creyendo que ese proyecto es el que mejor puede aplicarse y con más ventajas a la actualidad de la República.

Que así lo crean también los hombres públicos que dirigen los destinos de mi país y que en la práctica los hechos confirmen esa creencia, es el deseo más vehemente que puedo abrigar y que abrigo, como amigo de la educación del pueblo y como ciudadano oriental.

FIN

APÉNDICE

Cuando ya estaba en prensa este libro, se ha publicado el Presupuesto de Gastos que ha puesto en vigencia para 1876 el Gobierno del coronel Latorre. Hemos creído conveniente condensar, en el cuadro que publicamos al fin de este volumen, las cifras que el Presupuesto destina a la instrucción pública.

Resulta de ese resumen, que si los gastos se ajustan estrictamente a lo presupuestado, se empleará como total:

En escuelas primarias	$	321,570
Universidad	»	22,200
Biblioteca y Museo	»	6,130
Educandos por cuenta de la Nación en Europa, Brasil y Santa Fe	»	5,280
Total general	$	355,180

El orden de los Departamentos en cuanto a la población, queda establecido en el cuadro que publicamos. En cuanto al número de niños en edad de escuela que hay para cada escuela presupuesta, el orden de los Departamentos es el siguiente:

1	Colonia	291	niños	para	cada	escuela
2	Canelones	296	»	»	»	»
3	Montevideo	342	»	»	»	»
4	Soriano	393	»	»	»	»
5	Maldonado	398	»	»	»	»
6	San José	409	»	»	»	»

7	Tacuarembó	440	niños	para	cada	escuela
8	Minas	477	»	»	»	»
9	Florida	477	»	»	»	»
10	Salto	554	»	»	»	»
11	Durazno	585	»	»	»	»
12	Cerro Largo	942	»	»	»	»
13	Paysandú	1,028	»	»	»	»

Tomando por base los cálculos publicados por el señor Vaillant en 1872, la superficie territorial de cada Departamento y la densidad de población sería:

1	Montevideo	772	kms.²	148	hab.	por	km.
2	Canelones	5,521	»	7.24	»	»	»
3	Colonia	6,602	»	3.53	»	»	»
4	Soriano	10,717	»	2.38	»	»	»
5	San José	13,340	»	1.68	»	»	»
6	Florida	14,067	»	1.52	»	»	»
7	Durazno	16,632	»	1.23	»	»	»
8	Minas	17,102	»	1.25	»	»	»
9	Maldonado	17,661	»	1.57	»	»	»
10	Paysandú	25,240	»	1.42	»	»	»
11	Cerro Largo	25,833	»	1.27	»	»	»
12	Salto	27,863	»	1.29	»	»	»
13	Tacuarembó	35,837	»	0.61	»	»	»

Suponiendo que la población se distribuyera exactamente con arreglo a la extensión territorial y que las escuelas se establecieran para responder por igual a todas las necesidades, los Departamentos seguirán el orden siguiente:

1	Montevideo	1	escuela	para	11.20	kms.
2	Canelones	1	»	»	204.48	»
3	Colonia	1	»	»	412.62	»

4	Soriano	1	escuela	para	824.38	kms.
5	San José	1	»	»	1,212.72	»
6	Maldonado	1	»	»	1,261.50	»
7	Florida	1	»	»	1,563	»
8	Minas	1	»	»	1,900.20	»
9	Salto	1	»	»	2,143.30	»
10	Durazno	1	»	»	2,376	»
11	Tacuarembó	1	»	»	3,583.70	»
12	Paysandú	1	»	»	3,605.70	»
13	Cerro Largo	1	»	»	3,690.42	»

Dadas estas cifras, es difícil averiguar a qué regla responde entre nosotros la formación de los presupuestos de educación. ¿Por qué, departamentos que son de los más ricos de la República, como Paysandú y Cerro Largo, de los más poblados y de los más extensos, son, sin embargo, aquellos en que hay menos escuelas y en los que menos se gasta en la educación?

Si en toda la República se gastara proporcionalmente a lo que se gasta en Montevideo, el total empleado en instrucción pública se elevaría a cerca de 700,000 anuales; mientras que si se gastara en proporción de lo que se gasta en Cerro Largo, ese total descendería para toda la República a la miserable cifra de 88.000 pesos: la mitad de lo que se emplea hoy en el solo Departamento de Montevideo!

¿Por qué se favorece a unos departamentos y se descuidan otros? ¿Por qué hay más escuelas aquí que allí, cuando es lo contrario lo que debiera suceder? ¿Por qué Minas con 21,500 habitantes tiene 9 escuelas, y Paysandú con 36,000 no tiene más que 7? ¿Por qué Durazno con 20,500 habitantes tiene 7 escuelas y Cerro Largo con 33,000 no tiene más que 7 también?

Estas cifras sirven, a nuestro juicio, para confirmar las opiniones que hemos emitido respecto a la ineficacia del sistema que, con respecto a la instrucción pública, rige actualmente en la República.

Y no se crea que en la formación del Presupuesto de 1876 hay nada que sea digno de censura, por ser excepcional; muy lejos de eso; hay en ese Presupuesto la misma falta de criterio, o más bien dicho, el mismo descuido en la distribución de las sumas que a la instrucción pública se dedican, que ha habido siempre. El mal no está en el Ministro que formó ese presupuesto, quien se ha mostrado en otros casos celoso por la educación; está en nuestro sistema y en nuestros hábitos.

No queremos concluir este apéndice que hemos agregado a nuestro libro, porque parécenos que han de ofrecer algún interés las cifras que presentamos, sin llamar la atención de los espíritus reflexivos hacia este hecho.

Según el Presupuesto de 1876, y hace muchos años que sucede lo mismo, se gasta anualmente en educar en Europa y Santa Fe a diez o quince jóvenes, la suma de 5.280 pesos, mientras que no se destinan más que 6,720 pesos a la instrucción de 6.600 niños que hay en Cerro Largo: y se dedica anualmente al sostén de la Universidad, una suma que iguala a lo que se emplea en instrucción en los tres departamentos reunidos de Minas, Durazno y Cerro Largo: es decir, que se gasta en dar los medios de adquirir gratuitamente una profesión lucrativa a 200 ó 300 jóvenes que son los que concurren a la Universidad, lo mismo que se gasta para responder a las necesidades de cultura y de instrucción de 15,000 niños!

Se cuentan por decenas y centenas los privilegiados: y se cuentan por millares y por decenas de millares los desheredados!

FIN

CUADRO COMPARATIVO

De las escuelas, los maestros y los gastos, con la población, según lo presupuestado para 1876

DEPARTAMENTOS	Población total	Total de la población escolar	Número total de escuelas	Número de niños por cada escuela	Total de maestros y ayudantes	Número de niños por cada maestro	Total de gastos	Suma que se gasta por cada niño
Montevideo	114.800	22.960	67	342	132	174	176.800	7.70
Canelones	40.000	8.000	27	296	29	275	25.100	3.13
Paysandú	36.000	7.200	7	1.028	13	553	12.620	1.61
Salto	36.000	7.200	13	554	17	423	15.080	2.10
Cerro Largo	33.000	6.600	7	942	7	942	6.720	1.01
Maldonado	27.863	5.572	14	398	19	294	14.620	2.62
Soriano	25.600	5.120	13	393	15	347	12.960	2.53
Colonia	23.350	4.670	16	291	18	259	13.930	2.98
San José	22.500	4.500	11	409	13	346	11.180	2.48
Tacuarembó	22.000	4.400	10	440	10	440	9.221	2.10
Minas	21.500	4.300	9	477	9	477	7.120	1.65
Florida	21.500	4.300	9	477	9	477	9.100	2.12
Durazno	20.500	4.100	7	585	7	585	7.120	1.73
Totales y térm. medio en la Rep.	444.613	88.922	210	423	298	298	321.570	3.60